

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA**

C. S. H.

LICENCIATURA DE HISTORIA.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN III.

PROFESOR: BRIAN F. CONNAUGHTON HANLEY

NOMBRE: LÓPEZ STREMPER BLANCA

FECHA: 10/01/2008

***LA LEGISLACIÓN SOBRE LAS PRÁCTICAS DEL CULTO
CATÓLICO,
EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
1876-1910: ALGUNOS CASOS***

AGRADECIMIENTOS.

Un individuo es producto de su historia y entorno social, no está solo; convive y comparte todos los aspectos de su vida con otras personas, y yo tuve la enorme suerte de tener a mi lado las mejores.

Por eso agradezco de todo corazón a las siguientes:

A mi familia, en especial a mi esposo Andrés Sánchez y mi hija Mariana Ameyalli, por su sacrificio y su amor incondicional.

A mi familia política que me apoyó siempre, como si fuera otra hija.

A mis amigos y amigas, por su consejo, apoyo y entusiasmo.

A mis profesores y profesoras de la Licenciatura de Historia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a quienes considero mi familia académica.

A mi asesor el Dr. Brian Connaughton, por su paciencia, confianza, comprensión, apoyo, respeto, entusiasmo y profesionalismo en la dirección de mi trabajo de investigación.

A mis lectores: el Maestro Luis Olivera López y la Dra. Luz María Uhthoff López, quienes con su valiosa aportación y gran apoyo, ayudaron a mejorar el enfoque, que superó mis expectativas en la realización de este trabajo.

A la Dra. María Estela Báez Villaseñor, por su gran apoyo, amistad y solidaridad.

Al personal del Archivo Histórico del Distrito Federal, por su ayuda en la localización de los documentos que formaron la materia prima de este estudio.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. Las relaciones estado - iglesia durante el porfiriato.	15
CAPITULO II. Ensayo sobre la ciudad de México, 1876-1910.	26
CAPÍTULO III. La legislación reformista sobre las prácticas del culto católico, en la Ciudad de México.	41
III.1 La promulgación de las leyes; su aceptación y aplicación.	49
III.2 Las leyes como una de las causas de la transformación social durante el porfiriato.	53
CAPÍTULO IV. La aplicación de la ley del 14 de diciembre de 1874 en la Ciudad de México y su periferia durante el porfiriato.	61
IV.1 Las prácticas del culto católico sancionadas por la ley del 14 de diciembre de 1874: algunos casos.	64
A) Portar vestiduras o insignias ostentosas en lugares públicos.	78
B) Vivir en comunidades religiosas o conventos.	78
C) Realizar misa en lugares públicos.	80
D) Adoración de imágenes en lugares públicos.	88
E) Fiestas religiosas.	89
F) Procesiones	90
G) Repique de campanas.	99
H) “Funciones” con música y cohetes.	108
CONCLUSIONES	114
APÉNDICE 1	121
APÉNDICE 2	126
FUENTES CONSULTADAS	133

INTRODUCCIÓN.

Cuando llegaron las ideas liberales a México, sobre todo a partir de los años treinta del siglo XIX, la institución de la Iglesia católica ya no fue vista como benefactora, sino como un factor de atraso en el camino hacia la formación de una nación moderna y secular. Donde el fortalecimiento del Estado debía garantizar la independencia, el progreso y la seguridad del país, para no seguir siendo blanco de invasiones militares de las grandes potencias europeas, o de la creciente potencia de Los Estados Unidos de Norteamérica.

La Iglesia católica, conformada por el clero (alto y bajo) y la población creyente, es una institución que ha tenido un papel fundamental en la formación e independencia del país. Gracias a que supo administrar y hacer crecer sus bienes, fue muchas veces la “mecenas” de las revoluciones en la historia de México. Desde antes de la Guerra de Independencia, en la Iglesia estaba la principal fuente de recursos con que contaba la Corona Española del siglo XVIII, y entrando el siglo XIX, fue la Iglesia quien tenía más poder económico, político y social; por eso los liberales del siglo XIX, sabían que los recursos económicos, políticos y sociales de la Iglesia al pasarlos al Estado, éste se fortalecería lo suficiente para poder llevar a cabo el proyecto de nación que tanto anhelaban.¹

El nacionalismo debía impregnar a la población, y para que esto sucediera, la iglesia debía abandonar los campos de acción que le correspondían al Estado, esos campos eran: la política, el gobierno, la administración, la educación, la salud pública y

¹ Hale, Charles. *La transformación del Liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México, Vuelta S. A. de C. V. México, 1991.

beneficencia; los registros de población y mortalidad, las finanzas (banca, préstamos, hipotecas, aduanas, impuestos, etc.); para ello, el Estado debía cortar de tajo las principales fuentes de ingreso del clero: las hipotecas y los bienes inmuebles que albergaban escuelas, conventos, hospitales, casas hogar, casas cuna y cementerios.² Más eso no fue suficiente, también se tenía que secularizar a la población, por lo que la regulación de las prácticas de culto era necesaria, para que así el poder e influencia que tenía la iglesia católica en la sociedad disminuyera, y de esa manera se lograba la gobernabilidad y estabilidad necesarias para una nación independiente.

Nuestro objetivo en este trabajo de investigación, es explicar cómo se lleva a cabo la aplicación de las Leyes en cuanto a las prácticas de culto, durante el periodo del porfiriato, en la ciudad de México; porque de esta manera entenderemos un poco más cómo se fueron transformando las relaciones Estado-Iglesia-Sociedad, y que después de la secularización del Estado, se iniciaba una secularización social por medio del conocimiento y aplicación de las leyes. En este aspecto podremos ver cómo participan las autoridades locales y la sociedad, para acatar o no las leyes antes mencionadas.

El periodo de este estudio, se conoce como el Porfiriato, (1876 a 1910), sin embargo los documentos y bibliografía que son utilizados para explicar los antecedentes, la legislación y algunos conceptos son anteriores o posteriores a este periodo. Por otro lado algunos documentos rebasan el año de 1910, y abarcan hasta el año de 1914, estos documentos³ siguen siendo representativos en la aplicación de las leyes de Reforma en cuanto a las prácticas del culto católico.

² Covo, Jacqueline (1983); Cue Cánovas, Agustín (1913-1972) Edición 2004; Hale, Charles (1991); Mora, José María Luis, *Disertación sobre...* (1833) edición facsimilar (1941), Zea, Leopoldo (1968). Villegas, Abelardo (1972) y Connaughton Brian F. "El clero y la fundamentación del Estado-nación mexicano" en Andrés Lira y B. F. Connaughton (1996).

³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1901-1914

El Porfiriato es una unidad histórico-conceptual que la historiografía mexicana, ha designado para marcar el periodo desde el arribo del Gral. Porfirio Díaz a la presidencia hasta el término de su mandato en 1910. En este periodo no sólo gobernó Porfirio Díaz, sino también gobernó el Gral. Manuel González durante los años de 1880-1884, pero al ser amigo de Díaz, practicó la misma política interna y externa que su antecesor y llevó a cabo los planes de gobierno que Díaz no hizo en su primer periodo de gobierno.⁴ El porfiriato, ha sido interpretado de muchas maneras, ya que algunos autores lo designan como el retorno al conservadurismo y otros como el inicio de la modernización del país. Hay quienes ven este periodo como el conjunto de grandes contrastes sociales y atraso político, porque consideran que es una dictadura autoritaria. Y hubo quienes se pronunciaban a favor de los grandes avances económicos, tecnológicos y de orden social que transformaron la nación.⁵ Sin embargo como se ha visto en muchos estudios, durante este periodo, la mayoría de la población seguía siendo rural y analfabeta, la educación seguía siendo privilegiada para las clases altas y urbanas.

La economía creció un poco, debido a la introducción de grandes empresas transnacionales, y la fundación de la banca, por lo que debido a esta apertura económica, se daba un gran salto en la modernización del país, siendo el ferrocarril el símbolo más destacado de modernidad, ya que además de acortar las distancias entre las poblaciones, facilitar el transporte de mercancía y personas, sirvió posteriormente para la movilización de tropas durante la Revolución. Sin embargo la riqueza (capital y tierras) fueron

⁴ Krauze, Enrique. (1989); Paul Garner, (2004).

⁵ La historiografía del porfiriato se podría dividir en tres grupos :a) la historia inmediata que va de finales del siglo XIX a 1914, donde hay interpretaciones a favor y en contra del régimen; b) la historiografía de la época revolucionaria, que va de 1920 a 1940, donde este periodo es visto como una dictadura de antiguo régimen, donde no hay justicia social, no hay igualdad y hay muchas inconformidades políticas que dan pie a los brotes de lucha social y posteriormente a la Revolución; y por último, c) la historiografía de los historiadores profesionalizados, los cuales hacen una nueva interpretación del periodo y estudian otros aspectos, que tienen que ver no sólo con la historia política sino, la historia social y cultural.

quedando en muy pocas manos, ya que debido a la nacionalización de bienes comunales y eclesiásticos, muchos particulares nacionales y extranjeros lograron acumular enormes latifundios al interior del país⁶, los cuales dieron lugar a una economía basada en el complejo llamado *hacienda*, lo que no permitía que la población rural más pobre, pudiera ser independiente y el rico hacendado se apropiaba no solo de su fuerza de trabajo sino también de su vida.

La Ciudad de México es un espacio privilegiado de estudio, porque en ella conviven lo urbano y lo rural, lo cual permite diferenciar la forma de percibir y acatar estas las leyes, y su interpretación por parte de las autoridades, la Iglesia y la población. Esto nos ayuda a comprender la compleja relación Estado-Iglesia en los ámbitos jurídico, político y social, máxime que la centralización del poder político, el gobierno y la administración pública gravitaban también geográficamente hacia el centro del país.

En la Ciudad de México de finales del siglo XIX y principios del XX, se notaron mas, los avances tecnológicos como son: la electrificación, el ferrocarril, el tranvía, el telégrafo, el teléfono, el saneamiento, pavimentación y alineación de las calles, la desecación de los ríos y canales, el crecimiento urbano, las industrias y el comercio. Sin embargo, en cuanto a las cuestiones políticas y administrativas, las cosas cambiaron poco en relación con la ideología de mediados del siglo XIX, ya que se seguía hablando del liberalismo, de la secularización del Estado, de la educación de la población y el progreso del país. Además, los intelectuales y políticos del periodo aportaron ideas para una reinterpretación

⁶ Knowlton, Robert. *Los Bienes de Clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910*, FCE, 1ª Ed. en español, México, 1985. pp.236-240

de los conceptos y para una justificación del poder, que se encontraba en la persona del presidente de la república y en las elites gobernantes.

En la sociedad citadina del porfiriato, se destacaban las siguientes características: era una población mixta y altamente estratificada, ya que existían marcadas diferencias entre las clases sociales, debido al crecimiento urbano que hizo que los pueblos antes vecinos se volvieran parte de la ciudad, arrastrando sus tradiciones culturales y económicas frente a la modernidad. Los barrios de indígenas, se convirtieron en poblaciones marginadas, ya que no siempre se beneficiaron con alumbrado, vigilancia, saneamiento, embellecimiento de áreas verdes y transportes modernos como en otras partes de la ciudad donde vivía la alta sociedad. Esta población también era analfabeta en su gran mayoría y tenían que sobrevivir y trabajar en los peores lugares, siendo explotados por las nacientes industrias. Tampoco tuvieron servicios eficientes de salud, educación y seguridad públicas. Sin embargo, estas personas seguían concientes de su comunidad, de sus tradiciones culturales, religiosas y de su fe. Por lo que siguen siendo muy importantes los templos, como lugar de reunión, de socialización, de identificación cultural, social y económica. A pesar de la incursión de otras religiones, cobijadas por las leyes de Reforma, que permitieron la libertad de culto, el catolicismo seguía teniendo un lugar privilegiado en la sociedad, no solo de la Ciudad de México, sino también del país.

La importancia de abordar este tema, radica en que hay pocos estudios sobre la complejidad de la aplicación y vigencia de las Leyes de Reforma que se dictan desde 1859, en especial las que tienen que ver con las prácticas del culto católico. También es interesante ver cómo hay muchos factores que obstaculizan la aplicación de las leyes, debido a las coyunturas económicas y políticas por las que atraviesa el país en la segunda mitad del siglo XIX; ya que los gobiernos liberales triunfantes, a pesar de las

crisis económicas e invasiones extranjeras, debían concretar su proyecto: el de una nación moderna en la que se diera impulso a la economía y a la estabilidad política y a la secularización social, sin que se dependiera tanto de ciertos grupos que detentaban el poder, en este caso, la Iglesia católica.

(HIPÓTESIS)

De acuerdo con los documentos originados dentro de las funciones burocráticas de las autoridades municipales y del Gobierno del Distrito Federal, y que consultamos en el Archivo Histórico del Distrito Federal, podemos entender, que después de la secularización del Estado, inicia el proceso de la secularización social. Ésta se da como un fenómeno complejo, que nos indica cambios en la sociedad, cambios que tienen que ver con su propia forma de interpretar las leyes y ofrecer una resistencia por parte del clero y de la población para acatarlas, ó modificar sus prácticas religiosas, así como su nueva concepción del significado de nación, y sociedad civil.

El inicio de la secularización se evidencia en el conjunto de cambios que adoptó la sociedad, para conducirse dentro del nuevo orden, donde el Estado era quien organizaba y garantizaba el bien común. Estos cambios, pequeños y paulatinos, no definen por completo a una sociedad moderna y secular; ni a una sociedad de antiguo régimen; sino a una sociedad en transición. Ya que los cambios fueron inducidos de forma vertical y sin un consenso total de la población. Esta sociedad tenía muchos arraigos, no solo religiosos y había heredado un comportamiento que permitió guardar cierto orden dentro de las comunidades. Este orden siempre ha sido vertical, por lo que se facilitó, de esta manera, el impulso del Estado hacia la modernidad y el civismo. Por eso podemos decir que este proceso se inició debido al fortalecimiento del Estado ante la institución de la Iglesia. La

sociedad citadina del periodo del porfiriato, se fue transformando, con avances y retrocesos, pero en la misma dirección.

Los intereses religiosos de una parte de la sociedad, se resistieron al cambio, pero hay grupos emergentes que sí aceptaron dicho cambio. En el caso del clero, se acataba la ley de diferente manera, dependiendo de la jerarquía eclesiástica que tuvieran. En el bajo clero, los intereses de los párrocos coincidían con los intereses de la población católica; en cuanto a que se sigan practicando las tradiciones, que se han llevado a cabo año con año, aunque la ley las prohibía. En el alto clero, los intereses de los jerarcas seguían siendo el recobrar el poder político, económico y social de la Institución católica, por lo que también propiciaron la reconciliación con el Estado.

En el caso de las autoridades locales, aunque había conocimiento y disposición para cumplir y hacer cumplir las leyes, para ejecutarlas al multar y castigar a los infractores, ya sean ciudadanos o clérigos, a veces con la protección de la misma ley y con su propia interpretación, autorizaban en ciertos casos, los actos de culto que sancionaba la ley del 14 de Diciembre de 1874.

Y en el caso de la sociedad; había diferencias de percepción e identificación con las leyes; es decir, el acatamiento de la ley no es igual en el centro de la Ciudad de México que en la periferia, o en los barrios tradicionales indígenas. La sociedad citadina del centro urbano, conocía suficientemente las leyes para acatarlas o usarlas en su propio beneficio. Pero la población periférica, la interpreta a modo que prevalecieran los usos y costumbres. Sin embargo conocían las consecuencias que atrae el incumplimiento de las leyes, por lo que buscaban la aprobación de las autoridades para continuar con sus prácticas religiosas, esto era posible gracias a la política nacional de reconciliación entre

el régimen porfiriano y las instituciones religiosas de diferentes cultos y a la libertad de culto estipulada en la Constitución.

En cuestión del método de investigación, podría decirse que, al encontrar las fuentes primarias clasificarlas, e interpretarlas; he encontrado que no solo se trata de historia política sino de historia de las leyes, historia de la burocracia e historia de la sociedad, por lo que la metodología utilizada, es la heurística y la hermenéutica de las fuentes primarias, el análisis de las mismas.

Sigo la propuesta de investigación que deja abierta Robert Knowlton⁷. Es decir, hacer un estudio regional en el ámbito de la administración para ampliar más el conocimiento del tema y hacer las distinciones que caracterizan a la Ciudad de México en el porfiriato. Posteriormente se hace una contextualización del periodo, el lugar geográfico y el tema jurídico con las fuentes secundarias, ya que no encontré un estudio que tratara este tema tan específico en la Ciudad de México y en este periodo llamado porfiriato. Insisto que éste es un periodo de transformación y transición entre el siglo XIX y el XX, entre lo tradicional y la modernidad; donde se transforman los conceptos claves de Estado, Iglesia y tradición.

Algunas de las fuentes primarias que se utilizan en este trabajo de investigación son inéditas, por lo que es interesante ver que este tipo de fuentes, nos puedan ampliar la visión de un problema como el de la tardanza (o la vigencia) de la aplicación de las Leyes de Reforma en la Ciudad de México 1876-1910. El grupo Documental se divide en dos partes:

⁷ Knowlton R. J. *Los Bienes de Clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910*, FCE, 1ª Ed. en español, México, 1985.

- A) Está formado por las descripciones de expedientes contenidas en los Libros de Registro e Inventario, dentro del Fondo Gobierno del Distrito Federal (periodo de 1876-1900). Aclaro que este fondo sigue en un programa de reordenamiento que está a cargo del personal del Archivo, por lo que los expedientes en sí, no fueron consultados, porque están en cajas junto con otros ramos y siguen sujetos al programa de reorganización, por lo que se elaboró un formato similar al extracto del índice de Gamoneda del vol. 1380, incluido en el Apéndice 2.
- B) Está formado por los expedientes del periodo 1901-1914, contenidos en el AHDF, fondo del Ayuntamiento, en el ramo de Cultos, en el volumen No. 1380.

En el desarrollo de los capítulos, expondremos: en el primero, las relaciones Estado Iglesia durante el Porfirato, para tener un panorama de la política conciliadora del régimen del Gral. Porfirio Díaz y su gobierno. Después podremos abordar el tema del aspecto socio urbano que se vivía en el periodo, en la Ciudad de México y su periferia, ya que de esa forma comprenderemos la dicotomía entre modernidad y tradición en el comportamiento social y religioso de la población.

En el tercer capítulo, exponemos el desarrollo legislativo de la reglamentación de las prácticas del culto católico, que tiene que ver directamente con las Leyes de Reforma, la Constitución de 1857, y la secularización del Estado. Y de esta manera enfocaremos nuestro estudio en la aplicación de las leyes con respecto a las prácticas de culto y la transformación de la sociedad porfiriana de la Ciudad de México y algunas localidades del Distrito Federal.

Por último, enriqueceremos el tema, con la exposición de los casos encontrados en el Ramo de Cultos, del Ayuntamiento, en el AHDF, los cuales, se relacionan directamente la

aplicación de la Ley del 14 de Diciembre de 1874. Para entender cómo se aplicaba la ley, nos apoyaremos en la propia ley, así como también en bandos y decretos que están relacionados directamente con ella, ya que los propios documentos los mencionan.

I. LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA DURANTE EL PORFIRIATO.

La sociedad escenario de las relaciones Estado-Iglesia, es un tema poco trabajado dentro de la historiografía del siglo XIX. Hay muchas investigaciones que dedican grandes trabajos a la historia política ó la historia económica; pero las propuestas de historia social nos permiten ofrecer una explicación sobre la manera en que vivía la sociedad mexicana de esta época. En este estudio interesa principalmente la de la Ciudad de México; y de esta forma saber cómo pudo transitar de ser una sociedad con rasgos de antiguo régimen a ser una sociedad civil. ¿Que rasgos y prácticas caracterizan a la sociedad urbana para defender sus derechos?

Las principales posturas de los autores que trabajan acerca de la historia política y social del siglo XIX son: 1) la que postula que la sociedad del siglo XIX sigue siendo una sociedad de antiguo régimen, y que ésta es la principal causa de la dificultad para que haya un Estado fuerte⁸; y 2) los que postulan que hay una sociedad en transición hacia la modernidad, con conocimiento de sus derechos políticos, y que precisamente es el pensamiento liberal y civil el que no permite la gobernabilidad.⁹

Una de las cosas distintivas de este periodo es la política de reconciliación con la Iglesia católica. Krauze la ubica como la octava rienda que Porfirio Díaz¹⁰, sostiene para la pacificación y ordenamiento del país. Como ya se ha visto, la Iglesia católica

⁸ Lémperieré, Annick. "Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo" en Brian Connaughton *La Construcción de la Legitimidad política: México*, COLMEX-UAM, 1999, pp. 35-56. Guerra, Francois Xavier. *México. Del Antiguo Régimen a la Revolución*. F. C. E., México, 1988, Vol. I y II.

⁹ Connaughton, Brian. *Dimensiones de la identidad patriótica*, (Biblioteca de Signos), UAM, México, 2001. Anino, Antonio, "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema" en Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. F. C. E. – Colegio de México, México, 1999, pp. 62-93. Garner, Paul. *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador, una biografía política*, Editorial Planeta, México, 2004. Hernández Chávez, Alicia. *La tradición republicana del buen gobierno*. FCE–El Colegio de México, México, 1981.

¹⁰ Krauze, op cit, pp. 46-48

estorbaba el camino hacia el progreso del país; pero el gobierno de Porfirio Díaz aplica flexiblemente las Leyes de Reforma. Está consciente de la religiosidad de la población, de la influencia social de la Iglesia, y que de otro modo daría pie a la formación de una oposición política fuerte a corto plazo.

El Estado ya había logrado su secularización y la Iglesia quería también su independencia del Estado. Los cambios de las relaciones Estado- Iglesia-Sociedad, que se dieron hacia el último tercio del siglo XIX, se dieron a raíz de una necesidad de poner orden y convocar a la unidad nacional, para mantener la estabilidad política necesaria para desarrollar un proyecto de nación liberal, que permitiera el crecimiento económico.¹¹

Ahora bien, la sociedad se encontraba en medio de una nueva dinámica en la relación Estado- Iglesia. Si bien los clérigos ya no tenían derechos políticos, los liberales bajo la mera normatividad legal no podían controlar la vida religiosa de la sociedad. El periodo de las últimas décadas del siglo XIX, Molina Enríquez le llama la “Paz Porfiriana”, y no significa que los problemas del país se hayan resuelto automáticamente, sino que la política de consenso hacia los diferentes sectores de la sociedad, que practica el régimen porfirista, permite fortalecer y centralizar el poder del Estado.¹²

Desde la Guerra de Reforma en México (1858-1860), la Iglesia respaldaba al grupo conservador, porque éste le prometía salvaguardar sus intereses de la expropiación liberal. La Iglesia católica, se mantuvo siempre presta a la defensa sus intereses, pero en estudios recientes, como el de Brian F. Connaughton y José María Muria¹³, podemos apreciar que esta visión estaba muy limitada. Al interior del clero también existía otra

¹¹ Connaughton, B. “Soberanía y religiosidad. La disputa por la grey en el movimiento de Reforma” en Brian Connaughton, *Clérigos políticos y política en Puebla en siglo XIX-XX*, BUAP, México, 2002, p. 120-121.

¹² Molina Enríquez, Andrés. *Los Grandes problemas nacionales* (1909), cap. V. “El Secreto de la paz porfiriana”. (Colección Problemas de México), 5ª. Ed. México, 1985, pp-132-147.

¹³ Muria José María, “Iglesia y Estado en Jalisco durante la República Restaurada y el Porfiriato.”, *SECUENCIA*, No. 10, ene-abril de 1988, pp.42-50

vertiente del pensamiento liberal. Estos estudios regionales nos dan otra visión de la postura del clero, una que no coincide con la tradicional visión de los liberales. Esta nueva visión nos dice, que el clero no era un cuerpo monolítico, y que en su interior tuvo muchas dificultades para formar un frente común frente al embiste del Estado. Las ideas liberales llegaron a la base de la jerarquía clerical, de modo que varios curas y párrocos (más liberales que los liberales) se pronunciaron a favor del cumplimiento y juramento de la Constitución de 1857.¹⁴ Posteriormente se arrepintieron, y fueron obligados a regresar al redil y obedecer los principios del derecho canónico. Este fenómeno es un foco de atención para el alto clero que, después de hacer sus movimientos políticos e incluso extralegales para recuperar sus bienes, inicia un movimiento para conseguir acoplarse con los nuevos tiempos y con el nuevo orden político. La respuesta eclesiástica fue encabezada por el arzobispo de Guadalajara, Pedro Loza y Pardavé, quien procuraría “no entablar pleito directo con las autoridades.” En Jalisco se abrieron escuelas parroquiales, a partir de 1873 y al iniciarse el gobierno de Porfirio Díaz, la arquidiócesis tapatía logró las bases para el crecimiento del poder económico de la Iglesia.¹⁵

En general, la política de conciliación de Porfirio Díaz permitía la violación a las Leyes de Reforma en cuanto a las celebraciones ecuménicas, las bodas de oro y nombramientos de los prelados católicos. Por el lado de la Iglesia, los clérigos siempre trataron de hacer las celebraciones públicas con el permiso de las autoridades.¹⁶

Uno de los asuntos más difíciles durante el porfiriato, fue el punto de la tolerancia religiosa. El Estado no sólo debía reconciliarse con el catolicismo, sino que debía

¹⁴ Connauhton B. “Hegemonía desafiada: libertad, nación e implicación clerical de la jerarquía eclesiástica. Guadalajara, 1821-1860.” En B. Connaughton *Dimensiones de la identidad patriótica*, (Biblioteca de Signos), UAM, México, 2001, pp. 191-225.

¹⁵ Muriá, J. M. , op cit, p.43-44. Estas acciones consistieron en: la contraprotesta hacia el juramento de la Constitución y las Leyes de Reforma; los arreglos de conciencia y los contradocumentos para recuperar los bienes inmuebles, construyendo nuevos templos y escuelas, desobedeciendo la ley contra el cobro de diezmos y obvenciones parroquiales, esta última acción multiplicó el ingreso líquido en más del 50%, durante el periodo de 1870-1874.

¹⁶ Ibid, p.45.

garantizar la libertad de culto y así, a la vez que acepta también el repunte católico, acepta el establecimiento de otras religiones, principalmente las de corte protestante. Tanto los inmigrantes como los inversionistas pertenecían en su mayoría a tales cultos. Era preciso que esta minoría no fuera agredida por sus creencias y prácticas religiosas. Sin embargo, sí hubo indicios de agresión al protestantismo por parte de los católicos.

La autoridad dejó hacer a los católicos, protestantes, budistas, idólatras y brujos. Si algunos fieles de la pequeña minoría protestante obtienen las palmas del martirio es porque se las otorgan sus colegas católicos. Éstos, en 1881, apedrean la Iglesia Luterana de Querétaro, asaltan a los pastores de Apizaco y asustan a los fieles anabaptistas de Ahualulco. Por lo demás los cristianos siempre habrán de contar con la valerosa espada de don Matías Romero.¹⁷

En el renacimiento religioso, se reabrieron conventos, escuelas, regresaron los jesuitas, se inauguraron más templos, a la vez que se erigieron nuevas diócesis en Tabasco (1880), Colima (1881) y Sinaloa (1883). Se permitieron jubileos, peregrinaciones y procesiones a la Basílica de Guadalupe, así como las misas al aire libre, la intervención clerical en la educación y la beneficencia; las obras pías y misioneras, etc.¹⁸

En 1891, el Papa León XIII, dio a conocer su *Encíclica Rerum Novarum*; misma que causó gran polémica por su postura ante los excesos del capitalismo en las relaciones obrero-patronales. Es uno de los documentos predecesores de la doctrina social de la Iglesia Católica. Se desarrollaron los temas relativos a la iniciativa de formar asociaciones que tuvieran en común la prosecución de sus intereses populares en el campo económico; que los adelantos científicos beneficiaran y elevaran la calidad de vida de los ciudadanos; que las fuerzas laborales tuvieran acceso al reconocimiento de sus esfuerzos, a la salud, a la instrucción básica, a la vivienda, al descanso y la recreación; que la remuneración del trabajo se basara en los principios de equidad y justicia; que el desarrollo económico se tradujera en progreso social; y que en las

¹⁷ González, Luis op cit, p. 667.

¹⁸ Ibid, p. 667, 671 y 684.

estructuras de las empresas hubiera un desarrollo personal, donde el individuo pueda empeñar responsabilidad y perfeccionar el ser.¹⁹

De acuerdo con Manuel Ceballos Ramírez, este documento es el punto de partida que movilizó a los católicos de los últimos años del siglo XIX, para tomar acciones espirituales y caritativas, con la finalidad de resolver una llamada “cuestión social”; esto como una nueva forma de relación entre la Iglesia y la sociedad, que permitió el resurgimiento del poder sociopolítico de la Iglesia, ya que ésta, se dio cuenta que los cambios sociales surgidos de las reformas liberales no sólo eran en México, sino también en el ámbito internacional, por lo que desde dentro de la Institución católica se replantearon soluciones que pudieran resolver la crisis de identidad clerical y su papel social en el futuro. Es por eso que además de la política de reconciliación del régimen porfirista, estas acciones internas y externas del clero, influyeron también en las nuevas relaciones entre el Estado la Iglesia y Sociedad.²⁰

La influencia de la *Encíclica Rerum Novarum* se reflejó principalmente en el liderazgo eclesiástico de la Arquidiócesis de Guadalajara, que, luego de formar círculos obreros, congresos católicos regionales y nacionales, inicia el movimiento que dio origen al Partido Católico Nacional, el cual estaba indeciso en el apoyo al movimiento antirreeleccionista de Madero.

La Iglesia ya fortalecida económica y socialmente vio justificados sus temores, los cuales se reflejaron en una carta del Arzobispo de Guadalajara al de México.

El estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma encaja muy bien en el programa revolucionario, sin que podamos contar ya con la tolerancia y el espíritu benévolo y conciliador del ilustre Gral. Díaz, que ha sido hasta ahora nuestra única defensa después de Dios.²¹

¹⁹ Moreno, Daniel, Cap. XXXVIII “La doctrina social de la iglesia Católica” en Daniel Moreno, *Clásicos de la Ciencia Política*, Textos Universitarios, UNAM, México, 1975. p. 295-301

²⁰ Ceballos Ramírez, Manuel. *El catolicismo social: un tercero en discordia. Rerum Novarum, la “cuestión social” y la movilización de los católicos mexicanos: 1891-1911*. El colegio de México-CEH, México, 1991, pp. 13-15.

²¹ Muriá, J. M., op cit, pp. 46-50.

La Iglesia católica en México siempre mantuvo su fuerza en las bases de la sociedad, y al darse los cambios en la economía y en la política con el nuevo orden, debía asegurarse de que la población estuviera de su lado. Además, el gobierno de Porfirio Díaz dejó muchos huecos donde su poder no llegó, por donde la presencia del clero se hizo más fuerte, ya que aprovechó que las comunidades indígenas siguieron defendiendo sus tradiciones, donde las creencias y religión se mezclaban en sus prácticas populares y públicas.

De acuerdo con Paul Garner, las relaciones Estado – Iglesia durante el gobierno de Porfirio Díaz tuvieron varias etapas: la primera fue la más radical, porque debido a las influencias ideológicas del liberalismo radical y la francmasonería, hizo que se cumplieran las Leyes de Reforma en cuanto a los bienes del clero finiquitando la nacionalización, que durante el gobierno anterior no se había liquidado. Asimismo, en cuanto a la educación y la libertad de culto, hubo apego igualmente a las Leyes de Reforma en esta etapa. En la segunda fase, comenzó la política de reconciliación porque mantener el orden y la paz, era primordial; para esto comenzó por reconciliarse con los jerarcas católicos principalmente con el Arzobispo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos a través de su relación con Obispo de Oaxaca. También empezó a permitir la flexibilidad en la aplicación de las leyes o la violación de las mismas. En la tercera fase, se puede decir que Porfirio Díaz logró ejercer un control sobre los católicos y la Institución de la Iglesia y, pese a no resolver todos los conflictos de las relaciones Estado- Iglesia, si logra equilibrar la dinámica de las mismas. Otro punto es que también mantuvo buenas relaciones con otros cultos y así hace respetar la libertad de culto, aunque de manera paradójica esta libertad estaba condicionada por las leyes. Las quejas no se hicieron esperar, y se manifestaron ante la opinión pública en la prensa liberal, católica y protestante. Garner nos explica cómo es que la personalidad de Porfirio

Díaz se impone ante las leyes, ante la política y ante la religión.²²

En resumen, las prioridades de la Iglesia católica durante el porfiriato cambiaron progresivamente, pasando de un conflicto político abierto hacia una reforma social e institucional. A su vez, el régimen pudo hacer concesiones menores y, sobre todo, relajar la aplicación de la ley sin conceder en cuanto al principio liberal y sin hacer enmiendas a la constitución. Más importante aún, en lo que respecta al régimen, la iglesia se resignó ante la aceptación de la autoridad legal del estado y ante la autoridad personal de Porfirio Díaz.²³

Mientras tanto, los indígenas, campesinos y los menesterosos urbanos siguieron sin obtener los tan mencionados beneficios de la modernidad y la economía liberal, la brecha entre los ricos y pobres se hacía más grande y existía cada vez más descontento social. Lo que los consolaba es seguir manteniendo sus lugares sagrados y su religión. Por ello, se enfrentaban a las autoridades locales y desobedecían las Leyes, para seguir llevando a cabo los actos religiosos, que consideraban su derecho y obligación por ser católicos.

De acuerdo con Connaughton, la iglesia tuvo un triunfo parcial después de 1867 y hasta los noventa, donde la secularización daba a los laicos un papel y actuación más importantes y autónomos frente a la autoridad religiosa. Los liberales no tuvieron un éxito completo para controlar la vida religiosa de la sociedad.²⁴

La "Paz Porfiriana", que Andrés Molina Enríquez define, nos explica la política de consenso hacia los diferentes sectores de la sociedad que se manejaba en este periodo, permitiendo fortalecer y centralizar el poder del Estado.²⁵

De los criollos clero, el grupo de los dignatarios ha dejado de mezclarse en la política a su noble ministerio, y sin embargo, el señor general Díaz ha procurado y conseguido atraerse su buena voluntad y simpatía, suavizando el rigor de las Leyes de Reforma,[...] el grupo de los reaccionarios ha perdido por completo la influencia social que tuvo porque la Iglesia perdió sus bienes, y sin embargo, el señor general Díaz lo

²² Garner, Paul. Porfirio Díaz. Del héroe al dictador. Editorial Planeta, México, 2003, pp. 120-128.

²³ Ibid, p.128.

²⁴ Connaughton, B, "Soberanía y religiosidad", p.120-121

²⁵ Molina Enríquez, Los Grandes problemas nacionales (1909) Capítulo V "El secreto de la Paz porfiriana", Ediciones Era, (colección Problemas de México), 5ª edición, México 1985, pp 132-147

ha contentado, como a todos, sacando de él unidades para la administración de justicia, para el profesorado, etcétera.²⁶

Molina también esquematiza el tratamiento que la política de Porfirio Díaz hizo a los mestizos y a los indígenas, donde los más favorecidos políticamente son los mestizos, pero los indígenas son contentados con acciones que los integraban a la sociedad civil o al ejército. Se les permitían sus manifestaciones religiosas, también se suavizaban las Leyes de Reforma en cuanto al culto público en sus iglesias; por último, se puso atención a los propietarios en cuanto a "sus quejas y representaciones contra los hacendados, contra los gobernadores, etc."²⁷

El proceso de pacificación, de acuerdo con Enrique Krauze, duraría los primeros doce años (1876-1888) de la dictadura; y requeriría el dominio simultáneo de doce riendas": 1) represión o pacificación, para crear las bases de seguridad en los caminos y las provincias, controlando y castigando las rebeliones indígenas, apresando y fusilando a los delincuentes y caudillos; 2) "divide y vencerás" con los amigos (perfidia política); 3) control y flexibilidad con los gabinetes y gobernadores (nombramiento directo); 4) sufragio ineffectivo, sí reelección; 5 y 6) domesticación de los poderes legislativo y judicial, (nombrarlos y ponerlos a modo, para respaldar siempre al ejecutivo); 7) "pan y palo" con el ejército, es decir, eliminar toda posibilidad de rebelión y competencia hacia el gobierno y el poder del presidente; 8) política de conciliación con las Iglesias, aunque siguieran vigentes, las Leyes de Reforma en la Constitución, se logra la reconciliación con la Iglesia católica, flexibilizando la aplicación de dichas leyes, y además se aplica la ley de libertad de cultos, permitiendo la incursión de otras religiones, principalmente las protestantes; 9) gallardía en la política exterior, para mejorar la imagen externa del país, reabriendo las relaciones con Europa, y pagando a tiempo los préstamos; 10) acoso a la

²⁶ Ibid, p. 140

²⁷ Ibid, p.140-141

prensa, limitación y represión a la libertad de expresión; 11) doma de intelectuales, dando prebendas y puestos en el gabinete, pero siempre con la autoridad limitada. 12) culto a la personalidad y refinamiento político: transformar su imagen de soldado rebelde en el patriarca de la paz y la modernidad.²⁸

El grupo llamado “Los científicos”, que siempre estuvo bajo el mando de Porfirio Díaz legitimaba su estancia prolongada en el poder; ²⁹ con la ayuda de su filosofía positivista³⁰, conformó el neoconservadurismo del periodo del porfiriato. Sostenía que toda revolución quedaría eliminada por la violencia del Estado, justificadamente, para que la paz y el orden de la burguesía mexicana se mantuvieran inalterables y se permitiera la evolución social.³¹ La teoría generacional que hace Luis González sobre este nuevo grupo “dominante”, la aspiración de Gabino Barreda de que de las filas de la Escuela Nacional Preparatoria saliera la clase gobernante, se ve parcialmente frustrada, ya que Porfirio Díaz los utiliza como instrumento ideológico e intelectual para adornar su poder. Esto se explica por la duración del presidente Díaz en el poder, excluyendo así, a sus posibles sucesores. Esta generación se ve premiada, sin embargo, con su libertad para moverse dentro de la burocracia y de la economía, siempre con la protección y venia del presidente. También de acuerdo a su formación positivista, se desarrollaron en las letras y en los negocios,

Este distinguido grupo ³² tenía tendencias hacia el conservadurismo, con una marcada

²⁸ Krauze, Enrique. *Porfirio Díaz. Místico de la autoridad*. (Biografía del Poder, I.1), F. C. E., primera edición, México 1987, pp. 27-54. El autor hace una biografía no sólo de la vida de Porfirio Díaz (1830-1915), sino del largo periodo que estuvo en el poder (1876-1910). Este trabajo nos permite ver de manera esquemática e ilustrada cómo se define este periodo de nuestra historia.

²⁹ Ibid, p. 21-40

³⁰ Comte, Spencer, Ch. Darwin

³¹ Zea, Leopoldo, *El positivismo mexicano: Nacimiento, Apogeo y Decadencia*, F. C. E., México, 1968, pp.233-252

³² González, Luis, op cit, p. 672. Luis González hace mención de los más destacados de un grupo de casi cincuenta personas que andaban entre los 32 y 48 años, ellos eran: Francisco Bulnes, Sebastián Camacho, Joaquín Diego Casasús, Ramón Corral, Francisco Cosmes, Enrique C. Creel, Alfredo Chavero, Manuel María Flores, Guillermo de Landa y Ecardón, José Ives Limantour, Miguel y Pablo Macedo, Jacinto Pallares, Porfirio Parra, Emili Rabasa, Emilio Pimentel y Fernando Pimentel Fagoaga, Rosendo pineda, Rafael Reyes Spíndola, Justo Sierra Méndez; a estos se les unían otros cinco independientes y prominentes: Joaquín Baranda, Diódoro Batalla, Teodoro Dehesa, José López Portillo y Bernardo Reyes.

preferencia por la oligarquía y la tecnocracia. Se inclinaba más por el modelo francés que por el norteamericano, y las reformas que harían del anterior proyecto liberal, se encaminaban a hacer:

... [el] reajuste del ramo de guerra; sustitución del sistema tributario meramente empírico por otro que se apoyara en el catastro y la estadística; exterminio de las aduanas interiores y reducción de las tarifas arancelarias; política comercial atractiva para colonos y capitales; asistencia preferente y asidua a la enseñanza pública; mejoramiento de la justicia mediante la inamovilidad de algunos jueces; reforma del sistema de sustitución del presidente de la república 'para evitar peligros graves' y para prevenir el tránsito del gobierno unipersonal y lírico al régimen oligárquico y técnico.³³

El positivismo que los científicos aprendieron sólo lo aplicaron a la política económica. Tanto el liberalismo como el positivismo quedaron en un cúmulo de buenas intenciones y en otro tanto, (más pequeño) de logros nacionales; las leyes con respecto a la Iglesia no se cumplían cabalmente, la prosperidad sólo llegó a las ciudades y formó por un lado, una nueva oligarquía capitalista y por otro una clase obrera emergente; las comunidades indígenas y campesinas, no disfrutaron de los beneficios del progreso, la educación y las libertades; el país se pacifica con violencia; se reivindica su actuación en el exterior; se desarrolla la economía interna (agricultura comercial, minería, industria manufacturera y el comercio), pero el mercado financiero es dependiente de los capitales extranjeros; se desarrolla la infraestructura de las comunicaciones y transportes; se logra un poco más el sentimiento nacional a través del mestizaje, la educación sobre la historia común, los héroes nacionales, las fiestas cívicas y los símbolos patrios.³⁴

Finalmente se llegaron a tener las condiciones políticas, económicas y sociales donde se reflejaba el fortalecimiento estatal en la personalidad del presidente Porfirio Díaz. Se inicia una etapa de modernización tecnológica y estabilidad económica. El orden social era impuesto por las renovadas fuerzas militares, ya que el ejército era reconocido por la

³³ Ibid, p. 672-675.

³⁴ Ibid, pp. 701-705.

presidencia como el principal elemento para establecer dicho orden. Además, la burocracia jugó un papel primordial, porque aumentó el personal capacitado para manejar administrativamente todas las áreas que le correspondían al Estado, al encargarse de lo que antes estaba en poder de la iglesia, es decir, el registro civil, la educación, la banca, la administración pública, las casas hogar, hospitales y beneficencia. Aunque las nuevas relaciones entre el Estado y la Iglesia fueran cordiales y permisivas, los intereses del régimen porfirista y los eclesiásticos cambiaron, la iglesia había encontrado formas de incrementar sus riquezas y seguía teniendo una gran influencia social; el Estado por su parte había logrado fortalecerse y no quería conflictos con la Iglesia católica pero gracias al pragmatismo legislativo, ponía los límites necesarios para mantener siempre un control dictatorial, sólo que esta forma de llevar las cosas fue menos efectiva entrando el siglo XX. Los hombres de la joven generación, se habían convertido en la gerontocracia porfiriana. La estratificación social se acentúa, debido a las concesiones que el régimen otorgó para el enriquecimiento de unos pocos; el crecimiento demográfico fue un fenómeno que no se pudo aprovechar, ya que habiendo mano de obra para la industria, ésta no fue educada, alimentada y capacitada para la economía capitalista. La agricultura se transformó en agricultura de un solo producto para la exportación, quedando en detrimento las necesidades alimenticias de la población nacional.

La iglesia por su parte, incursionaba de nuevo en la política, aprovechando el descontento social. Las ideas del socialismo, se infiltraron en las conciencias de los nuevos liberales y los nuevos conservadores; los primeros se daban cuenta de que el régimen se sostenía por la permanencia del viejo presidente y los segundos trataban de buscar a nuevo hombre fuerte. Se necesitaba un cambio, y ya no se tenía al “hombre ideal” para ello.

II. ENSAYO SOBRE EL CONTEXTO SOCIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 1876-1910.

De acuerdo con Manuel Orozco y Berra, no había hacia la década de 1850, una división formal de los territorios que abarcaban las parroquias, ya que los curas, atendían a la población y ejercían su jurisdicción por el uso de la costumbre. Explicaba que “la primera división de curatos fue hecha por el Sr. Arzobispo D. Francisco Antonio Lorenzana, publicada en 1772.”³⁵ Esto nos muestra que los territorios se definieron por las costumbres de los antiguos barrios indígenas y los territorios donde las diferentes clases sociales se desarrollaron en la Ciudad de México, por lo que las parroquias de las clases altas no eran accesibles por indígenas o gente pobre en general. Además de esta segregación social, también, al mismo tiempo se desarrolló un sentimiento de pertenencia, ya que como podremos observar, hay templos que fueron construidos sobre “teocallis” (templos ceremoniales prehispánicos), donde la gente se reunía tradicionalmente y es por eso que tales lugares han sido defendidos y preservados hasta la actualidad. A este respecto Fernando Escalante nos explica que la moral pública funciona como un sistema de formas de acción y relación dotadas de sentido, sin fronteras definidas, pero con un núcleo reconocible, el cual es la solución colectiva histórica, para los problemas de autoridad, jerarquía y justicia, permitiendo de este modo la coexistencia pacífica en la sociedad.³⁶ Con esto podemos comprender cómo la población se identifica con su parroquia, porque estructura su barrio, su entorno, su familia, su lugar de trabajo. Es decir, se identifica plenamente con su entorno. Por eso,

³⁵ Orozco y Berra, Manuel y José María Lafragua. *La Ciudad de México*, prólogo de Ernesto de la Torre Villar, Porrúa, (Sepan Cuantos, 520), México, 1987, p. 156

³⁶ Escalante Gonzalvo, Fernando. *Ciudadanos Imaginarios: Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y Apología del vicio triunfante en la República Mexicana- Tratado de Moral Pública*- El Colegio de México, CES, México, 1992, p. 41

las comunidades se manifiestan en contra de que cualquier autoridad externa que tenga el poder de transgredir sus costumbres.

Ante el peligro, la comunidad se unifica para defender lo que considera propio y sagrado. Al efecto, logra hacer una interpretación propia de la legislación, para que sus intereses no se vean afectados y apela a las autoridades con todas las formas y recursos posibles para encontrar huecos en la ley que le permitan su incumplimiento, cuando la ley infringe las normativas locales.³⁷

La Ciudad de México conservaba en gran medida la división administrativa heredada por la administración colonial y el gobierno del Ayuntamiento, es decir se dividía por cuarteles mayores y menores. La división que desde la época prehispánica conformaba al centro de la ciudad de México Tenochtitlan, consistía en cuatro barrios principales: Cuepopan, Atzacualco, Moyotlan y Teopan, quedando al norte Tlaltelolco.³⁸ La Ciudad de México se fue transformando y para 1824, se convirtió en sede de los poderes federales y en la capital del país, pertenecía aún al Estado de México, pero fue hasta el 18 de abril de 1826 cuando se separó de su jurisdicción, aunque en el año de 1837, el gobierno centralista reincorporó el Distrito Federal al Estado de México. Sólo en 1849 se separó definitivamente.³⁹

Al delimitarse el Distrito Federal, colindaba al Norte, al oriente y poniente con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos. En 1862, se integraron al Distrito Federal: el Partido de Guadalupe Hidalgo, con la municipalidad de Guadalupe Hidalgo y Atzacapotzalco; el Partido de Xochimilco, con las municipalidades de Xochimilco, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Atocpan, Milpa Alta, y Aztahuacán; el Partido de Tlalpam, con las municipalidades de San Angel, Tlalpam, Coyoacán, Iztapalapa e

³⁷ Utilizando las leyes de Reforma a su favor como leyes de Amparo.

³⁸ González Merlo Gilberto, "Parroquia de la Concepción Tequipehucan. Un vistazo a su pasado. México, 1999, p. 16-17.

³⁹ Espinosa, Enrique op cit, p.84.

Iztacalco; y el Partido de Tacubaya, con las municipalidades de Tacubaya, Tacuba, Santa Fe y Mixcoac.⁴⁰

La ciudad de México pertenece entonces a la municipalidad de México y se divide en ocho cuarteles mayores, que contienen a los cuarteles menores, en los planos hechos por Manuel Zea Gómez, mandadas a ejecutar por el presidente, en 1853. En estos planos se muestran sus límites, lugares importantes y nomenclatura de las calles. El orden de los cuarteles es concéntrico y de norte a sur. El Cuartel mayor 1, abarca los menores 2, 3 y 4, y abarca la franja que va de las garitas de Santiago a Peralvillo, de la de Peralvillo a las calles de Empedradillo y Plateros; y de la esquina de las calles San Francisco y Santa Isabel de vuelta a la Garita de Santiago. Al sur se encontraba el Cuartel Mayor 2, que contenía los cuarteles menores, 5, 6 y 7; ocupando la franja que iba de la esquina de San Juan de Letrán y San Francisco a la de Plateros y Portal de Mercaderes; después de esa esquina a la de Calle de Necatitlán y Niño Perdido, hasta la Garita del mismo nombre y de regreso a San Juan de Letrán por calzada de La Piedad. El cuartel mayor 3, contenía a los menores, 8, 9, 10 y 11, se encontraba al oriente del 2, empezando por la esquina de Portal de Diputados, Portal de las Flores y Monterilla, hacia la esquina de Necatitlán y calle Sin Nombre, continuando en la esquina de Sin Nombre y Paseo de la Viga, pasando de regreso por la Plaza de Toros y hasta llegar a Jesús María. El Cuartel mayor número 4 se encontraba al norte del 3 y oriente del 1; contenía a los menores 12, 13, 14, 15 y 16, comenzando por la esquina de la Garita de Peralvillo y Calzada de Guadalupe, continuando hacia el sur, hasta la esquina de Empedradillo y Meleros, (Plaza de la Constitución, hacia el oriente llegaba a la esquina del Colegio de Santos y la calle de Jesús María, continuando por el Colegio de Guadalupe y terminando en el Barrio de Tepito hasta Canal del Norte, y de regreso a la Garita de Peralvillo. El cuartel mayor 5 estaba al oriente del 3, contenía a los menores

⁴⁰ Ibid, p.92

17, 18, 19, 20, y 21, comenzando en la esquina de Jesús María y Santísima, Cadenas hasta la Garita de Perol, yendo por el canal hasta las Garitas de Coyuya e Ixtacalco, y de regreso por paseo de la Viga o Revillagigedo, de regreso, pasando por la Plaza de Toros y hasta Jesús María. El Cuartel mayor 6 contenía a los menores 22, 23, 24, 25 y 26; se encontraba al poniente del Cuartel mayor 1, comenzando en la Garita de Santiago y hacia el sur la esquina de Santa Isabel y San Francisco, de ahí hasta la esquina de las Calles del Calvario y la calle que va a la Garita de San Cosme, (de ahí quedaba los territorios que después serían de Santa María la Ribera, que limitaban con la zanja que rodeaba hasta llegar de nuevo por el norte a la garita de Santiago). El cuartel Mayor 7 era pequeño, ya que era un triángulo que contenía los cuarteles menores 27, 28 y 29, comenzaba al norte con las acequias y la Plaza de San Sebastián, al oriente, la plaza de la Iglesia de San Lázaro, al poniente, las calles de Vanegas, el Colegio de Guadalupe y San Sebastián al sur, el puente de la Escobillaría, las calles de Calavera, Siete príncipes, Cadena y la Santísima. Por último el cuartel mayor 8, que contenía a los menores 30, 31 y 32, comenzaba en la esquina de las calles del Calvario y el Paseo de Bucareli, de ahí a la esquina de las calles de San Francisco y Colegio de San Juan de Letrán, después pasaba por Tecpan de San Juan y hasta La Calzada de La Piedad, pasaba después por los terrenos de Chapultepec ⁴¹:

La Iglesia católica fundó, desde la conquista de Tenochtitlan, siete parroquias, principales, en base también a la traza de los antiguos barrios indígenas⁴²:

- a) En México Tlaltelolco – Santiago Tlaltelolco.
- b) En Cuepopan – Santa María
- c) En Atzacualco – San Sebastián.
- d) En Moyotlan- San Juan
- e) El Sagrario

⁴¹ Lombardo de Ruiz Sonia, y Yolanda Terán Trujillo. *Atlas histórico de la Ciudad de México*, INAH-CONACULTA, Smurfit Cartón y Papael de México, S. A., de C. V., vol. 1, laminas 15 a la 23, pp. 78-95

⁴² Gonzalez Merlo Guillermo, pp. 16-17.

- f) En Teopan – San Pablo
- g) En México Tenochtitlan - San Juan Tenochtitlan

Con el crecimiento poblacional, surge la necesidad de establecer como parroquias, más templos y capillas. La organización de la Iglesia en la Ciudad de México, de acuerdo con Manuel Orozco y Berra, hacia la mitad del siglo XIX⁴³, consistía en: El Arzobispado de México, El Cabildo Catedralicio Metropolitano, doce curatos, en los que había un cura por templo, exceptuando el Sagrario Metropolitano con tres curas, Santa Catarina Mártir y San Pablo con dos.

Manuel Orozco y Berra hizo una gran investigación acerca de la organización eclesiástica, la conformación, construcción e historia de los templos principales, como son la Catedral Metropolitana, el Sagrario, los conventos y las órdenes que estén dentro de la ciudad y en la periferia. Esto nos permite entender la forma en que la Iglesia se organizaba, y nos da también la definición de las funciones de los templos y el personal. La división eclesiástica de la ciudad no coincidía con la división civil.⁴⁴ La jurisdicción de las parroquias no estaba totalmente definida, sin embargo la primera división de curatos fue hecha por el Sr. Arzobispo D. Francisco Antonio Lorenzana el 3 de Marzo de 1772.⁴⁵

Al norte de la ciudad, se encontraban los curatos de: Santiago Tlaltelolco, Santa Ana y Santa Catarina Mártir; al oriente, San Sebastián, Catedral Metropolitana, Santo Tomás y Santa Cruz; al poniente, al sur. Santa Cruz Acatlán, San Pablo, San Miguel, Salto del Agua y San José; al poniente, Santa Veracruz y Santa María; al centro las vicarías de San Felipe de Jesús, San Andrés y el Sagrario, todas ellas dependientes de la Catedral. Esta división se elaboró en un plano de la ciudad de México entregado el “17 de Septiembre de 1772, para el uso del Señor Don Melchor de Peramac, secretario del

⁴³ Orozco y Berra Manuel, “Parte eclesiástica”, en Manuel Orozco y Berra y José María Lafragua. *La ciudad de México*, Porrúa, (Sepan Cuantos, 520) 1987, p.137-143.

⁴⁴ Ibid, p. 138.

⁴⁵ Ibid, p. 156

Ximo. Sr. Virrey”, el autor del mapa fue Joseph Antonio de Alzate y Ramírez por encargo de Lorenzana.⁴⁶

La Ciudad de México, en el periodo de 1858-1910, creció casi cinco veces, en su superficie, pasando de 8.5 km² a 40.5 km². Esto se asoció con diversos fenómenos sociales: a) cambios demográficos relacionados con las transformaciones económicas y el flujo migratorio de la población hacia la ciudad; b) aumento de los problemas de salubridad y seguridad, sobre todo en las demarcaciones marginadas y limitadas en materia de servicios públicos; c) ambiente insalubre, debido a la falta de cultura de higiene, limpieza en general, y contaminación por el aumento de fábricas y vehículos de motor.

En el periodo de 1876 a 1903, el Ayuntamiento de la Ciudad de México se encargó de transformar, equipar y abrir paseos y jardines; realizar la apertura de calles, pavimentación de las calzadas principales, construcción de banquetas e iluminación eléctrica. Instaló pozos artesianos, cañerías, tubos de desagües llaves en las tomas de agua; hizo concesión de mercedes de agua, también se instalaron bombas de vapor y tinacos para almacenamiento. Esta intervención estatal le dio otra cara a la Ciudad, purificando el ambiente y mejorando su aspecto, haciéndola más moderna.

Pero los problemas principales no se solucionaron, debido a que las autoridades no tomaron suficientemente en cuenta la densidad de la población, por lo que no todos podían acceder a los servicios públicos de higienización, urbanidad y áreas verdes y limpias.⁴⁷

Las desecaciones de los lagos, el crecimiento irregular de la ciudad; la mezcla de lo rural con lo urbano, los movimientos migratorios hacia la ciudad, las diferencias

⁴⁶ Lombardo Sonia y Yolanda Terán, op cit. P. 56-57

⁴⁷ Pérez Bertruy, Romana, “La construcción de paseos y jardines públicos en al Ciudad de México durante el porfiriato: Una experiencia social” en C. Anaya, Dávalos y Ros *Los Espacios públicos en la Ciudad siglos XVIIIy XIX*, GDF-Biblioteca de la Cd. De México, ICCM, México, 2002. pp. 316-326

socioeconómicas, aunadas a las pocas prácticas de higiene y educación, constituyeron los factores determinantes para la propagación de enfermedades. En los periódicos y entre las personas de clase media, se comentaban propuestas para mejorar las vías públicas no solo en su aspecto sino también en su funcionalidad e higiene. Al respecto Maria del Carmen Ruiz, hizo una recopilación de diarios y boletines que permiten acercarse al sentir de un sector de la población, ciertamente de clase media, que exigía al gobierno de la Ciudad ocuparse de las malas condiciones de ésta y hacer algo por no dejarla en el abandono.⁴⁸

La fisonomía de la ciudad es como la de su población. [...] parece que dos razas distintas, de dos países lejanos uno del otro, de dos épocas también distintas [...]⁴⁹

Esta denuncia de terribles dicotomías, refleja la triste realidad que aún persiste en nuestra ciudad. Los servicios públicos de salud, limpia y vigilancia de la ciudad, están a cargo del Ayuntamiento, pero éste con pocos recursos tenía que enfrentar problemas de contaminación por aguas estancadas (miasmas), residuos y tiraderos de los 23 mataderos de animales; dilemas del agua en cuanto a su abasto, y distribución; crisis de drenaje y tuberías; la tragedia de cementerios anegados, etc. A todo esto podemos añadir la mala alimentación de la población, a base de gramíneas. Las crisis alimentarias y el alza de precios se recrudecieron con las sequías, inundaciones, heladas y granizadas.⁵⁰

Ante esta situación hubo la necesidad de cambiar el aspecto de la ciudad, ya que como la capital del país, debía convertirse en una ciudad moderna e higiénica. Para ello había que construir parques, paseos y jardines, mejorar los servicios públicos de alumbrado, transportes y comunicaciones, proveer viviendas más dignas, servicios sanitarios y de hospitales, educar a la población para que se fuera transformando en una sociedad

⁴⁸ Ruiz Castañeda, Ma. Del Carmen, *La Ciudad de México en el siglo XIX*, DDF, México, 1974.

⁴⁹ Ibid, p.24

⁵⁰ Lugo y Elisa Malvido, "Las Epidemias en la Ciudad de México, 1822-1850" en Hernández Franyuti, Regina, compiladora, *La Ciudad de México en la Primera mitad del siglo XIX*, pp.303-364.

moderna y urbana.⁵¹ De acuerdo con Antonio Santoyo, las ideas de higiene, salubridad, urbanidad y modernidad, se debían a procesos como: “la secularización, la expansión del fenómeno urbano, la liberalización de recursos materiales y de la fuerza de trabajo, el desarrollo del individualismo, la vinculación estrecha del país con fuerzas y proyectos económicos y políticos externos, el avance del capitalismo, la consolidación del estado y un crecimiento demográfico y económico significativos.”⁵² Se buscaba erradicar los vicios, los juegos de azar, la mala imagen, la mala higiene, la mala conducta, todo con el “afán modernizante de la elite porfiriana, la cual se preocupaba porque los ciudadanos presentaran una imagen “civilizada” y no empañaran la imagen del progreso que México buscaba alcanzar y ofrecer al exterior.”⁵³

Continuó la acción desamortizadora del Estado Federal, hacia los años 80 del siglo XIX, ahora como expropiación por causa de la utilidad pública. El autor Andrés Lira menciona que se publican en esos años las leyes y los bandos que se dictan con respecto a los bienes eclesiásticos, desde los años 30 hasta los 70. “El 30 de mayo de 1882 el presidente de la República Manuel González publicó la ley de expropiación decretada por el Congreso de la Unión, cuya apariencia de provisionalidad y particularidad no hacen más que subrayar la intención de criterios incontenibles en materia de propiedad y apropiación territoriales, expuestos en los dos últimos artículos de esa ley”:⁵⁴

1º. Mientras se expide la Ley orgánica del art. 27 de la Constitución, el Ayuntamiento de la Capital podrá hacer expropiaciones de aguas potables que necesite la ciudad, y edificios que sean necesarios para el alineamiento de las calles; sujetándose estrictamente a las bases acordadas en la ley de 13 de septiembre de 1880, para la Compañía Constructora Nacional.

2º. Bajo las mismas bases podrá el Ejecutivo Federal expropiar a los particulares de [sic] los terrenos, edificios, materiales y aguas que sean necesarios para la construcción de caminos, ferrocarriles, canales telégrafos, rectificaciones de ríos, fortificaciones, aduanas, muelles, diques, faros, almacenes y demás obras públicas de utilidad que haga la administración, siempre que dichos terrenos, materiales,

⁵¹ Pérez Bertruy, Ramona, op cit, pp. 314-333

⁵² Santoyo Torres Antonio, “los afanes de higienización de la vida pública y privada. Ciudad de México último tercio del siglo XIX.” *HISTORIAS*, No. 37, INAH, México, octubre1996-marzo1997, p. 60

⁵³ Speckman Guerra, Elisa “Las tablas de la ley en la era de la modernidad.” en Agostonia y Speckman, *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, IIH-UNAM, México, 2001, p. 263

⁵⁴ Lira, Andrés, “Legalización del espacio: la ciudad de México y distrito Federal, 1874-1884”, pp.321

edificios y aguas, no estén estimados a alguna otra obra de utilidad pública [...] (1184,11,352).⁵⁵

Esta publicación de leyes, afirma que los intereses sobre el embellecimiento y funcionalidad de los espacios urbanos no sólo eran prioridad de los gobiernos. Había empresas con sus intereses y sus capitales que jugaban un papel primordial, por la apertura que da el gobierno a la inversión privada en las vías de comunicación. El Ayuntamiento de la Ciudad de México, era el encargado de todas estas obras y su administración, pero fue el gobierno federal quien impulsaba los cambios. En las Actas de Cabildo impresas de las sesiones que van del 2 de Mayo de 1882 al 30 de Septiembre del mismo año, se hablaba acerca de dar resolución a las solicitudes para las obras públicas de acequias, atarjeas, mercedes de agua, denuncias y ventas de terrenos baldíos, alineación de calles, paso del Ferrocarril y Tranvía, etc., y de aquí, sacamos el procedimiento para la adquisición de predios para todas estas obras⁵⁶:

- a) Hacer el denuncia del predio como terreno baldío, en las oficinas del Ayuntamiento, dirigiéndose a la Comisión de Hacienda y a la de Obras Públicas.
- b) Una vez informado, se tiene que esperar la respuesta del Ayuntamiento y una vez recibida, publicar el denuncia en los periódicos de la Capital.
- c) Si no aparece otro propietario con escritura, entonces el Ayuntamiento nacionalizaba el terreno, lo valuaba y después lo adjudicaba al primer denunciante; después de que hubiera pagado la cantidad impuesta por el ayuntamiento, que era el valor del terreno o inmueble.
- d) Por último el nuevo propietario podía ocupar el terreno o inmueble.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ AHDF, Ayuntamiento, Actas de Cabildo Impresas, vol. 679-A, Sesiones del 2 de Mayo al 30 de Septiembre, 1882, presididas por los C.C. Cejudo y Valle, donde se da resolución o se turnan los oficios a las diferentes comisiones del Ayuntamiento. Pp.178-407

Este procedimiento era sencillo aparentemente, pero las dificultades aparecían cuando surgía otro propietario, cuando los denunciantes eran representantes de una empresa constructora, o cuando ya se habían hecho las adjudicaciones y las personas no podían pagar la cantidad que impuso el ayuntamiento, por lo que tenían la oportunidad de vender sus adjudicaciones al Ayuntamiento o a las empresas, pero pidiendo una cantidad extra. Esto nos puede dar el panorama que produjo el acaparamiento de terrenos por las empresas especuladoras y las empresas constructoras del ferrocarril, las que se vieron más beneficiadas, ya que los mismos funcionarios del Gobierno del Distrito Federal tenían sus empresas o alguna participación en ellas. Dentro de esta dinámica, eran los propios funcionarios quienes tenían inversiones en las tres principales actividades empresariales de la Ciudad: la especulación con los terrenos, los ferrocarriles y tranvías. Entre los gobernadores y regidores de la Ciudad, destacaban apellidos como: Rivas, Escandón, Corral, etc., funcionarios que se turnaban en los puestos y esto favorecía las concesiones de terrenos para las acciones modernizadoras de sus empresas.⁵⁷

En su estudio socio-económico, Jan Bazant, elaboró una lista de los compradores de bienes eclesiásticos en (1861), por \$40, 000 o más cada uno. En esta lista hay funcionarios, comerciantes, industriales, mineros, abogados, banqueros, hacendados y escribanos, los cuales, eran de diferentes nacionalidades, además de la mexicana. En esta lista podemos ver cómo figuran los nombres de quienes se vieron más beneficiados con las leyes de desamortización, nacionalización y denuncia de bienes eclesiásticos en el Distrito federal.⁵⁸ Ésta da pie para imaginar cómo se formaron las compañías especuladoras de bienes raíces que, después revendieron a un alto precio los bienes ya

⁵⁷ AHDF, Ayuntamiento, Ferrocarriles, vol. 1041, exp. 137. Plano que ilustra, el proyecto del Ferrocarril de Cintura, a cargo de la Empresa Ferrocarril Nacional Mexicano, firman Manuel Loera y Antonio Rivas Mercado.

⁵⁸ Bazant, Jan. *Los Bienes de la Iglesia en México (1856-1875)*, El Colegio de México, 1977, pp. 335-336.

fraccionados. De esta manera se favoreció la formación de nuevas colonias expandiendo la zona urbana de la Ciudad de México.

La población y la ciudad crecieron de nuevo, hacia finales del siglo XIX y principios del XX se ubicó el periodo de expansión urbana más importante:

A partir de 1880, en terrenos que habían pertenecido a los ejidos de la ciudad, aparecen sucesivamente, dilatando el perímetro urbano por diversos rumbos, las colonias de la Teja y Violante (1882), Morelos (1886); Limantour y Candelaria Atlampa (1891), Díaz de León y de la Mesa (1894); del Paseo (1897); Peralvillo (1899); Condesa, Roma y de la Bolsa (1902); Nueva del Paseo (1903); Cuauhtémoc (1904); de la Viga (1905); Escandón y de los Arquitectos (1909); del Chopo (1910); Balbuena y otras (1903); Juárez, del Paseo de Bucareli o Americana (1906).⁵⁹

TABLA 1: Primeros Regidores en la Ciudad de México.⁶⁰

AÑO	NOMBRE
1873-74	José María Lozano
1875	Francisco Paz Alvarez
1875-76	Francisco Nuñez
1877	José H. Ramírez
1878	Manuel Carmona y Valle
1879	Eduardo Castañeda
1880	Manuel Domínguez
1881	Pedro Rincón Gallardo
1882	Ignacio Cejudo
1883	Pedro Rincón Gallardo
1884	Guillermo Valle
1885	Pedro Rincón Gallardo
1886-1891	Manuel González de Cosío
1892	Manuel María Contreras
1893	Manuel Domínguez
1894	Fernando Sáyago
1894-97	Sebastián Camacho
1898-99	Miguel S. Mecedo
1900-1903	Guillermo de Landa y Escandón
1903-1906	Fernando Pimentel y Fagoaga
1907-1908	Guillermo de Landa y Escandón
1909-1910	Fernando Pimentel y Fagoaga

TABLA 2: Gobernadores del Distrito Federal⁶¹

AÑO	NOMBRE
1873	Joaquín Othón Pérez
1876	Protasio P. Tagle
1876	Agustín del Río
1877	Juan Crisóstomo Bonilla
1877	Luis C. Curiel

⁵⁹ Ruiz Castañeda, op cit., p. 10-11

⁶⁰ Ibid, p

⁶¹ Ibid, p.

1880	Carlos Pacheco
1881	Ramón Fernández
1881	Pedro Rincón Gallardo
1881	Carlos Pacheco
1881	Joaquín Díaz
1884	Carlos Rivas
1884	José Cevallos
1893	Manuel Domínguez
1893	Pedro Rincón Gallardo
1896	Nicolás Islas y Bustamante
1896	Rafael Rebollar
1899	Angel Zimbrón
1899	Rafael Rebollar
1900	Guillermo Landa y Escandón
1900	Angel Zimbrón
1900	Ramón Corral
1901	Guillermo Landa y Escandón
1901	Ramón Corral
1903	Guillermo Landa y Escandón
1911	Samuel García Cuellar
1911	Alberto García Granados
1911	Ignacio Rivero

De acuerdo con la autora María Dolores Morales, la expansión de la ciudad se cuadruplicó, absorbiendo municipios aledaños como Atzacapotzalco, Tacuba, Coyoacán, San Ángel, Guadalupe Hidalgo, Ixtacalco, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, Santa Fe, Tlalpam, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta, Tlaltenco, Hastauacán, Tulyehualco, Tláhuac, Oztotepec, Mixquic y Actopan; así como también haciendas, ranchos, barrios indígenas y zonas rurales. Surgieron problemas asociados con la segregación de los pobres, especulación con el fraccionamiento de tierras, asentamientos irregulares, mala planeación y traza, cambio del uso de suelos agrícolas, problemas ecológicos, desabasto y encarecimiento de productos básicos, etc. Todo esto lo tenía que absorber el Ayuntamiento, el cual, por la especulación tenía poco ingreso. También tenía grandes problemas con la recaudación de impuestos, porque tanto empresas fraccionadoras como de transportes, lograban la exención de los mismos.⁶²

⁶² Morales, María Dolores, “La Expansión de la Ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos”, en Alejandra Moreno Toscazo, Ciudad de México. Ensayo de reconstrucción de una historia. SEP-INAH, DIH, (Colección Científica, Historia, 61), México, 1978, pp.189-200.

Había una marcada polarización social en los mismos asentamientos. La colonia de los Arquitectos, se formó con el fraccionamiento más caro; se pudo trazar en forma trapezoide y adornar con grandes extensiones de áreas verdes. En contraste la Colonia Violante, se forma en el barrio de Tepito al noreste de la ciudad y fue parte de la zona periférica marginal de la capital.⁶³

Las principales causas de la expansión son⁶⁴: la consolidación del suelo urbano y suburbano en áreas pantanosas que eran convertidas en potreros, la desecación natural, la desamortización y nacionalización de los bienes, de las corporaciones eclesiásticas e indígenas, la activación del mercado de bienes raíces, la centralización política, económica, administrativa y cultural de en la Ciudad, el aumento demográfico de 476 413 habitantes en el Distrito Federal (ver Tabla 4), la instalación de tuberías subterráneas, el impacto del ferrocarril y tranvía, la modernización tecnológica, la movilización social por la creación de nuevas fuentes de trabajo, la inflación de los precios de los terrenos, etc.

TABLA 3: Población de la ciudad de México 1878- 1895⁶⁵

AÑO	POBLACIÓN	FUENTE
1878	200 000	H. W. Bates
1880	338 000	Winsburg
1884	300 000	Charles W, Zaramba
	300 000	Raymondis Vacation
		Excurtions.
1895	329 774	Antonio Peñafiel
	339 935	Matías Romero

Los decretos del 28 de julio y 14 de Diciembre de 1899, dieron una nueva división al distrito federal, demarcando los límites de cada una de las municipalidades entre sí; creando nuevas prefecturas, la de Azcapotzalco y la de Coyoacán; modificando los límites de las ya existentes, quedando formado por siete distritos y colindando con el Estado de México, por sus lados poniente y oriente; por el sur, con el Estado de Morelos, con lo que su nueva extensión llegó a 1482 kilómetros cuadrados (Memoria del consejo de Gobierno. Boletín Oficial de 1900, pag. 200).⁶⁶

⁶³ Ibid, p. 191

⁶⁴ Ibid, p. 194-196

⁶⁵ "Población en la Ciudad de México 1790-1970", *Guía General del AHDF*, GDF-UAM, México, 1999, p. 436

⁶⁶ Espinosa López Enrique. *Ciudad de México, Compendio Cronológico de su desarrollo Urbano 1521-1980*. Derechos Reservados "C" Enrique Espinosa López, Dr. Barragán 808, Narvarte, C.P. 03020, México, D. F. 1ª Edición, 1991, p. 98.

La nueva expansión territorial del Distrito Federal, era enorme comparada con lo que era la Ciudad, es decir, la urbe. De acuerdo con Enrique Espinosa López, la Ciudad de México perteneciente a la Municipalidad de México, contaba con 367 mil 446 habitantes, (tabla 4). Colindaba al norte con las calles de Ricardo Flores Magón, República de Argentina, Glorieta de Peralvillo y Canal del Norte; al nororiente con la calle de Allende; al sur-oriente con las calles Congreso de la Unión, Chimalpopoca, y calzada de La Viga, San Antonio Abad y Eje Central; al poniente colindaba con la Plaza de la República (Monumento a la Revolución), avenida Parque Vía y Circuito interior; se forman las colonias San Rafael y Santa María la Ribera hasta las calles de Fresno y Eligio Ancona.⁶⁷

El nuevo ordenamiento de la ciudad en 1899, dentro de la Municipalidad de México, la dividió de nuevo en ocho cuarteles mayores y en cada uno de ellos se encontraban cuatro cuarteles menores. Pero lo que anteriormente, eran los cuarteles 4, 5 y 7, ahora son el I y el II, y los que eran el 1, 2, 6 y 8, son el III, IV, el V, y el VI. La expansión urbana abarca los cuarteles hacia el poniente de la Ciudad, en Bucareli, Santa María la Ribera y San Cosme, en el cuartel VII; y en el VIII se Encuentran Chapultepec, La Roma, La Romita, La Condesa, Piedad y La Teja.⁶⁸

TABLA 4: Censo de población del Distrito Federal, 1895 y 1900 ⁶⁹

DISTRITOS	1895	1900
Municipalidad de México	331 761	367 446
Prefectura de Guadalupe Hidalgo	12 565	16 491
Prefectura de Azcapotzalco	12 065	20 313
Prefectura de Tacubaya	27 985	37 050
Prefectura de Coyoacán	23 726	22 737
Prefectura de Tlalpan	19 629	23 107
Prefectura de Xochimilco	48 662	52 033
POBLACIÓN TOTAL	476 413	539 177

⁶⁷ Ibid, p, 101.

⁶⁸ Sonia Lombardo, op cit, lámina 48. "Según el Decreto del 28 de Julio de 1899, de división del Distrito Federal conforme al proyecto formado por el C. Secretario de Gobierno, Lic. Angel Zimbrón."

⁶⁹ Ibid, p. 99-101

Con esta nueva geografía humana que integra pueblos campesinos a la esfera de la ciudad en expansión; nos podemos dar una idea de cómo se propició la dicotomía constante entre la modernidad y la tradición, las cuales, convivían en esta importante región. Indudablemente los pueblos recientemente adheridos a la jurisdicción del Gobierno del Distrito Federal eran afectados por la aplicación más formal de las Leyes de Reforma. Mas este constante arrastre hacia la modernidad y el civismo, tuvo matices particulares cuando nos acercamos un poco a la realidad de la vida de la zona urbana y la zona rural del Distrito Federal. Es interesante ver cómo este fenómeno problematizó las expectativas de las acciones modernizadoras tanto del Gobierno Federal como de los locales, porque con un documento o decreto se trata de cambiar, de un solo golpe, la vida tradicional de estas comunidades. Como ya se explicó, los antiguos barrios indígenas, como Atzapotzalco, Tacuba, Tlaltelolco, Peralvillo, Tepito, Santa Cruz Tomatlán, Ixtacalco, etc, se integraron a la Ciudad de México por la expansión urbana y la especulación de los terrenos comunales y eclesiásticos. Por la pobreza de sus habitantes, se convirtieron de esta manera en la zona marginal periférica de la zona urbana de la Ciudad de México, en esta época; ya que no tuvieron acceso a los beneficios de la modernización impulsada por el régimen porfirista. Las vecindades se encontraban en estado deplorable, las calles seguían siendo un foco de infección por las inundaciones, la falta de drenaje, el desbordamiento de las acequias, la mala costumbre de tirar basura y todo tipo de desperdicios humanos y de animales. La vigilancia y seguridad públicas eran insuficientes, por lo que los delitos estaban a la orden del día. No se preocuparon por el mejoramiento de las plazas y parques, ya que estas estaban dedicadas a los comercios o se convertían en tiraderos de basura y baños públicos. En fin, se acumularon varios problemas que caracterizaron a estos barrios, como zonas de conflicto permanente entre la sociedad y las autoridades locales. Al mismo tiempo se mantuvo el arraigo comunitario a través de las parroquias y las prácticas religiosas.

III. LA LEGISLACIÓN REFORMISTA SOBRE LAS PRÁCTICAS DEL CULTO CATÓLICO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Debido a que se privilegiaron ciertas zonas de la Ciudad, se descuidaron y marginaron otras. Como consecuencia los tradicionales barrios indígenas, y de comerciantes, fueron los más afectados por las políticas públicas de ambos gobiernos, el federal y el de la ciudad.

La Ciudad de México en los últimos 30 años del siglo XIX, fue una ciudad llena de Cantinas y pulquerías, de puestos de fritangas y burdeles. Estos invadían todas las calles, los más frecuentados por la clase media fueron los del centro, que se encontraban en las calles de Aranda y López, y de San Juan de Letrán; la plebe rondaba por el Salto del Agua, Pajaritos, Tlaxcoaque, La Chinampa, Necatitlán, para seguir el rumbo al oriente por todo el Barrio de San Pablo, Topacio, Carretones y el cuadrante de la Soledad. Por el norte, las calles adyacentes a Peralvillo, Santa María la Redonda y la barriada de los Angeles, fueron sitio de vagos, borrachos y rateros: Este fue el populacho metropolitano de esa época.⁷⁰

En este contexto podemos ver cómo el crecimiento geográfico, urbano y poblacional de la Ciudad, daba pie a que la población de las zonas marginadas, tuviera más enfrentamientos con las autoridades. Simultáneamente expresada más afinidad con las instituciones religiosas, mientras las parroquias aumentaban en número para cubrir las necesidades de la creciente población.

Los inmuebles eclesiásticos dedicados al culto, también fueron afectados por las Leyes de Reforma; específicamente por la Ley de Desamortización (1856)⁷¹, y la Ley de Nacionalización (1859)⁷². Esto se explica con la demolición de partes de los conventos para abrir calles, como se hizo con el de San Francisco, La Concepción, Santo Domingo y San Fernando⁷³; así como la demolición de capillas por considerarlas edificios

⁷⁰ Espinosa López, op cit, p. 97

⁷¹ González Navarro, op cit., p. 267-268

⁷² Ibid. 295-296

⁷³ Lombardo de Ruiz, Sonia. "Ideas y proyectos urbanísticos de la Ciudad de México, 1788-1850" en Alejandra Moreno Toscano, *Ciudad de México: Ensayo de construcción de una historia*, SEP-INAH, Depto. de Investigación Histórica, (Colección científica, 61), México, 1987, pp.169-188.

ruinosos, o la denuncia de terrenos y templos, como propiedades sin dueño para obtener la adjudicación de los mismos.⁷⁴

Con la ley de desamortización, una vez incluida en la Constitución, pero que tuvo aplicación y vigencia a partir de 1859; la denuncia de inmuebles, terrenos, fincas rurales eclesiásticas y comunales, no se hizo esperar. Afectó así a más de la mitad de los bienes temporales de la Iglesia, y en mayor medida a las tierras comunales de los indígenas, en todo el territorio nacional. Los estudios más completos acerca de este tema son los trabajos de Jan Bazant, *Los Bienes de La iglesia en México (1856-1875): aspectos económicos y sociales de la Revolución Liberal*; y de Robert Knowlton; *Los Bienes del Clero y la Reforma Mexicana, 1810-1910*.⁷⁵ Ambos trabajos nos proporcionan una visión general de las causas y las consecuencias del proceso de la desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos. Cada uno de estos trabajos nos explica que las principales razones de la aplicación de estas leyes respondieron a las necesidades económicas de los gobiernos, que en medio siglo de guerra tenían subyugado al país con pobreza, deuda externa, amenazas extranjeras y guerra civil. La solución era, una vez más en la historia nacional, echar mano de los bienes del clero, ya que éste, por su acumulación de bienes, era la única fuente de recursos que se podría aprovechar.

Sin embargo, las dificultades que se presentaron para aplicar esta ley fueron enormes. La primera fue la administrativa, ya que no había el suficiente personal burocrático, con la capacidad de interpretar y aplicar la ley, de modo que, la denuncia estuvo a cargo de

⁷⁴ Knowlton, Robert, op cit, p.246. Las consecuencias de la desamortización dieron pie a la nacionalización, donde fueron afectados, los inmuebles eclesiásticos incluyendo los abiertos al culto. Después durante el periodo del porfiriato, se pueden ver los casos, también de la capilla de la Concepción Tequiehuca, y la demolición de la parroquia de San Lázaro para construir una estación de Ferrocarril. En el primer caso la capilla existe actualmente y en el segundo no.

⁷⁵ Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la Revolución liberal*, El Colegio de México, 2ª. edición, México, 1977. y Knowlton, Robert. *Los Bienes del Clero y la Reforma Mexicana (1856-1910)*, F. C. E., México, 1985. Estos estudios nacionales acerca de la aplicación de las Leyes de Desamortización y nacionalización de bienes comunales y eclesiásticos, en México. Los cuales nos dan una visión general de las causas políticas y económicas de estas reformas; además de las consecuencias sociales, políticas y económicas que repercutieron en el proceso de secularización del Estado y la sociedad de México.

particulares y la adjudicación de las propiedades estuvo a cargo de notarios públicos.

Aunque se conformó una oficina dentro de la secretaría de Gobernación dedicada a este trabajo, no se dio abasto con tantos casos; hubo muchas irregularidades, de las cuales no sólo el clero se vio afectado, sino también los denunciantes, los adjudicatarios, arrendatarios de los inmuebles, los compradores mexicanos y extranjeros, e inclusive los prestanombres que trataron de proteger la propiedad de la iglesia.

Ambos trabajos afirman que el desorden de la masiva aplicación de la ley de desamortización y la ley de nacionalización de los bienes del clero, provocaron muchos conflictos económicos, personales, políticos y administrativos; y lo que menos sucedió fue el beneficio esperado para que se reactivara la economía nacional, se pagaran las deudas y se obtuvieran los recursos necesarios para gobernar. Es decir se habla del gran fracaso de la aplicación de estas leyes en detrimento de la economía nacional. Pienso que este fracaso se reflejó principalmente, en la falta de recursos para el crecimiento económico que elevara el nivel de vida de todos los habitantes de la ciudad, y por ende del país; abriendo, aún más la brecha entre ricos y pobres aumentando, a lo largo del periodo de la República restaurada y la dictadura de Díaz, el descontento social.

Los bienes de la iglesia católica, consistían, como ya se ha mencionado, en: fincas rústicas, conventos, hospitales, escuelas, cementerios, templos, casas cuna, haciendas, casas y terrenos adjuntos a los templos. La Iglesia se defendió, de muchas maneras: por influencia política, por los medios impresos, y principalmente por la influencia social a través de los sermones en las parroquias. Tenía a la gran mayoría de la población de su lado, y las amenazas de excomunión a los que participaran en la aplicación de las leyes, disminuía el apego a las mismas.

Aunque el gobierno ejerciera presión a la sociedad, por medio de las conveniencias económicas, o por el castigo penal, la población de todos los estratos económicos,

apoyó más a la iglesia que al gobierno federal durante el periodo de 1857 a 1862. Después de este periodo, las consecuencias de la desamortización llevaron al siguiente paso: la nacionalización. El estado tuvo que rematar los bienes inmuebles, terrenos y fincas al mejor postor, con muy poca ganancia; por lo que la falta de recursos era todavía el principal problema. A la víspera de la invasión del ejército francés, la nacionalización era la esperanza para obtener recursos y poder comprar armas, municiones y defender al país. Pero esta nacionalización heredó los problemas de la ley anterior, ya que había muchos casos en que las propiedades ya devaluadas, presentaban ruindad en su construcción y funcionamiento, por lo que se devaluaban aún más. Es por eso que la nacionalización llegó demasiado tarde, se promulgó el 16 de Febrero de 1861, pero no se aplicó hasta 1867, al término del imperio de Maximiliano de Habsburgo. Para entonces, las propiedades denunciadas anteriormente y las que eran protegidas por los prestanombres de la iglesia, fueron regresadas a la propiedad del clero, o fueron revendidas tanto por la iglesia como por particulares, durante el mandato de Maximiliano; lo que dio otro golpe al gobierno liberal de Benito Juárez, que contaba con la venta y los recursos obtenidos de la misma.⁷⁶

El gran embrollo de este asunto, se extendió desde 1857 hasta 1876, casi dos décadas, en que todos salieron perdiendo, menos los grandes empresarios que lucraron impunemente con los intereses de ambas partes, es decir, el Estado y la Iglesia. Éstos fundaron sus empresas en la especulación del valor de los bienes y acumularon grandes riquezas, ya que luego sacaron jugosas ganancias, fraccionando, arrendando y revendiendo las propiedades.⁷⁷

Las denuncias pendientes de los atrios, casas parroquiales, capillas arruinadas y aun iglesias abiertas al culto mostraron la necesidad de una aclaración y unas reglas uniformes, definidas e invariables; no sólo la codicia, sino también diversas

⁷⁶ Knowlton, Robert, op cit, pp.79-113.

⁷⁷ Ibid, pp. 114-161

resoluciones a menudo contradictorias, emitidas en los últimos años, dieron origen a estas denuncias infundadas.⁷⁸

De acuerdo con Robert Knowlton, se continuaron haciendo denuncias de terrenos y casas propiedades de la Iglesia, pero es probable que la misma iglesia haya aprovechado esta disposición administrativa como una herramienta para también especular con sus propiedades y obtener mejores ganancias al hacer la venta directa de las mismas. Pero también las empresas especuladoras se aprovecharon de la falta de definición de las causas de las denuncias para poder obtener mayores ganancias y propiedades. Tal es el caso de los terrenos pertenecientes a la Institución católica, que fueron denunciados y fraccionados para formar la colonia Violante, junto al tradicional Barrio de San Francisco Tepito. El que vendió los terrenos a particulares fue el presbítero Juan Violante.⁷⁹

1º. Es de aprobarse el convenio celebrado ante el ciudadano Presidente municipal y el señor presbítero Juan Violante, para el establecimiento de una colonia en el barrio de Tepito, con las modificaciones siguientes:

- A. El ancho de la calle, continuación de la marcada en el plano formado por la Dirección de Obras públicas, como dirección intermedia.
- B. Se suprimirá el callejón central y a los laterales, se les dará 10 veras de ancho.
- C. La calle, continuación de lo que va a la estación Irolo, tendrá el ancho de ésta.

2ª. El Sr. Violante arreglará las Indemnizaciones por los terrenos que fuere preciso ocupar, sin que el Ayuntamiento coopere pecuniariamente, sino como queda expresado en la cláusula quinta del convenio.⁸⁰

Después de 1850, el mayor crecimiento urbano de la Ciudad de México ocurre en la década de 1880, con la formación de nuevas colonias en la periferia de la antigua ciudad de los palacios, más allá de las garitas y canales.

La autora Ana Staples nos menciona que hacia la mitad del siglo XIX hubo una activa participación política de los clérigos, principalmente de los miembros del bajo clero, en representación de la población. Esto se debió a varios factores: la falta de intelectuales

⁷⁸ *ibid*, p.246

⁷⁹ AHDF, Actas de Cabildo, 2ª. Sesión del martes 26 de Septiembre de 1882, en el ramo de Obras Públicas, pp. 403-405.

⁸⁰ *Ibid*, p. 405

que tuvieran reconocimiento y capacidad para representar a la población, ambigüedad de los mecanismos para elegir representantes locales, a falta de restricciones claras para que los clérigos de bajo rango (párrocos y presbíteros) ocuparan puestos políticos, principalmente en la cámara de diputados, y una estrecha relación entre los clérigos y la sociedad, la cual les permitió conocer e identificar los problemas locales.

No es de sorprenderse, entonces que el clero, durante las décadas anteriores a la Guerra de Reforma, y en algunos casos inclusive después, siguiera expresando opiniones políticas independientes a la alta jerarquía y de las posiciones ideológicas oficiales de la Iglesia, que reflejaban sus posiciones diversas dentro de una sociedad que luchaba en medios de los cambios profundos del siglo XIX por buscar un equilibrio apenas aceptable para los grupos en conflicto por el poder.⁸¹

La visión del beneficio que la iglesia católica daba al país cambió, con el pensamiento liberal, porque sus recursos sostuvieron a la institución clerical, y de acuerdo con los liberales, esto no significaba lealtad a la nación mexicana. La forma en que la iglesia católica se enriqueció fue un claro signo de anti-nacionalismo, porque lo hizo a costa de la explotación de los recursos de la población. Al hacer préstamos sobre las hipotecas de bienes inmuebles y terrenos; cobrar los diezmos, las primicias y obvenciones parroquiales, fundar capellanías y recibir limosnas, la Iglesia logró una gran acumulación de tierras, capital y todo tipo de recursos en sus manos, los cuales manejaba sin pagar ningún impuesto al Estado. Ello reportaba muy pocos beneficios a la sociedad y perjuicios considerables a la propia religión, ya que la injusta distribución de los bienes raíces y líquidos afectaba principalmente al bajo clero y a la población de las parroquias en las comunidades más pobres del país. Esto se analizó y discurrió profundamente desde 1831. En uno de los escritos que precedieron al pensamiento liberal reformista, el del Dr. José María Luis Mora (Disertación....)⁸² el autor define la naturaleza de los bienes

⁸¹ Staples, Anna, "La participación política del clero" en B. Connaughton y A. Lira. *Las fuentes eclesiásticas para la Historia social de México*, UAM-Instituto Mora, México, 1996, pp. 333, 351

⁸² Mora José M. L. (1794-1850) *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad á que se hallan sujetos en cuanto á su creación aumento, subsistencia ó supresión*. Zacatecas, México, 1831. copia facsimilar de 1957, por el centenario de la Constitución de 1857 y el Pensamiento Liberal.

eclesiásticos y explica cómo la iglesia hacía uso y manejo de los mismos, apelando al derecho de tener y manejar bienes temporales en el Derecho Canónico⁸³.

Mora hace algunas propuestas de cómo se podrían beneficiar el Estado y la sociedad, si estos recursos circulaban de manera que se pudiera reactivar la economía nacional y que la Iglesia como institución regresara a sus funciones espirituales primarias. Ahora bien, había conservadores afectos a este planteamiento, ya que el erario público siempre estaba vacío. En la práctica los gobiernos liberales y conservadores echaron mano de los bienes eclesiásticos para capitalizarse; para pagar deudas al extranjero, y pagar salarios al ejército y a la burocracia. Se razonaba que si la Iglesia obtuvo su riqueza del pueblo, entonces el pueblo, a través del Estado, debía beneficiarse de estos recursos.

De acuerdo con J. Bazant, cuando un Estado pobre se encuentra al lado de una Iglesia rica, donde influyen los factores de guerra y exención de impuestos, donde la iglesia se hace más rica y el fisco más pobre, el Estado justificará la confiscación de los bienes eclesiásticos.⁸⁴ Sin embargo, pienso que el Estado liberal mexicano tampoco supo administrar equitativamente estos recursos en beneficio de toda la nación; ya sea por corrupción o por que nunca alcanzaban.

El nacionalismo debía impregnar a toda la población, y para que esto sucediera, la Iglesia católica debía abandonar los campos de acción que correspondían al Estado. Cesaba de participar en la política, el gobierno, la administración pública, la educación, la salud pública y beneficencia; y sobre todo, en las finanzas (actuar como banca con

⁸³ www.iuscanonicum.com/bienestemporalesdelaiglesia/bieneseclesiasticosenelderechodelaiglesia.htm "El canon 1257 delimita el concepto de bienes eclesiásticos, 1: todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal a la Sede apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen así como por los estatutos. 2: Los bienes temporales de una persona jurídica privada se rigen por sus propios, y no por estos cánones, si no se indica expresamente otra cosa. En cuanto al **régimen** de los bienes eclesiásticos, tratan los cánones del 1259 al 1311. No es posible extenderse aquí en todas las normas que da el Código sobre la materia. Si se debe recordar el canon 1258: cuando en los cánones se habla de la *Iglesia*, se refiere no sólo a la Iglesia Universal o la Sede Apostólica, sino a *cualquier persona jurídica pública*, salvo que conste otra cosa por el contexto o la naturaleza del asunto. De modo que, en general, las prescripciones de los cánones 1259 al 1311 se refieren a todos los bienes eclesiásticos."

⁸⁴ Bazant, Jan, op cit, p. 5

préstamos, hipotecas, aranceles, etc.). Era necesario cortar de tajo sus principales fuentes de ingreso, como los bienes inmuebles que albergaban haciendas, conventos, templos, escuelas, hospitales, viviendas (vecindades), cementerios, casas hogar, casas cuna y orfanatos. Había que regular las prácticas de culto para iniciar el proceso de secularización social.⁸⁵ Sólo con estas medidas se podría lograr una estabilidad y orden necesarios para poder gobernar.

Pero hay que mencionar que en medio de estas tensiones se encuentra la sociedad mexicana, y como lo menciona el autor Brian F. Connaughton, en su artículo "Soberanía y religiosidad. La disputa por la grey en el Movimiento de Reforma", la población de México se encontraba en medio de un conflicto, en el cual "se confrontaban asimismo dos apreciaciones distintas y enfrentadas de lo que era ser católico apostólico romano y ciudadano en México."⁸⁶ Por lo anterior, este autor sugiere que lo que estaba en disputa era "intermediación sacerdotal y episcopal en la conducción de las actividades normales de un creyente católico". El ciudadano pertenece a una sociedad, se tiene que regir por la Constitución y tiene que ejercer sus derechos y sus deberes, y al mismo tiempo tiene que ser buen católico y creyente, respetuoso de la institución de la Iglesia. El grado de tensión en esta dinámica es variable:

Ser buen católico era para muchos simplemente vivir una vida atendida a los ritos y practicas religiosos y quizá hacer una contribución a la fábrica material de una iglesia. Era morir bien con una cruz pegada al pecho y pedir, o más bien demandar, los servicios respectivos de los clérigos.⁸⁷

⁸⁵ Se puede entender como el inicio del proceso de secularización social, a los cambios que la sociedad asume para conducirse en un nuevo orden, donde el Estado es quien organiza, a través de las leyes, el bien común. No es que se pierdan las costumbres y creencias, sólo que las personas encuentran que las leyes les favorecen o les perjudican, según la interpretación de las mismas. Y aunque la meta es alcanzar el ideal moderno de sociedad, este proceso está en paulatina marcha, y tampoco define a una sociedad de antiguo régimen; simplemente se habla de cambios cotidianos pero continuos, que contribuyen a la conformación de una nueva sociedad secular, civil y moderna. Y como la transformación social tarda más en darse. Es por eso que podría decirse que continuamos en el proceso.

⁸⁶ Connaughton, Brian. "Soberanía y Religiosidad...", op cit. (2002) p. 101

⁸⁷ Ibid, p. 119

Cuando inicia el periodo del Porfiriato la situación cambió, la relación entre los tres actores Estado, Iglesia y Sociedad era inestable. Cambió porque hubo la necesidad de poner orden y convocar a la unidad nacional, para mantener la estabilidad política necesaria para desarrollar un proyecto económico y un proyecto de nación. Y como ya se vio en el primer capítulo, estos cambios se dieron a lo largo del periodo del régimen porfirista y tuvo tres fases, que definieron las nuevas conductas de acuerdo a la legislación liberal.

III.1 LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES; SU ACEPTACIÓN Y APLICACIÓN.

Las políticas anticlericales de Juárez y de Lerdo, propiciaron tensión en las relaciones entre el Estado y la Iglesia, con los miembros de la sociedad en medio, el proceso de nacionalización de los bienes eclesiásticos y de comunidades campesinas se llevó a cabo durante toda la segunda mitad del siglo XIX; aunque la mayoría de estudios que se han hecho, sólo mencionan la primera fase; ello inició con la promulgación de la Ley Lerdo de 1856 que desamortiza las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones indígenas o eclesiásticas. La Ley de Nacionalización del 12 de junio de 1859, ratificada por el decreto del 5 de Febrero de 1861 y termina hasta 1875.⁸⁸ La segunda Fase inició desde el ascenso de Porfirio Díaz a la presidencia y se extendió hasta 1900, cuando hay varios decretos sobre los terrenos baldíos y bienes nacionales y eclesiásticos.⁸⁹

Porfirio Díaz llevó a su conclusión el proceso de nacionalización. Su gobierno se enfrentó a los mismos problemas que los de sus predecesores.[...] Ni en lo político ni en lo práctico era posible anular la nacionalización. Lo importante era poner fin a la multitud de problemas asociados a la transferencia de propiedad; acabar con el problema interminable.⁹⁰

⁸⁸ Matute, Alvaro. *Antología. México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*. UNAM, (lecturas Universitarias, 12), México, 1981, pp.151-152.

⁸⁹ Knowlton, R. op cit., pp. 237-268

⁹⁰ Ibid, p,237

Es importante tener en cuenta que las Leyes de Reforma, fueron el antecedente directo para la legislación de las prácticas del culto, ya que no sólo limitaron el poder del clero, sino también transformaron las conductas de la población haciéndole ver que no era necesario dar todo a la Institución católica, y que ésta debía cumplir con sus deberes espirituales y limitarse a ello.

En las primeras cinco leyes emitidas desde 1855 a 1857, con respecto a la Iglesia, se define la secularización del Estado: 1) La Ley Juárez: Ley de Administración y de Justicia Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, eliminó tribunales especiales, estableció la igualdad jurídica y la supresión de fueros a los militares y a los clérigos, en delitos comunes. (23 de Noviembre de 1855)⁹¹. 2) Ley Lafragua, como una nueva ley de imprenta, fue el primer paso hacia una mayor libertad de prensa, aunque de forma moderada (28 de Diciembre de 1855).⁹² 3) La Ley Lerdo, (Ley de Desamortización 25-junio-1856⁹³ de fincas rústicas y urbanas de la propiedad de las corporaciones civiles y religiosas) afectó a los bienes raíces eclesiásticos y comunales indígenas, pero éstos últimos llevaron la peor parte, ya que, después con la Ley de Nacionalización (12 de julio de 1859)⁹⁴ sus tierras no fueron repartidas entre ellos, sino vendidas a bajos precios a los más ricos, lo cuales especularon con ellas y lograron grandes ganancias al fraccionarlas y revenderlas⁹⁵, este proceso fue una de las principales causas de la acumulación de tierras en el periodo del porfiriato, del crecimiento urbano de la Ciudad de México y de los problemas agrarios y de propiedad.⁹⁶ 3) La ley Orgánica del Registro Civil establece los actos del estado civil que

⁹¹González Navarro, Moisés, “La Reforma y El Imperio” en Ernesto De la Torre Villar, op cit, p. 266

⁹² Ibid, pp. 266-267

⁹³ Ibid, pp. 267-268

⁹⁴ Ibid, pp. 296-296

⁹⁵ Juárez de la Rosa, Claudia. *La cultura política en los barrios indígenas de la ciudad de México; San Juan Tenochtitlán y Santiago Tlatelolco – 1856-1867-*. Tesis por el grado de Licenciatura, UAM, México, 2004.

⁹⁶González Navarro, op cit, pp 267-268

antes registraban los párrocos, es decir: nacimientos, matrimonios, adopción y arrogación, sacerdocio y profesión; muerte. (27 de Enero de 1856)⁹⁷. 5) La Ley Iglesias (Ley de Obvenciones parroquiales), eximía del pago de obvenciones por servicios espirituales, a los pobres, definidos como todos aquellos que ganen una cantidad mínima para su supervivencia, establecida por las autoridades estatales y locales (11 de Abril de 1856).⁹⁸

La Constitución de 1857 (Querétaro, 5 de Febrero de 1857) conformó a la nación como una república representativa popular. Se ratificaron las Leyes Lerdo y Juárez en todas sus partes, se estableció la libertad de culto, la libertad de prensa, la libertad de trabajo, la libertad de enseñanza; se discutieron las propuestas para una reforma sobre la propiedad de la tierra. En esta junta se constituyó el congreso, el cual promulgó la Constitución el 11 de Marzo de 1857.⁹⁹ Pudo aplicarse en realidad, hasta la caída del Imperio en 1867. Aunque el Congreso Constituyente tuvo muchos obstáculos y discusiones para promulgarla, cumplió con los tiempos establecidos para ello. Este importante documento es el más grande logro de los liberales, porque en él se establecen los principios básicos de los *Derechos del Hombre*, lo cuales eran “naturales, superiores a la autoridad, a la ley y a la sociedad misma, y no simples limitaciones al poder público”.¹⁰⁰ Así, legalmente se constituyó, unificó y modernizó la Nación. Después las leyes de Reforma se publicaron en todo el país a partir de 1860, por medio de circulares y decretos del presidente Benito Juárez.

Es mediante los decretos y leyes que se promulgaban desde 1861, que se empieza a limitar la conducta de los clérigos y de los fieles; la razón justificada es: garantizar la

⁹⁷ Ibid, p.269-270

⁹⁸ Ibid, p. 270-271

⁹⁹ Díaz, Lilia, “El Liberalismo militante”, en *Historia General de México*, et al, El Colegio de México, México, 2000, pp-587-595

¹⁰⁰ Ibid, p. 593

libertad de culto, sin que haya disturbios o desacatos a las leyes. La Ley sobre la Libertad de cultos, se decretó el 4 de Diciembre de 1860, por Benito Juárez, presidente de la República, en el palacio de gobierno de Veracruz. Esta ley es la que regula las prácticas de culto, ya que aunque se proponía garantizar la libertad de culto, la tolerancia religiosa y evitar los enfrentamientos entre los fieles de las diferentes religiones, limitó lo que se consideraba un exceso en las manifestaciones religiosas en público.¹⁰¹

El triunfo liberal se ratificaba después del Segundo Imperio (1864-1867), en el llamado periodo de la Restauración de la República (1867-1876), donde las ideas liberales se fueron transformando y se identificaron, cada vez más con el modelo republicano, no con el democrático.¹⁰² Después de la caída de Maximiliano, el 19 de junio de 1867, al día siguiente la capital fue tomada por el General Porfirio Díaz; después el presidente Benito Juárez llegó el 15 de Julio y entró triunfalmente a la Ciudad de México, en medio de grandes festejos. Para el día 20 del mismo mes, Juárez nombró su gabinete y las voces de la prensa pidieron la convocatoria para las elecciones. El 18 de agosto, por fin se convocaron las elecciones, pero también se propone una enmienda al artículo 127 para darle más fuerza al Poder Ejecutivo; las protestas en contra, surgieron inmediatamente, pues para los liberales puros, era inadmisibles no respetar la Constitución.

En la celebración de la Independencia Gabino Barreda, en su discurso, sintetizaba en tres palabras el plan liberal: "Libertad, orden y progreso [...] ". El 22 de Septiembre, se hacen las elecciones primarias, donde hubo gran abstinencia y las elecciones secundarias reeligieron a Juárez.¹⁰³

Este periodo conocido como la Restauración de la República, está lleno de conflictos

¹⁰¹ Dublán Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Edición Oficial, tomo VIII, México Imprenta del comercio, De Dublán y Chavez a cargo de M. Lara (hijo), Calle de Cordobanes num.8. 1878, pp. 762-766.

¹⁰² Escalante, Fernando, (1992) op cit; Covo, jacqueline. Las ideas de la Reforma en México (1853-1861), UNAM, México, 1983, pp. 491-470 ; Galante, María. "El liberalismo en la historiografía mexicana de los últimos veinte años." *SECUENCIA*, No. 58, ene-abr- 2004, pp. 161-187.

¹⁰³ González, Luis, "El liberalismo Triunfante" en *Historia General de México*, el Colegio de México, versión 2000, pp. 635-638.

políticos y sociales. Aunque los liberales entraron a la ciudad y se retomaba la política anticlerical, no lograron establecer el orden socioeconómico esperado; a pesar de seguir con el proceso de la nacionalización de los bienes eclesiásticos, como ya se dijo, hubo más problemas porque no se obtuvo el dinero esperado por la enajenación de los bienes raíces, Jan Bazant, nos muestra que desde 1867 a 1875, los ingresos por las ventas y remates de los bienes, eran cada vez mas bajos. Además de que estas leyes no lograron una reforma agraria o de la propiedad que tuviera un beneficio social general; el proceso de nacionalización se desarrolló en un ambiente de guerra e intervención extranjera, de modo que “del liberalismo quedó sólo el progreso económico [para algunos] dentro de una enorme desigualdad social.”¹⁰⁴

Ante la necesidad de recursos económicos, de restaurar las finanzas y el orden, el gobierno liberal aplicó nuevas políticas fiscales que permitían los ingresos para el erario, desde la creación de impuestos, hasta la legislación también de las prácticas del culto católico, para que de esta manera se pudiera lograr la tolerancia con los otros cultos de los extranjeros e inversionistas que estaban establecidos en el país; así como obtener ingresos de las multas por las infracciones a las leyes de Reforma.

III. 2 LAS LEYES COMO UNA DE LAS CAUSAS DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DURANTE EL PORFIRIATO.

La situación del país después de la Independencia, presentaba escollos formidables para la construcción de un Estado moderno y una sociedad civil, con derechos y deberes políticos. Era difícil, por ende tener un gobierno estable y empezar un desarrollo

¹⁰⁴ Bazant. J. op cit, p. 314-316.

económico político y social. Sin embargo, se hicieron constantes esfuerzos desde la primera Constitución de 1824 para establecer las leyes que debían regir al país. La dificultad empezó, porque había ambigüedad para definir quién era ciudadano y quién no lo era; y esto repercutía en definir quién tenía derechos políticos y quién no. También precisaba entender cuáles eran los mecanismos que la sociedad debía seguir para defender sus derechos y pronunciarse ante el Estado.¹⁰⁵

La Constitución de 1857 se convirtió en el marco jurídico ideal para la modernización del país, pero la lista de requerimientos, para implantar los cambios de forma radical y permanente, no se cumplía. Había enormes obstáculos, que no permitían la aplicación de la ley. De acuerdo con Luis González, dichos obstáculos eran: la falta de dinero, de industria y mercado; la agricultura de autoconsumo y dependiente del temporal; la geografía del país y los caprichosos desastres naturales; la falta de seguridad en los caminos, ya que después de más de medio siglo de guerras, la forma de vida era muy violenta y la subsistencia fuera de las ciudades era el bandidaje; las falta de salubridad (grandes epidemias, epizootias y plagas); los regionalismos y localismos, en detrimento de la noción de unidad nacional; la religiosidad; la indiferencia social hacia el voto (elecciones primarias), el gran índice de analfabetismo en la mayoría de la población; el idioma español no se hablaba en gran parte del territorio, en el cual existían más de cien idiomas indígenas; la falta de población, ya que en la década de 1867-1876, sólo había alrededor de ocho millones de habitantes, de los cuales, sólo dos millones formaban la fuerza laboral productiva del país. Por lo anterior, era necesario que a través de la migración extranjera, se pudiera colonizar y hacer productivo el campo, las minas, etc.; la falta de vías de comunicación y transporte, que mantenía en cierto aislamiento a las

¹⁰⁵ Anino, Antonio “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema” en Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. F. C. E. – Colegio de México, México, 1999, pp. 62-93.

provincias, favoreciendo su desvinculación.

En fin, el panorama no era nada favorable para que México se modernizara, se renovaran los créditos, los extranjeros llegaran, y para que los inversionistas vieran atractivo al país.¹⁰⁶

Contra el programa de cambios propuestos por el liberalismo conspiraba la realidad nacional, pero también, en no menor medida, la falta de una estrategia para imponerlo. Aquella elite liberal fue muy dada en poner su suerte en manos de la inspiración, a dormirse en el hombro de las musas, y sin embargo hizo acción modernizadora.¹⁰⁷

Y en estas condiciones, la ley no iba a actuar sola, habría que poner los mecanismos necesarios, para hacerla cumplir y establecer un orden previo para que los cambios sucedieran. Ésta responsabilidad tan grande la tomó el grupo liberal formado por dieciocho letrados y doce militares¹⁰⁸. Legislar para gobernar e imponer los cambios desde el Estado, fue el principal objetivo a cumplir en el siglo XIX. Jaime del Arenal Fenochio, dice que en el afán de homogeneizar las conductas del hombre y de la sociedad, por medio del absolutismo jurídico, se transformaron las fuentes de derecho, se eliminó su origen privado y casuístico, se separó el Derecho Público del Privado de acuerdo al objeto, no a la fuente y al expropiar lo privado, el Estado hace que todos los aspectos y esferas de conducta del individuo sean públicos y con esto se inició la identificación del Derecho con la ley misma. Pero antiguamente, estas leyes tuvieron un origen en las costumbres y siendo reglas de conducta, se convirtieron en ley, las leyes se agruparon en la constitución y en códigos. Ahora se convertían en el conocimiento único de los juristas y abogados, que eran los que tenían la obligación de interpretar y aplicar correctamente la ley. De esta forma aparecerá una “sociedad civil sometida a la

¹⁰⁶ Ibid, pp.638-646

¹⁰⁷ Ibid, p 646

¹⁰⁸ Ibid, p. 638. Los 18 letrados: Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, José M. Lafragua, José M. Castillo Velasco, José M. Mata, Juan José Baz, Manuel Payno, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Ignacio Luis Vallarta, Ignacio Manuel Altamirano, Antonio Martínez de Castro, Ezequiel Montes, Matías Romero, Francisco Zarco y Gabino Barreda. Los 12 militares: Porfirio Díaz, Manuel González, Vicente Riva Palacio, Ramón Corona, Mariano Escobedo, Donato Guerra, Ignacio Mejía, Miguel Negrete, Jerónimo Treviño, Ignacio Alatorre, Sóstenes Rocha y Diódoro Corella.

hegemonía de un poder formalmente legalizado.” Este poder es el Estado, y él mismo es el que pone los límites con la extensión y temporalidad que su voluntad política determine. “El estado asume exclusivamente la normatividad de la justicia.” ¹⁰⁹ La paradoja es que dentro de este sistema, la sociedad logra moverse en una realidad contraria y diversa, y sigue estableciendo “fórmulas de ordenación, normas y criterios de justicia contrarios incluso a aquella voluntad.” ¹¹⁰

Los liberales adoptaron las ideas positivistas y las adaptaron a su propio contexto histórico, para buscar una justificación filosófica que respaldara sus acciones políticas. Por eso, de las ideas liberales acerca de la libertad de conciencia, pasaron a la separación entre lo científico y lo teológico, de ahí que la política como ciencia, también debía ser separada de la religión, y por último la educación como parte de la política debía ser laica y positiva. De acuerdo con Abelardo Villegas, el grupo de liberales que reinterpretaron el positivismo; se alejaron de la necesidad del pensamiento religioso, pasando de forma indirecta hacia el positivismo y al progreso.¹¹¹

Gabino Barreda, Justo Sierra, Francisco G. de Cosmes, Porfirio Parra, Francisco Bulnes, Emilio Rabasa, Andrés Molina Enríquez, Horacio Barreda y Agustín Aragón, son el grupo de transición del liberalismo al positivismo.

En este periodo, la transición del país hacia el cambio necesitaba de un nuevo empuje, es decir, un replanteamiento de los objetivos, para el desarrollo de la nación. Hubo que vencer más obstáculos; la iglesia, el ejército y las comunidades indígenas seguían siendo los factores de atraso, pero este problema se tenía que atacar de

¹⁰⁹ Del Arenal Fenochio, Jaime. “El discurso en torno a la Ley: El agotamiento de lo privado como fuente de derecho en el México del siglo XIX.”, en Brian Connauhgton *La Construcción de la legitimidad política: México*, El Colegio de México-UAM, México, 1999, pp. 303-322.

¹¹⁰ Ibid, p. 309.

¹¹¹ Villegas, Abelardo. *Positivismismo y Porfirismo*, SEP-Setentas, no.42, México, 1972, p. 5-40.

diferente manera. La iglesia ya estaba de cierta forma controlada, pero muy inconforme; por lo que existía el temor de que movilizara su poder social; el ejército, no sólo estaba controlado, sino abandonado, porque se había reducido tanto, que la seguridad nacional estaba otra vez en riesgo; no estaba profesionalizado, ni disciplinado, ni abastecido de materiales básicos; las guardias nacionales no se daban abasto en los enfrentamientos con el bandidaje, las rebeliones indígenas y el caudillismo; las comunidades indígenas estaban por debajo del abandono y el atraso; fueron grandemente afectadas por la Ley Lerdo, eran castigadas por la represión del gobierno; eran estigmatizadas por su religión, idioma y costumbres, en fin, no formaban parte del proyecto de una nación moderna. La visión del indígena era hacia el glorioso pasado. Algunos pedían el exterminio de los indígenas, por medio de la aculturación y el mestizaje, como una necesidad para homogeneizar la sociedad mexicana, y así, cumplir con los estándares requeridos para la educación, la pacificación y el crecimiento de las fuerzas productivas que se necesitaban para la industria y la agricultura comercial.¹¹²

Con el absolutismo jurídico, se daban los primeros cambios, ya que la cultura política moderna no estaba muy difundida entre la población, todos los cambios se dieron en forma vertical, lo que fue sólo parcialmente aceptado por la sociedad acostumbrada al paternalismo político. Durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, las inconformidades aumentaron, ya que, la economía interna seguía estancada y los créditos parados. La prensa hizo válido su derecho de libertad de imprenta, y la política del gobierno fue más criticada y mediatizada que nunca. El reclamo se basaba en la falta de progreso, de infraestructura que permitiera por fin la modernización del país. Manuel Payno y José María Vigil, de la generación de los letrados y liberales puros, exponían su inconformidad con los pocos logros del liberalismo. Hacía falta concretar los ideales de la

¹¹² González, Luis. Op cit, pp. 662-666

libertad. Pero para otros esa no era la clave, “sino el orden, la paz [...] y el bienestar”.

Era necesario el sacrificio de la democracia para enfilear el país hacia el progreso, el hombre que hacía falta, ya existía: se llamaba Porfirio Díaz; era él quien, base a su experiencia política y militar, embridaría a la Nación, “fortalecería su poder personal, e instauraría el reino del orden y la paz”¹¹³

De nuevo los deseos estaban muy lejos de cumplirse. El ordenamiento, entró por la fuerza, debido a las condiciones de la economía y la política, antes mencionadas, esto significaba un gran peso para la sociedad. Los cambios bruscos tienen ciertos resultados, la población acataría las leyes por necesidad ó sufriría las consecuencias de no hacerlo. Las sanciones eran muy claras y la organización y fortalecimiento del Estado y la burocracia, favorecerían su aplicación. Aunque muchos se rehusaban a cumplir las leyes, otros las obedecían y las usaban a su favor, lograban permisos y concesiones para poder infringir las propias leyes. Esto es signo de tres cosas: la primera, es que la población ya estaba suficientemente informada acerca de las leyes; la segunda, que las autoridades locales, no tenían los recursos y conocimiento suficientes para aplicarla con rigor y sin excepción; y por último que las propias leyes dejaban huecos por lo que no eran lo suficientemente claras y específicas, por eso tanto autoridades como población pueden cumplirlas o no.

En el periodo del Porfiriato se iniciaba el proceso de secularización social. Independientemente de las relaciones Estado-Iglesia, la sociedad capitalina del último tercio del siglo XIX, se va transformando poco a poco en una sociedad secular, y esta civilidad secular es reconocida formalmente dentro de los registros, las oficinas, las

¹¹³ Krauze, Enrique. Porfirio Díaz. Místico de la autoridad. (Biografía del Poder, I.1), F. C. E., primera edición, México 1987, pp. 27-54. El autor hace una biografía no sólo de la vida de Porfirio Díaz (1830-1915), sino del largo periodo que estuvo en el poder (1876-1910). Este trabajo nos permite ver de manera esquemática e ilustrada, cómo se define este periodo de nuestra historia. p. 21-40

escuelas y las instituciones gubernamentales, que piden a la sociedad cierta conducta para ejercer sus derechos y sus deberes. Esto no quiere decir que desaparecen las creencias, las costumbres y el clientelismo; sólo que ahora, intermedian las leyes y el cuerpo burocrático del Estado; además de los intereses de la sociedad y el clero, están los intereses capitalistas de los empresarios, la clase gobernante y los obreros.

Las leyes de desamortización y nacionalización no lograron su objetivo: el de

crear una clase numerosa de propietarios [...] y promover la prosperidad mediante el orgullo de la propiedad individual [...] el grueso de la propiedad pasó, a la postre, a manos de los ricos o de la clase media relativamente acomodada que pudo permitirse los lujos de adquisición de propiedad. Y a menudo, estos fueron extranjeros a quienes no preocupaban las anatemas de la Iglesia.¹¹⁴

Por eso se hace necesario hacer leyes y decretos, que regulen el comportamiento de la sociedad en sus prácticas religiosas. La razón principal era: la convivencia ordenada de la población de los diferentes cultos. Sin embargo, las autoridades, restringieron más al catolicismo, que a otras religiones, primero, porque debían garantizar la libertad de culto, la tolerancia religiosa y el orden público; segundo porque de esta manera, se limitaría el poder social que la Iglesia ejercía sobre la población, y así lograr fortalecer al Estado.

Desde 1861, circulaban decretos que prohibían las manifestaciones religiosas fuera de los templos, el uso inmoderado de las campanas de los templos, los conventos, uso de vestiduras o distintivos, etc.¹¹⁵ Esto afectó de gran manera a la población, ya que tradicionalmente, se reunía en los templos, para el oficio de la misa; pero las fiestas religiosas, siempre se hacían afuera de los templos. Las procesiones, las danzas, la música y los cohetes, habían sido la forma comunitaria de participación social de la gente, en la práctica de la religión, las cofradías, se organizaban para hacer estos festejos

¹¹⁴ Knowlton, R. op cit, p.264

¹¹⁵ Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Edición Oficial, tomo IX, México Imprenta del comercio, De Dublán y Chavez a cargo de M. Lara (hijo), Calle de Cordobanes num.8. 1878. Decretos: 5 de enero de 1861, 30 de agosto, 6 de septiembre y 20 de noviembre de 1862; Reglamentos de Policía: 18 de Octubre de 1871 y 15 de Abril de 1872.

durante todo el año, de acuerdo al calendario religioso. Estos festejos, también eran una forma de seguir manteniendo una identidad, ya que cada barrio y pueblo, tenía su propia manera de celebrar.

Las autoridades federales y locales, prohibían estrictamente y castigaban con cárcel o multa a los infractores; por otro lado, impulsaban las fiestas cívicas, para que, los festejos se siguieran haciendo, pero para conmemorar la independencia, las batallas sobresalientes, a los héroes de la nación. De acuerdo con Verónica Zárate, en las fiestas cívicas, se incluía a todos los sectores de la sociedad, para la organización y realización de la celebración de la Independencia de México, de su nacimiento como nación¹¹⁶, Aunque eran prohibidos por la ley, se seguían haciendo los festejos religiosos. Pero los festejos cívicos cobraron cada vez más importancia y particularidad en las distintas poblaciones de la Ciudad de México. Se comenzaban a formar nuevas tradiciones cívicas, incluso con el apoyo del clero en dichas celebraciones. Ya que, como los espacios destinados a los festejos, eran las plazas principales de cada población, estos espacios estaban enmarcados por los poderes civiles y clericales, los cuales, eran representados por las oficinas gubernativas y las parroquias. Esta amplia participación social en la educación cívica, permitió dejar en la memoria de las personas la importancia del nacionalismo. Se comenzaba a educar a la población en la idea del ser mexicano, con derechos y deberes, ser patriota; y de esa forma, lograr la unidad nacional que se necesitaba para conformar a un país moderno, que dejara de ser invadido militarmente por países extranjeros.

¹¹⁶ Zárate Toscazo Verónica, “El Entorno de la Ciudad de México como escenario de ceremonias cívicas en el siglo XIX.” En Sonia Pérez Toledo, René Elizalde Salazar y Luis Pérez Cruz, *Las Ciudades y sus estructuras: Población, espacio y cultura en México siglos XVII y XIX*. UAT-UAM Unidad Iztapalapa, México, 1999, pp. 265-275.

***IV. LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1874,
EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU PERIFERIA, DURANTE EL
PORFIRIATO.***

Esta ley, es el resultado de las propuestas legislativas hechas por el Congreso el 25 de Septiembre de 1873. La facción radical liberal logra su aprobación y para prohibir la adquisición de bienes raíces por parte de las instituciones religiosas (católicas), garantizar la separación del Estado y la Iglesia, asegurar el matrimonio civil, eliminar los servicios privados no recompensados y evitar la privación de la libertad por cualquier motivo. Estos principios se retoman en la Ley orgánica del 14 de Diciembre de 1874.

La ley fue promulgada y circulada por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada, el 14 de Diciembre de 1874; y circulada posteriormente, al Gobierno del Distrito federal el 18 de Diciembre del mismo año. Se trata de una ley que establece la separación del Estado y la Iglesia; condensa y refrenda las llamadas “Leyes de Reforma”, pero además, se dirige a la regulación de las prácticas de culto, “cometiéndose así, el más grande de los pecados mortales”.¹¹⁷

Se debe entender que se aplicará a todos los cultos religiosos del país, y en este caso, de la Ciudad de México, aunque algunos de sus artículos están dirigidos al culto católico, siendo el culto religioso predominante.¹¹⁸ Esto provocó la rebelión católica de 1875-1876, así como “enérgicas protestas desde el púlpito, en los periódicos y en cartas pastorales”; además, hubo levantamientos en varias localidades de la república. La jerarquía eclesiástica jugaba un doble papel, por un lado urgía a los fieles a obedecer las leyes y a las autoridades y por otro, los obispos condenaron Las Leyes de Reforma, los artículos de la Constitución y las nuevas medidas legislativas relacionados con la iglesia. Además,

¹¹⁷ Ibid, p.232

¹¹⁸ AHDF, GDF, BANDOS, caja 44, expediente, 66. Apéndice 1.

amenazaron con la excomunión, la negación de sacramentos y servicios de la fe a los empleados y archivistas de gobierno que prestaran juramento al cumplimiento de dichas leyes, al grado de pedir que la persona “renunciara a su puesto, si era incompatible con sus deberes de católico.”¹¹⁹

La ley del 14 de Diciembre de 1874, se compone de 29 artículos, los cuales se agrupan en seis secciones. En la primera, los Artículos 1º al 13 establecen que: El Estado y la Iglesia son independientes, que se garantiza la libertad de cultos, que no habrá días de asueto oficiales, que tengan que ver con la solemnidad de una celebración religiosa; queda prohibida la educación religiosa, y el enclaustramiento de comunidades femeninas o masculinas, queda prohibida la manifestación de cualquier culto en los establecimientos públicos, que ningún acto religioso se lleve a cabo fuera de los templos, se limita el uso de campanas, que haya un registro de templos; se prohíbe la herencia de bienes particulares a la institución religiosa; se desconocen los privilegios de los prelados religiosos ante la ley, bajo la acusación de cualquier delito federal; se castigará, vigilará y sancionará, cualquier discurso en contra del gobierno o las autoridades, que se diga dentro de los templos ó los actos de culto; todas las reuniones religiosas se consideran públicas; y por último, la organización jerárquica de las instituciones religiosas y su personal, no influirá en la forma de dirigirse a las autoridades para pedimentos o solicitudes, éstos se harán conforme á la ley como cualquier ciudadano “al ejercer el derecho de petición”.¹²⁰

En la Sección Segunda, se agrupan los Artículos del 14 al 18, se trata de la prohibición de adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos (hipotecas); sólo se podrán administrar los bienes que se destinen al servicio público del culto. Se les reconoce el derecho de petición de limosnas al interior del templo, siempre y cuando no consistan en bienes raíces, o servicios particulares. Los edificios propiedad del Estado y destinados al

¹¹⁹ Knowlton, R., op cit, pp. 232-234.

¹²⁰ Ibid, pag. 1-3, (Ver Apéndice, p.)

servicio del culto, serán administrados por el clero, y estarán exentos de pago de contribuciones. Estas propiedades no podrán ser heredadas por la iglesia a ninguno de sus miembros, y si son edificios particulares ya nacionalizados serán enajenados.

La Sección Tercera contiene los Artículos 19 y 20. Se desconocen las órdenes monásticas y las órdenes clandestinas se consideran ilícitas y serán penalizadas conforme al art. 963 del Código Penal del Distrito, vigente en toda la república. Se define lo que se considera una orden monástica.

En la Sección Cuarta el Artículo 21 impone el juramento a las Leyes, la Constitución y las reformas que de ella emanen, al obtener un empleo ó puesto público en el gobierno.

La Sección Quinta, los Artículos del 22 al 24 establecen que el matrimonio es un estado civil, y corresponde al Estado legislar sobre el estado civil de las personas. Se asientan las bases del funcionamiento del Registro civil; los matrimonios serán públicos, gratuitos y con la voluntad de los contrayentes. También se especifica que los cementerios y las inhumaciones serán vigilados por la autoridad civil.

En la Sección Sexta, los artículos 25 y 26 prohíben los servicios personales y la pérdida del derecho a la libertad por convenio, trabajo, educación o voto religioso. (Esto afecta a los conventos, escuelas y casas de beneficencia.)

Los Artículos 27, 28 y 29 corresponden a las Disposiciones Generales. Es donde se especifica que las personas que infrinjan esta ley serán remitidas al Juez del Distrito, ya que dichas infracciones a esta ley, y las Leyes de Reforma se consideraban delitos federales. Se establece que siguen vigentes también las leyes de nacionalización, de enajenación de bienes eclesiásticos, y el pago de dotes de monjas exclaustradas.

IV.1 LAS PRÁCTICAS DE CULTO SANCIONADOS POR LA LEY DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1874: ALGUNOS CASOS.

En el AHDF, se encuentran varios documentos, agrupados en el Ramo de Cultos (vol. 1380) del Ayuntamiento, y del Gobierno del Distrito Federal (libros de Registro e Inventario, de la Sección 4ª, que son clave para esta investigación).

El orden en que se hallaron estos documentos, fue el siguiente: primero se encontró el Vol. 1380 del Ramo de Cultos que abarca el periodo de 1901-1914; y luego se encontraron los libros de Inventario de la Sección 4ª, que abarca el periodo de 1876-1903.

Hay limitaciones, en cuanto a que los documentos que conforman los expedientes correspondientes a los libros de Inventario se encuentran dispersos en varias cajas junto con los distintos ramos que maneja la Sección 4ª; además de que desde el año 2004, se está haciendo un reordenamiento del fondo Gobierno del Distrito Federal, por lo que, sólo tenemos acceso a una pequeña descripción de los expedientes de dicho ramo. Pero a partir de 1901, se separa el Ramo de Cultos y pasa al Ayuntamiento del Distrito Federal. Estos documentos se encuentran en el vol. 1380, antes mencionado que nos aporta un rico panorama de los diferentes casos que se refieren a la aplicación de la Ley del 14 de Diciembre de 1874, en relación a las prácticas de culto.

No es justo decir que la política porfirista hacia la Institución de la Iglesia católica fue totalmente flexible, respecto al cumplimiento de las Leyes de Reforma y la Constitución; ni tampoco es válido decir que las leyes nunca se cumplieron. Habrá que apreciar los matices de las dicotomías de: modernidad-tradición, liberalismo-conservadurismo, laicismo-clericalismo, costumbre-civismo, etc. Se ven reflejadas en las nuevas conductas de funcionarios públicos, clérigos y ciudadanos; los cuales representan a nivel local la relación tripartita de Estado, Religión y Sociedad.

La aplicación de esta ley, se dirige, principalmente al culto católico, ya que de esta manera se podría controlar un poco más a los miembros de esta religión, la cual seguía siendo la que tenía la mayoría de la población. Aunque incursionaron otras religiones, principalmente las de corte protestante, éstas no pudieron competir con el arraigo del catolicismo en México y también se vieron afectadas por la ley.

De acuerdo con la Constitución de 1857, la libertad de culto debía ser garantizada, y es por eso que las religiones tenían la seguridad de que sus prácticas de culto estaban protegidas; pero al mismo tiempo estaban vigiladas y reguladas por las autoridades locales, estatales y federales. Sin embargo, las otras religiones tuvieron la dificultad de instalarse o construir grandes templos, por eso a veces, utilizaban construcciones que pertenecieron a la Iglesia católica, como en el caso donde en 1876 “Agustín Palacios participa que el Domingo próximo abrirá una congregación evangélica en la Portería del exconvento de San Juan de la Penitenciaría.”¹²¹ Y el de “El ministerio de Hacienda entrega al Señor José Vicente Villada la capilla del Hospital Real.”¹²² Donde el Señor Vicente Villada es miembro de una comunidad de religión protestante y, probablemente, necesitaba el espacio para su culto.

También en 1901, se dio el caso de la apertura de una Iglesia llamada “Catedral de San Pablo de la Yglesia Episcopal Mexicana”,¹²³ la cual ocupó el antiguo templo de San José de Gracia, por la petición del Señor Enrique Fórrester delegado episcopal, y obispo provisional de esa religión, quien además invitó a la inauguración del templo a las autoridades locales, el 15 de septiembre del mismo año, pidiendo también en su oficio

¹²¹ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 144, año 1876,f.77

¹²² Ibid, f.126

¹²³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1901, exp. 5, f. 1.

que se “libren órdenes a fin de se que nos impartan las garantías que la ley otorga.”¹²⁴

El registro del templo se llevó a cabo y las autoridades se comprometían de esta forma a garantizar la libertad de culto.

Debido a esta proliferación de nuevos cultos, la población católica tuvo una actitud intolerante, como en el caso donde “varios vecinos se quejan de atropellos con motivo de celebrar el culto protestante en el Salon de la esquina de San Pedro y San Pablo.”¹²⁵

La intolerancia religiosa que afectaba el derecho a la libertad de culto, también se daba en algunas ocasiones por parte de los protestantes hacia los católicos, como en el caso donde un funcionario público, ejerciendo su poder de autoridad, hostigaba a la población católica de San Andrés Totoltepec, en la municipalidad de Xochimilco en el año de 1908:¹²⁶

“Dígasele que el gobierno [del Distrito Federal] tiene noticia de que Domingo Juárez, Comisario de San Andrés Totoltepec, está afiliado al protestantismo, y que lejos de hacer efectiva la protección que todos los cultos merecen de parte de la autoridad, hostiliza á los católicos que en ese pueblo residen, censurando públicamente la religión que profesan. Recomiéndese que se practique una averiguación sobre el particular, e informe acerca del resultado. Al prefecto Político de Tlalpam.”¹²⁷

Se le ordenó tomar cartas en el asunto a dicho Prefecto, porque jurisdiccionalmente, la municipalidad de Xochimilco pertenecía a la Prefectura de Tlalpam. El expediente se cierra y no contiene más documentos que expongan el seguimiento del caso, pero el prefecto de Tlalpam en su respuesta al oficio, se comprometió con el Gobierno del Distrito Federal a llevar a cabo la investigación.¹²⁸

Hubo cierto descontento entre las personas que consideraban sus templos y parroquias como lo más sagrado, por lo que era una grave falta a sus creencias, que los lugares

¹²⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1901, exp. 5, f. 2.

¹²⁵ Idem.

¹²⁶ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1907/08, exp. 11, f.1-3.

¹²⁷ Ibid, f. 1

¹²⁸ Ibid, f.3.

abiertos al culto católico fueran destruidos para la apertura de calles o el paso de tranvías y ferrocarriles, utilizados para oficinas del gobierno o convertidos en templos de otro culto. La iglesia de San Lázaro fue el caso donde el templo fue destruido, por dar paso a la modernidad, favoreciendo los intereses de los señores empresarios:

Serrano y Castillo piden permiso para establecer en la antigua iglesia de Sn. Lázaro un escape en el Ferrocarril de Cintura y acompañan plano respectivo.¹²⁹

Terreno vendido en el año de 1889 al Señor Delfín Sánchez para agregar la estación del Ferrocarril Internacional (faja de terreno en el año de 1890 se dio al Señor Delfín Sánchez para agregar a la estación de Ferrocarril, en compensación de los 8,304.30 [pesos] que dicho señor dio para pagar la indemnización acordada de varios particulares expropiados en el lado sur de la Plazuela de San Lázaro).¹³⁰

De acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y el decreto presidencial del 30 de mayo de 1882, los bienes nacionales estaban a disposición de las necesidades del gobierno, ya sea para obras públicas o para instaurar en dichos lugares oficinas del gobierno, muchos templos y capillas fueron destruidos por dar paso a la modernidad aunque estuvieran abiertos al culto católico. Por ejemplo las capillas de Garitas, fueron destruidas para alinear, ampliar o abrir calles, ya que el crecimiento urbano rebasaba los límites de dichas garitas y canales.¹³¹ Estas acciones se siguieron llevando a cabo por el Gobierno del Distrito Federal hasta los años de 1913 y 1914, como en los casos de la Capilla ubicada en la Plazuela de Tlaxcoaque, donde la Secretaría de Hacienda otorga dicho inmueble para el uso que la Secretaría de Obras Públicas necesite¹³² y el del Convento del Carmen en San Ángel, el cual estaba en proyecto de demolición de sus ruinas por riesgo inminente de colapso.¹³³

¹²⁹ AHDF, Ayuntamiento, Ferrocarriles, vol. 1042, exp. 240, año 1890.

¹³⁰ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Alineamiento, caja 158, exp. 13.

¹³¹ Lira Andrés, "Legislación del espacio...", op cit, pp. 321

¹³² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1906, exp. 1, f. 1-2

¹³³ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 628, 1913-1914, Edificios públicos, f. 105. El templo se rescató y existe actualmente un museo, en lo que era parte del convento.

Sin embargo si se comprobaba el uso del inmueble para las prácticas de culto, entonces se podría salvar de la destrucción, mas no de la expropiación. El caso de la capilla de La Concepción Tequipehuca, es uno de los más representativos del reflejo de la acción de la sociedad ante la aplicación de las Leyes de Reforma, ya que los vecinos inician, por medio del derecho de petición a las autoridades, una defensa del templo abierto al culto católico. Hacia 1882, durante el gobierno del Gral. Manuel González, la urbanización y el crecimiento de las rutas de tranvías, (eléctricos y de mulitas), interfirió con la ubicación de la Capilla de “La Concepción Tequipehuca”, la cual se encuentra al norte de la ciudad en los límites, cerca de la Garita de Peralvillo, (actualmente es la Plaza de la Concepción, entre las calles de la Constancia y Tenochtitlan.) Esta capilla tiene una gran tradición de culto ya que, desde tiempos prehispánicos, se encontraba un “teocalli” (templo), que luego fue utilizado como basamento para la construcción de la Capilla. Se dice que fue de las primeras en construirse durante la conquista de México Tenochtitlan y, cerca de ese lugar fue apresado el emperador Cuauhtémoc. Es por eso que se le dio el nombre Tequipehuca o Tequipehucan, que quiere decir “el lugar donde comienza la esclavitud”. Pues bien, este barrio tradicional indígena, había sido siempre un lugar muy importante para el comercio entre Tenochtitlan y Tlaltelolco, por lo que también era tradicionalmente, un barrio indígena de comerciantes.¹³⁴ Cuando el interés del empresario Delfín Sánchez, era establecer un ramal de vía férrea para tranvía de tracción animal (“de mulitas”) que comunicara el ferrocarril de Sullivan con la estación de Yrolo, pasando por Tlaltelolco, atravesando por la capilla¹³⁵, la protesta de los vecinos, no se hizo esperar.

¹³⁴ González Merlo op cit, pp. 11-26.

¹³⁵ AGN, Galería 5, Bienes Nacionalizados 156, caja 135-137, expediente 35 bis. AHDF, Ayuntamiento, Ferrocarriles, vol. 1041, exp. 137. AHDF, Ayuntamiento, Actas de Cabildo impresas 1882, Sesiones del 2 de Mayo al 30 de Septiembre, presididas por los CC Cejudo y Valle, donde se da resolución o se turnan los oficios a las diferentes comisiones del Ayuntamiento, en este caso al Ramo de Calles y al Ramo de Ferrocarriles.

Enviaron un escrito con firmas, (del cual se tiene registro, pero no se ha encontrado)¹³⁶,

para impedir que la Capilla fuera demolida, ya que se encontraba abierta al culto católico.

Este es el principal argumento que salva a la capilla de su demolición, aunque la lógica moderna de alineamiento de calles¹³⁷ del empresario y de las autoridades locales y estatales ya habían aprobado la propuesta del paso del tranvía¹³⁸.

Se concede á la Empresa de Ferrocarril de Yrolo establecer dos tramos de vía, partiendo de la estación que existe en la Concepción Tequipehucan.¹³⁹

Y aunque se instaló la estación Yrolo, la ruta se trazó a un costado de la Capilla, esto se constata en la traza de Tranvías y ferrocarriles, que presenta Manuel Vidrio.¹⁴⁰ Esto demuestra que la necesidad del servicio del transporte también era primordial para la población, así que pudieron tener ambas cosas, preservar su lugar sagrado y tener acceso al transporte público tan necesario para el comercio y la comunicación con la Villa de Guadalupe en la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, Tlaltelolco y otras partes del norte de la Ciudad:

Baños del Peñón. Varios suscritores [sic] han venido á nuestra redacción á suplicarnos dirijamos una excitativa á la empresa del ferrocarril Yrolo, para que en sus viajes de ida y de vuelta pare en dichos baños; pues muchas personas no toman estos medicinales baños, por la falta de fácil transporte.¹⁴¹

Ramal. Pide un periódico que la compañía de tranvías ponga un ramal de Peralvillo á la estación del tren Yrolo. El Tránsito por esa calzada se hace dificultosísimo aun hoy que las aguas han cesado.¹⁴²

La Capilla existe actualmente y se encuentra abierta al culto. Desde 1902, es erigida como parroquia y a ella acuden los vecinos de las colonias que colindan como Peralvillo,

¹³⁶ AGN, Galería 5, Bienes Nacionalizados 156, caja 135-137, expediente 35 bis.

¹³⁷ AHDF, Ayuntamiento, Calles, vol. 445. exp. 171, 1882. "Proposición para que la comisión de Obras públicas consulte lo que estime conveniente, sobre las dificultades que encuentra la empresa del FF. CC. Y de Yrolo a Peralvillo, con motivo de una capilla que existe en el barrio de la Concepción Tequipehuca (Derrumbe de Capilla)."

¹³⁸ AHDF, Ayuntamiento, Ferrocarriles, vol. 1041, exp. 137. ; AHDF, Ayuntamiento, Actas de cabildo impresas, vol. 679-A, Sesiones del 2 de Mayo al 30 de Septiembre de 1882, presididas por los CC Cejudo y Valle, donde se da resolución o se turnan los oficios a las diferentes comisiones del Ayuntamiento, pp. 178-407.

¹³⁹ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 207, año.1882, ferrocarriles, f.10

¹⁴⁰ Vidrio C., Manuel, "Los sistemas de transporte y expansión urbana: los tranvías." En Alejandra moreno Toscazo *Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia*, INAH (Coordinación científica, Historia, 61), México, 1978, pp. 201-216.

¹⁴¹ *EL TIEMPO*, México, D. F. Año 1, No. 97, 16-noviembre-1883, en la sección "Gacetilla", p.3

¹⁴² *EL TIEMPO*, México, D. F. Año 1, No. 101, 22-noviembre-1883, en la sección "Gacetilla", p.3

Morelos y el “populoso barrio de Tepito”, le llaman cariñosamente “La Conchita”¹⁴³. Es con este ejemplo, en un barrio indígena, dentro de un centro urbano, donde nos damos cuenta de cómo la sociedad ha sido trasformada; ya que la comunidad utilizó la ley y los argumentos necesarios para defender lo que consideraba suyo. La transformación social es un proceso largo, pero constante.

De acuerdo con el artículo 7° de la ley del 14 de Diciembre de 1874, se deben registrar los templos y los cultos a los que están dedicados.¹⁴⁴ Pero como con la ley de Nacionalización, los templos se consideran Bienes Nacionales, y están registrados en la Secretaría de Hacienda, estos templos abiertos al culto católico, están exentos de impuestos. Además también se consideran bienes nacionales los objetos de culto con valor artístico. Por ejemplo:

(1883, Julio 04).Joaquín Díaz Secretario del Gobierno del Distrito Federal. Informa sobre la venta de varios objetos de la Iglesia de la capilla de Santa Paula.¹⁴⁵
Se pone á la disposición de este gobierno depositada en la Yglesia de S. Bernardo la escultura denominada “Santo Entierro”.¹⁴⁶
El ministerio de Hacienda pide informe sobre la capilla de La Candelarita.¹⁴⁷

Los nuevos templos inaugurados también debían registrarse, diciendo el culto al que eran dedicados y la ubicación del inmueble que ocuparían, como en los casos de la iglesia del cementerio de Tacubaya, donde varios vecinos en 1885 pidieron que se les cediera “para entrar en ella el culto católico”¹⁴⁸; la apertura al culto católico de la Iglesia de Portacoeli en 1890¹⁴⁹; en 1891 la de las capillas en la Calle de Donato Guerra, y la que construyó como oratorio en el Barrio de San Pedro de los Pinos el señor Manuel de la

¹⁴³ González Merlo., op cit, pp.55-56

¹⁴⁴ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Libros de Registro e Inventario, vol.156. Este libro no pudo ser consultado debido al reordenamiento del fondo Gobierno del Distrito Federal (GDF), la referencia fue tomada del: *Catálogo Electrónico (1524-1897)*, AHDF- Coordinación de Patrocinio Histórico, Artístico y Cultural. México, Enero- 2007. en formato CD. También existe la página [www. Cultura.df.gob.mx](http://www.Cultura.df.gob.mx).

¹⁴⁵ AHDF, Gobierno de Distrito Federal, Bandos, caja 53, exp. 22.

¹⁴⁶ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol.243, año1885, f. 23

¹⁴⁷ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 144, año 1876, f. 127

¹⁴⁸ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 243, año 1885, f. 23

¹⁴⁹ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 308, año 1890, f. 30

E.¹⁵⁰ Se abrió una capilla abierta al culto católico el 28 de Marzo de 1901 ubicada en el Antiguo Obraje de Panzacola, en la Municipalidad de Coyoacán.¹⁵¹ También se dio la reapertura al culto católico de la capilla en la Calle de Orizaba, hecha a petición del presbítero Manuel Díaz Rayón, quien solicitó a las autoridades del Distrito Federal su autorización para abrirla al culto el 19 de Abril de 1908.¹⁵²

En 1914, se promovió que el Templo de Santiago Tlaltelolco, se reabriera al culto católico. Este proyecto tenía sus antecedentes desde 1882, durante el Gobierno del General Manuel González, pero se quedó sólo en eso. El que hizo la petición fue el cura del Templo de San Sebastián Min. J. Asunción G. Ramírez, quien ya se dirigió a la Secretaría de Instrucción Publica y Bellas Artes y ésta a su vez, turnó el caso a la Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernación, quien transcribió la petición del cura y la envió a la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal. En su ocurso, el cura después de relatar los avatares burocráticos a lo largo de los distintos gobiernos, resaltaba también el carácter histórico y artístico del inmueble, por lo que además pedía que se le nombrara encargado y se le diera el apoyo necesario para que se preserve en mejores condiciones dicho templo, ya que además de que fue la primera parroquia erigida del antiguo Tenochtitlan, albergó también “al famosísimo colegio donde se formaron notabilísimos sabios y distinguidos artistas que levantaron muy alto la patria de Cuauhtémoc. La historia así lo atestigua.”¹⁵³

El Gobierno del Distrito Federal concedió al cura la reapertura al culto católico del Templo, el 14 de Mayo de 1914. Se hicieron las prevenciones necesarias al Gobierno

¹⁵⁰ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 318, año 1891, f.15

¹⁵¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1901, exp. 2, f. 1-6.

¹⁵² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1907/08, exp. 6, f.1-6.

¹⁵³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1913-14, exp. 1, f. 1

Federal y a la Inspección General de Policía, por medio de oficios; también se comunicó la resolución al cura y se concluyó el caso el 8 de Junio de 1914.¹⁵⁴

Con la política de reconciliación y el derecho al libre culto, algunas personas abrían capillas al culto católico en sus propiedades, como la capilla en la 5ª Calle del Sabino, no. 2716, a cargo del Sr. José M. Troncoso.¹⁵⁵ Y la capilla de la Calle de los Laureles en Tacubaya, a cargo de la señora Trinidad Pesado del Rubín.¹⁵⁶

Debido al conocimiento de la disposición sobre los bienes pertenecientes a la nación (art.7 de la Ley del 14 de Diciembre de 1874), algunos ciudadanos denunciaban a las autoridades locales el daño, o venta de los objetos y construcciones religiosas consideradas como bienes nacionales:

El C. Antonio Rivas Mercado se queja de que el capellán encargado del Templo de San Jerónimo pretende ampliar la extensión de dicho templo destruyendo los coros alto y bajo.¹⁵⁷

Y en el caso de que los objetos de ornato que no estuvieran registrados, se devolvían a la Iglesia:

Sobre que se entregue á la Iglesia católica los ornamentos que existen en los hospitales de Mujeres dementes y Juárez.¹⁵⁸
Se manda devolver al Arzobispo de la capital, la capilla que se halla en el centro del panteón llamado Sanctorum de Ermita (o Ermita).¹⁵⁹

Los objetos valiosos para la nación estaban protegidos, por lo que las autoridades locales debían garantizar su resguardo al no permitir su extracción de los templos y hacer un inventario de los mismos; como en el caso de los que había en el Templo de Regina. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público pide al Gobierno del Distrito Federal, librar órdenes para que se impida la extracción de varios objetos del Templo de Regina, “sobre

¹⁵⁴ Ibid, f. 2-8

¹⁵⁵ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1907, exp. 2, f. 1-6.

¹⁵⁶ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1907/08, exp. 1, f. 1-5.

¹⁵⁷ AHDF, Gobierno del distrito Federal, Libros de Registro e Inventario, vol.243, año1885, f. 23

¹⁵⁸ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 144, año 1876, f. 128

¹⁵⁹ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol.331, año 1892, f.4

los que la Nación tenga algún derecho.”¹⁶⁰ Este gobierno envía un oficio a la 4ª Demarcación de Policía para que se vigile los objetos e impida que salgan del templo si no hay una autorización del gobierno federal.¹⁶¹

Los párrocos pedían la ayuda necesaria a las autoridades si se presentaban problemas que pudieran dañar la propiedad religiosa una vez registrada como bien de la nación. Por ejemplo, el presbítero Francisco León, párroco de la Parroquia de San Juan Bautista en Coyoacán, dio a conocer a las autoridades, el 1º de Junio de 1908, que el atrio de la misma era utilizado como paso entre dos poblaciones (las cuales no mencionan) de aquella municipalidad, ya que era más fácil atravesar por ese espacio que rodearlo. Su queja se basó en que los transeúntes también ensuciaban con desperdicios, desechos humanos y que por las noches ocurrían allí faltas a la moral y otros delitos. Esto se daba porque el atrio no tenía alumbrado en ese horario. Suplicó entonces al Gobierno del Distrito Federal que hiciera lo necesario para permitir que se cerrara el paso por el atrio definitivamente; pero como esta petición afectaba a los habitantes de ambos pueblos, se decidió sólo cerrar de noche y de día seguir permitiendo el libre paso por el atrio.¹⁶²

Después de atender los problemas de la expropiación de los bienes eclesiásticos, incluyendo la apertura algunos templos al culto, el gobierno debía ordenar, que su uso estaría dedicado exclusivamente para los actos de culto y la población debería entender que sus prácticas en dichos lugares, estaban sujetos a las normas legislativas. Los encargados de los templos fueran laicos (sacristanes) o clérigos, se convertían exclusivamente en los administradores de los templos, mientras el mantenimiento,

¹⁶⁰ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1913/14, exp.1, f. 1

¹⁶¹ Ibid, f. 2-5

¹⁶² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1907/08, exp. 6, f. 1-6. Actualmente existe esta parroquia y es la principal que se encuentra ubicada entre la Plaza Hidalgo y Jardín Centenario en el mero centro de Coyoacán.

conservación, servicios e impuestos corrían a cargo de la oficina de Hacienda y Crédito Público, la cual tenía como representación local a una comisión dentro del Gobierno del Distrito Federal.

En los siguientes casos, los gastos se hicieron debido al interés de establecer relojes mecánicos, que modernizaran la forma de medir el tiempo, tarea que anteriormente hacían las iglesias al tocar las campanas. También se disminuía, de este modo el ruido de las mismas:

Se autoriza el gasto de \$50= para compra de utiles para reparar los relojes[sic] de Belém y Sto. Domingo.¹⁶³

El Ayuntamiento consulta el gasto de \$1,380=, para establecer un reloj [sic] en la Parroquia de Santa Cruz y Soledad.¹⁶⁴

El Ayuntamiento consulta el gasto de \$50.00 c/ para trasladar el reloj [sic] de la Concordia á la del Carmen.¹⁶⁵

El Ayuntamiento consulta el gasto de \$30.00 c/ importe de ciento treinta varas de cable de acero galvanizado [sic] para sustituir la cuerda de los relojes de la Profesa y S. Pablo.¹⁶⁶

Si había la necesidad de pagos por consumo de agua u otros servicios, los encargados de los templos acudían a las autoridades para pedir la ayuda necesaria, como en el siguiente caso:

En el cabildo de 22 del actual (febrero de 1901), se aprobó el siguiente dictámen de la Comisión de Hacienda.

Se encuentra un poder de la comisión que suscribe una solicitud del Señor Pedro A. Soto en que pide se le exima del pago del impuesto de Aguas, que le cobra la Admón de Rentas Mpales, por el ex – Convento de San Diego de que es encargado, y funda su petición en lo prescrito en el Art 189 del Decreto de 20 de Enero de 1897.- Los suscritos, para resolver lo que corresponda en este asunto, creen conveniente se dirija atento oficio al Señor Gobernador del Distrito, á fin de que se sirva decir al Ayuntamiento si el templo de que se trata ha sido reconocido por el gobierno y por lo mismo se encuentra registrado en la Secretaría de Gobernación, conforme á lo dispuesto en el artº 7º de la Ley del 14 de Diciembre de 1874.= [...] para que en vista de su informe resuelva el Ayuntamiento si es de accederse o no á la solicitud del Señor Pedro A. Soto en que se pide se exima del impuesto de aguas al ex – Convento de San Diego del cual es encargado. [...]

Libertad y constitución. México febrero 25 de 1901. (firmas) G de Landa y Escandón y Juan Bribiesca Srio.

Al señor Gobernador del Distrito. Presente.¹⁶⁷

¹⁶³ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 312, año 1891, f. 50

¹⁶⁴ ídem.

¹⁶⁵ ídem.

¹⁶⁶ ídem.

Posteriormente, el Secretario del Gobernador del Distrito Federal, dio respuesta a la comisión del Cabildo, de que sí había sido registrado el templo de San Diego como dedicado al culto católico, para que después se diera respuesta a la petición del encargado del templo, aprobando el subsidio del consumo de agua, por acuerdo del presidente del Ayuntamiento de la capital.¹⁶⁸

En los gastos que correspondían a reparaciones, construcciones o instalaciones en los inmuebles, correspondía el financiamiento por ley a la Institución católica, aunque los inmuebles estén registrados y abiertos al culto; sin embargo, los encargados podían solicitar ayuda al Ayuntamiento de la Ciudad de México o al Gobierno del Distrito Federal, para el pago de dichos gastos o para la autorización de las obras a cargo del clero, como en los siguientes casos:

El C. Rafael Cienfuegos pide poner un emberjado [sic] que limite el atrio del Templo de San Jerónimo.¹⁶⁹

Sria de Estado y del Despacho de Gobernación.

El Presidente de la República se ha servido conceder permiso al Señor Vicario Capítular de la Mitra de México, para que se continúen las obras de reconstrucción de la capilla del Barrio de San Cristóbal en Xochimilco, D. F. Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. á fin de que la autoridad política de aquella población no ponga obstáculo alguno al párroco encargado de continuar las obras. Lo trasmito a usted para sus efectos. Libertad y Constitución. México, julio 31 de 1908. Corral. Al C. Gobernador del Distrito Federal.¹⁷⁰

La Iglesia de Santa Fe se encontraba en una situación crítica, ya que toda la construcción tenía daños enormes que amenazaban con el derrumbe del inmueble. El presbítero C. Enrique Bravo, hizo la denuncia de estos hechos a la comisaría de la población, pidiendo ayuda a las autoridades para que, conforme a la ley se diera una solución a tan grave problema.¹⁷¹ La Secretaría de Estado y del Despacho de

¹⁶⁷ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1901, exp. 1, f. 1.

¹⁶⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1901, exp. 1, f. 2 y 3.

¹⁶⁹ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 308, año 1890, f. 30

¹⁷⁰ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 1, f.1-4

¹⁷¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 6, f.1-2

Gobernación, transcribió el informe que le envió el Señor José Mora Arzobispo de México, quien a su vez se apoyó en el informe del arquitecto Luis G. Olvera del estado ruinoso en se encuentra la iglesia parroquial de Santa Fe. Posteriormente la misma secretaría envió un oficio al arzobispo que, con fundamento en lo que dispone la ley del 18 de Diciembre de 1902, en sus artículos 38, 40 y 43, asigna la responsabilidad de los gastos de reconstrucción y de evitar el derrumbe, a la Institución de la Iglesia¹⁷², y por último pidió que si estaba conforme comenzara inmediatamente con los trabajos de reparación del templo. La autoridad clerical aceptó lo dicho por el gobierno federal en su respuesta, la cual fue comunicada al Gobierno del Distrito Federal, a la Prefectura Política de Tacubaya y a la comisaría del pueblo de Santa Fé.¹⁷³

En 1911, debido a que la torre de la iglesia de La Piedad estaba en peligro de derrumbe, el Mayor del Cuerpo de Ingenieros, José Ortiz Monasterio, hizo un informe oficial del peligro que representaba dicha torre para su cuartel, que se encontraba en las inmediaciones del templo. El informe llegó a las oficinas de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación por conducto de la Secretaría de Guerra, después se turna el caso al Gobierno del Distrito Federal, quien a su vez encomendó al prefecto de Mixcoac, que se dirigiera un oficio al encargado de la Iglesia, donde se librarán las órdenes para restringir el acceso a dicha torre, quedando la responsabilidad en el personal del templo.¹⁷⁴ Lo que no se supo, en este caso es: si la torre se cayó, o fue apuntalada y restaurada con la ayuda del gobierno local, como correspondía por ser un templo registrado, ya que no hay más información en el expediente.

¹⁷² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 6, f. 8.

¹⁷³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 6, f. 9-17

¹⁷⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911/12, exp. 4, f.1-4

En la municipalidad de Cuajimalpa, se había solicitado la adquisición de un terreno adjunto a la parroquia principal para ampliarla, por lo cual pidió informes del caso al Gobierno del Distrito Federal, la

Sría. De Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público. Sección 2ª. 1779. Suplico a ud. atentamente que, por su digno conducto informe el Prefecto Político de Cuajimalpa á ésta Secretaría, acerca de si ya se ha levantado la barda que debe circuir el terreno que sirve de ampliación á la Parroquia de ese pueblo, así como también, si ya se han construido ó comenzándose a construir las habitaciones que deban corresponder al párroco de esa misma población. Protesto a Ud. mi más atenta consideración. México, 29 de julio de 1912. Por orden del Subsecretario. El oficial Mayor. Al C. Gobernador del Distrito Federal. Presente.¹⁷⁵

El informe que rindió el prefecto de Cuajimalpa, el 6 de Agosto del mismo año, distaba de ser lo que esperaban las autoridades. El terreno que la parroquia pedía para su ampliación, y los recursos que seguramente le extendió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la construcción de la barda, no habían sido destinados para lo que debían. El terreno adjunto que solicitaban para la ampliación, se había convertido en un basurero, debido al abandono de muchos años. También expresó, que tanto la casa cural como sus oficinas parroquiales se encontraban en el lado derecho dentro del atrio del templo; sugiriendo que no había necesidad de la ampliación del inmueble. El mencionado terreno estaba a espaldas del templo y las autoridades locales muchas veces han promovido que se destine a un uso público, como escuela, parque o alameda, para que deje de ser “un positivo muladar”.¹⁷⁶

¹⁷⁵ AHDF, Ayuntamiento, cultos, vol. 1380, 1912/13, exp. 2, f. 1

¹⁷⁶ AHDF, Ayuntamiento, cultos, vol. 1380, 1912/13, exp. 2, f. 3-4

A) PORTAR VESTIDURAS O INSIGNIAS OSTENTOSAS EN LUGARES PÚBLICOS.

El artículo 5 dispone que “Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno u otro sexo que los profesen, usar trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de diez á doscientos pesos de multa.”¹⁷⁷ Por eso los clérigos tenían prohibido usar los hábitos, estolas o bonetes fuera de los templos, y en caso de que los usaran, la policía o los ciudadanos podían denunciarlos.

En las procesiones, también se observaba que los sacerdotes copartícipes de ellas, utilizaban sotanas, bonetes y estolas, estas ropas especiales y otros aditamentos como sahumador, incienso, agua bendita, velas, estandartes, imágenes religiosas, flores, etc. las usaban por tradición y distinción para solemnizar las fiestas y santificarlas¹⁷⁸, lo que significaba otra infracción a la ley. Este acto se repite, como se verá, en algunos de los casos descritos en las secciones C) Realización de misas en lugares públicos y F) Procesiones.

B) VIVIR EN COMUNIDADES RELIGIOSAS O CONVENTOS.

Los artículos 19 y 20 prohibían el reconocimiento y establecimiento de órdenes monásticas. El gobierno tenía derecho a disolver estas comunidades, aún si éstas vivieran en habitaciones diferentes, ya que esta forma de vida atentaba contra las garantías individuales conforme al artículo 963 del Código Penal del Distrito Federal, que se declara

¹⁷⁷ AHDF, Gobierno del Distrito federal, Bandos, caja 44, exp. 66, Ley impresa del 14 de Diciembre de 1874. p. 2

¹⁷⁸ Como lo dice el tercer mandamiento: Santificarás las fiestas.

vigente en toda la república.¹⁷⁹ Estas garantías tienen que ver con el derecho a la libertad, porque la vida monástica era una forma privación de la libertad ya sea por voluntad propia o no. Los ciudadanos y autoridades locales también podían denunciar si en las casas o edificios pertenecientes a la Iglesia existían conventos clandestinos, como en los siguientes casos:

Se manda averiguar por la Inspección Gral. de policía si en las casas n° 8 del callejón del Ratón, n° 8 de la Estampa de S. Andrés y la contigua á la Iglesia de la Concepción se infringen las leyes de Reforma.¹⁸⁰

Se clausura al público la Iglesia llamada de "Las Viscaínas"¹⁸¹

Se nombra al C. Alberto Muñoz para que inquiera si existe un convento de monjas en el edificio conocido con el nombre de "Las teresitas"¹⁸²

Se ordena al Inspector de la 4ª demarcación inquiera si existe un convento en el edificio conocido con el nombre de "Las Brígidas."¹⁸³

El Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo informa acerca de la existencia de un conventículo en aquella población.¹⁸⁴

Se trasmite al juzgado de Distrito la denuncia que hace el C. F. Farías de la existencia de un claustro de monjas en la casa n° 1 [o 7] de la Plazuela de Loreto.¹⁸⁵

Los C.C. Calvo y Moreno denuncian el 1° de la casa n° 17 de la calle Cavaría y el 2° la marcada con el n° 7 de 1ª calle de las Moscas, en las cuales existen conventículos.¹⁸⁶

Sin embargo con la política de conciliación del gobierno de Porfirio Díaz, extraoficialmente se reabrieron conventos de monjas y regresaron órdenes monásticas de varones, como los jesuitas, que habían sido desterrados desde 1859 y que luego regresaron durante el Imperio de Maximiliano, para que nuevamente fueran desterrados por el decreto del 30 de abril circulado el 2 de Mayo de 1873, del presidente Sebastián Lerdo de Tejada.¹⁸⁷

¹⁷⁹ AHDF, Gobierno del Distrito federal, Bandos, caja 44, exp. 66, Ley impresa del 14 de Diciembre de 1874. p. 4

¹⁸⁰ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol.243, año 1885, f. 23

¹⁸¹ Ídem.

¹⁸² AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol.271, año 1887, f. 51-52.

¹⁸³ Ídem.

¹⁸⁴ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol.288, año 1888, f. 65

¹⁸⁵ AHDF, GDF, Libros de Registro e inventario, vol.340, año 1898, f. 20

¹⁸⁶ Ídem.

¹⁸⁷ AHDF, GDF, Bandos, caja 2, exp. 65, f.5

Los colegios particulares fueron la pantalla ideal para que estas órdenes siguieran funcionando, como en el caso de los Colegios de las Vizcaínas, donde fue clausurado su templo antes abierto al culto; y el colegio de Santa Brígida, el cual ya había sido denunciado en 1888 como convento y sigue existiendo un año mas tarde.

Se ordena al Ynspector de la 4ª demarcación que si existe una comunidad religiosa en el colegio de Santa Brígida.¹⁸⁸

Muchas veces hacían públicas las denuncias en los medios impresos de corte liberal, que todavía ejercían el derecho de libertad de prensa:

Gobernación remite un n° del Periódico “La Patria” que denuncia la existencia de varios “conventos clandestinos” en el Distrito Federal.¹⁸⁹

La Sría de Gobernación manda consignar al Juez 1° de Distrito la denuncia que hizo “El Universal” de la existencia de un convento en la Villa de Guadalupe para que levante una averiguación sobre el hecho.¹⁹⁰

En todos los casos mencionados en esta sección, se aplicaba formalmente la ley, pero no se sabe cuantas comunidades conventuales fueron disueltas ó cuántos siguieron funcionando de forma clandestina.

C) REALIZAR MISA EN LUGARES PÚBLICOS.

El Artículo 5° de esta ley tiene sus antecedentes en los decretos de 6 de septiembre de 1862 y 20 de noviembre del mismo año, ya se establecía que los actos de culto sólo tendrían lugar dentro de los templos. Se argumentaba que las demostraciones religiosas iban en contra del espíritu (liberal) de las leyes

[...] porque esto puede ser un incentivo de discordia entre los sectarios de diversos cultos, considerando además que no conviene que los negocios de la vida civil se

¹⁸⁸ AHDF, GDF, Libros de Registro e inventario, vol.289, año 1889, f. 61

¹⁸⁹ AHDF, GDF, Libros de Registro e inventario, vol.344, año 1894, f. 19

¹⁹⁰ AHDF, GDF, Libros de Registro e inventario, vol.340, año 1898, f. 20

entorpezcan por causa de la religión, poniéndose á los transeúntes en la necesidad de ocupar en actos de culto el tiempo que destinan á otros asuntos; [...] ¹⁹¹

La circular del decreto 15 de mayo de 1873 en su artículo único dice:

En ningún punto de la República podrán tener lugar, fuera de los templos, manifestaciones ni actos religiosos de cualquier culto quedando en consecuencia derogado el artículo 11 de la ley de 4 de Diciembre de 1860. ¹⁹²

Pero además ya en esta ley (14-Diciembre-1874) se estipulan los castigos por la infracción que puede consistir en multas que van de 10 a 200 pesos, o en reclusión de 2 a 15 días. ¹⁹³

Es un caso interesante el que ocurrió en el año de 1902, cuando el sacerdote católico Herminio Suárez solicitó permiso a las autoridades para decir misa dentro de las cárceles. En su extensa carta (de dos fojas por ambos lados), expresaba un gran conocimiento de la ley que prohíbe los actos religiosos en lugares públicos. Sin embargo, con su propia interpretación de la ley, elaboró los argumentos necesarios para que se le concediera su petición.

Soy sacerdote católico y observo en la sociedad el masivo deseo de restaurar con un carácter extraoficial las prácticas del culto en los establecimientos públicos, como una medida de orden social que calme en las familias el dolor producido por el aumento de la criminalidad, á pesar de la paz que disfrutamos.

La ciencia reconoce la importancia del régimen emocional, ya como educativo, ya también hasta como correctivo para los individuos y para las masas populares; y, si el gobierno no puede llegar, á la última del corazón humano tocándole con el sentimiento religioso, porque la reforma vino á suprimir la religión de estado, á la iniciativa privada toca llenar necesidad tan imperiosa.

La ley de Dbre. 14 de 1874, orgánica de las leyes de Reforma, explica bien los conceptos sin que la Independencia que instituye en su art. 4º, entre el Estado y la Iglesia, signifique hostilidad, pues al contrario, en su art. 2º garantiza la más amplia libertad de culto, bajo la sola condición del art. 3º, esto es, que los actos de culto jamás tengan carácter oficial.

Y haciendo aplicación de igual principio, el art. 4º prohíbe en las Cárcenes Federales las prácticas oficiales de cualquier culto mas no las extraoficiales, porque en su 2º inciso ordena que los aislados en tales establecimientos públicos concurren á los templos y aún les permite practicar su religión, en caso de necesidad extrema, dentro de aquellos mismos establecimientos en que habitan. He aquí en resume los preceptos legales.

¹⁹¹ Dublán Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Edición Oficial, tomo IX, México Imprenta del comercio, De Dublán y Chavez a cargo de M. Lara (hijo), Calle de Cordobanes num.8. 1878., pp.526-527.

¹⁹² AHDF, Gobierno del Distrito Federal, leyes y decretos, caja 43, exp. 21.

¹⁹³ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, leyes y decretos, caja 44, exp. 66, circular impresa de la ley, pag.2

Bajo el amparo de la ley apoyado por la Sociología expresada por un sentimiento humanitario y en el desempeño de mi misión sacerdotal, acudo al llamamiento que me hacen los padres de familia para pedir al Gobierno el permiso de entrar en las cárceles á fin de llevar á los católicos el culto extraoficialmente, es decir, la Misa que es el acto más solemne y esencial del catolicismo, pero sin hacerla obligatoria ni oficial el local a donde se celebre, sino oficiando en altares movibles que desaparezcan luego que el culto termine sin que el gobierno ni los asiladores sus establecimientos tengan que remunerar estos servicios ni yo ni los demas sacerdotes ó auxiliares reclamaremos consideraciones de capellanes ó de empleados ó de servidores oficiales.

La extensa necesidad de que a la ley citada en el segundo inciso del art 4º, comprende á no dudarlo, las cárceles para que dentro de ellas se practiquen cultos ya por la imposibilidad de que los presos vayan á sus templos como dicha ley autoriza, ya también porque estos auxilios espirituales de la religión están claramente como una necesidad extrema para poner un dique al desbordamiento de la criminalidad, porque la experiencia de todos los tiempos y del mundo entero demuestra evidentemente que el culto es lo que más emociona que el llamar al hombre á la presencia de Dios es el mejor resorte que pone en acción la conciencia dando al culpable el remordimiento, que es el principio de su regeneración y apartando del mal camino al que aún no está pervertido.

En los términos tales que la ley emplea de auxilios espirituales entraría todo un sistema de educación religiosa, todas las ritualidades del culto toda la ministración [sic] de sacramentos pero, por ahora y para empezar, solo me concreto á la principal de todas las ceremonias del culto católico, á la Misa, en las condiciones que le he expresado, agregando que se ha de celebrar en corto tiempo y á temprana hora, á efecto de que en nada se interrumpa el orden, reglamentario de las prisiones.

A U. pido Señor Gobernador, tenga á bien otorgarme esta licencia que conforme á la ley solicito para celebrar la Misa en las cárceles sin carácter oficial, reglamentario ni obligatorio, sino en lo privado y para que concurren los presos que libremente lo deseen. México Junio 4 de 1902. Herminio Suárez.¹⁹⁴

Pese a su discurso tan detallado y manejando los conceptos liberales, positivistas; también de sociología, humanística y psicología; aunado a la voluntad de las familias de los presos (el pueblo), el sacerdote Herminio Suárez no logró que su petición fuera aprobada por las autoridades locales. Le enviaron un oficio donde se le dio la negativa total, argumentando que por las disposiciones de la propia ley del 14 de diciembre de 1874, el Gobierno del Distrito Federal se declaraba sin “facultades para permitir lo que solicita.”¹⁹⁵ Y ahí termina el expediente. En este caso podemos apreciar que, entonces el gobierno local aplica la ley, o se declara incapaz de aplicarla, porque en su respuesta negativa a la petición del sacerdote, se podría interpretar de forma implícita, que acuda a una autoridad superior que le pueda resolver satisfactoriamente. Y especulando un poco, podríamos decir, que con esta forma de deslindarse del caso, se confirma la

¹⁹⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1902, exp. 3, f. 1-2.

¹⁹⁵ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1902, exp. 3, f. 3

extraoficialidad de la que habla el sacerdote a la aplicación de la ley sobre los actos de culto en oficinas y establecimientos públicos.

La ley indicaba la prohibición de dichos actos, porque éstos podrían distraer de sus funciones al personal de las dependencias gubernativas. Pero en la intención de reformar al sujeto recluso, para que fuera útil a la sociedad, estaba incluida la moral. Es por eso que pienso, que en este caso, posiblemente tuvieron que tomar cartas en el asunto las autoridades federales, aunque no se encontraron más documentos en el expediente.

Otro problema que surgió de esta disposición era que, además de los establecimientos del gobierno y vías públicas, existía la duda de cuales otros lugares se consideraban como públicos. Este problema tiene varios orígenes, ya que después de la nacionalización de bienes eclesiásticos, templos con sus atrios y cementerios también pasaron a ser propiedad de la nación, por lo que se consideraban públicos, pero en la interpretación de la ley, hay importantes desacuerdos entre autoridades civiles, eclesiásticas y la población católica. Esta problemática se incrementó porque las manifestaciones religiosas tradicionalmente eran comunitarias, por lo que muchas veces los espacios dentro de los templos no eran adecuados.

Para el 28 de mayo de 1906, las dudas acerca de la utilización de atrios y cementerios para actos religiosos, seguían siendo un problema para la ejecución de la ley en casi todo el país, como lo manifestó La Secretaría de Gobernación. En la fecha mencionada envía una circular aclaratoria del Artículo 5 de la Ley del 14 de diciembre de 1874, en la cual, se observa que se han recibido comunicados de autoridades estatales, locales y clericales “encaminadas a determinar cuáles son los lugares en que pueden verificarse

públicamente los actos religiosos, y en especial, si en los atrios de los templos y en los cementerios pueden celebrarse dichos actos.”¹⁹⁶

Si se pretendía resolver cada caso, se tenía que establecer una regla general. Esto lo previno el presidente de la República, y por eso es que se acordó que se acatara lo que el artículo 5° de la ley expresaba terminantemente. Es decir, que “ningún acto religioso podrá verificarse públicamente si no es en el interior de los templos”, por lo que posteriormente queda prohibido que se verifiquen actos religiosos en los atrios y cementerios “aún cuando estén cercados, y en general, cualesquiera que sean sus condiciones, pues dichos atrios no deben ni pueden considerarse como interior de lo Templos, constituyendo evidentemente un anexo o dependencia exterior; [...]”. En el caso de los cementerios, con atención a los requisitos legales, sólo debían verificarse actos de culto dentro de las capillas establecidas en ellos. Esta circular fue remitida a todas las prefecturas políticas del Distrito Federal y a la Inspección General de Policía, las cuales a su vez, respondieron el comunicado inmediatamente.¹⁹⁷

Los parques, plazas, plazuelas, paseos y jardines también eran espacios donde el comercio formal o informal, tenía lugar. En el caso de la Plazuela de Tepito, se habían construido locales de madera, adjuntos a las casas habitación, por lo que los comerciantes consideraban que siendo dueños de esos “puestos”, podían tener actos de culto, porque era un espacio en propiedad privada¹⁹⁸. Pero dicha construcción, al estar sobre la vía pública, se convertía en un espacio público. Es por eso que las personas del lugar, al no entender los conceptos de “lo público” y “lo privado”, infringían la ley, al

¹⁹⁶ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1906, exp. 2, f. 1-3

¹⁹⁷ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1906, exp. 2, f. 4-16. Oficios de enterado de las prefecturas municipales del Distrito Federal y la Inspección General de Policía con fechas del 30 de Mayo al 1° de Junio de 1906.

¹⁹⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 5, f.1-20

realizar actos de culto en sus locales para bendecirlos. El 14 de marzo de 1909, se enviaron dos telefonemas al comisario de la 1ª Demarcación de Policía, para que rindiera informe sobre las infracciones cometidas por el “párroco del Templo de Tepito y los comerciantes del mercado de la plazuela del mismo nombre.”¹⁹⁹ Posteriormente se ordenó, por vía telefónica, que se citaran a las personas vinculadas al hecho, quienes eran: Evaristo D. Sánchez, Estanislao Méndez, Basilio Flores, Vicente Ríos, Ramón Pérez y Timoteo Solís, los cuales no se presentaron debido a un error administrativo de una empleada del gobierno, quien fue sancionada, y se tuvo que hacer de nuevo la cita a dichas personas.²⁰⁰ El gendarme n° 33, Francisco Ortega, al rendir su informe, declaró que el presbítero Evaristo D. Sánchez y varios comerciantes “cometieron infracción á las leyes de Reforma”, porque el sacerdote bendijo los puestos que se ubican en la plazuela de Tepito. Agregó que cuando estaba de servicio, escuchó musica, fue a verificar y “entonces vió al sacerdote [...] que públicamente bendecía el puesto”. Entonces preguntó al Sr Méndez, dueño del puesto, si tenía permiso para la música y la presencia del sacerdote con ropa distintiva, el cual dijo no necesitarlo porque se encontraba en su propiedad; el oficial le ordenó que el acto se llevara a cabo con la puerta cerrada, “para que la ceremonia no fuera presenciada por los transeúntes”, y terminó su declaración, diciendo que no le hicieron caso y que el sacerdote se trasladaba de un puesto al otro con sus ropas de calle (capa y sombrero que lo cubrían totalmente).

No pudo evitar las misas porque el pueblo asumía una actitud agresiva encontrándose algunas personas armadas de piedras y temio se efectuara un verdadero motín y por esta causa se limitó a poner los hechos en conocimiento de esta oficina [comisararía de la 1ª Demarcación]

El expediente se extiende en varias fojas, en las cuales cada uno de los implicados rinde su declaración. El cura Evaristo Sánchez, dice que no infringió la ley porque realizó las ceremonias a puerta cerrada, con ropa de calle cubriendo sus distintivos para oficiar y sin

¹⁹⁹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 5, f.1

²⁰⁰ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 5, f. 2-7

música. Los comerciantes lo apoyaban y diciendo que desconocían si sus actos infringían la ley, que de haberlo sabido no lo hubiesen hecho. Otro argumento en el que insisten, es que se encontraban en sus propiedades, no en la vía pública, porque pagaron al gobierno por los derechos del espacio y construyeron sus “puestos” con sus propios recursos. En este discurso queda claro que ejercen su derecho a la protección de la propiedad individual. También se pronunciaron en contra del gendarme, dejándole la responsabilidad de haber otorgado la licencia para realizar las ceremonias religiosas, siempre y cuando fueran a puerta cerrada. Al darse cuenta de los hechos en las declaraciones, por orden del Gobernador del Distrito Federal, se le impuso una multa de diez pesos a cada uno de los comerciantes y al cura.²⁰¹ Éstos inmediatamente hicieron una carta donde pedían la exoneración de dicha multa, insistiendo en que no infringieron la ley porque hicieron la bendición a puerta cerrada por lo que suplicaron justicia a su favor y firmaron todos.²⁰² Las autoridades responden negativamente, y exigen el pago de las multas. El caso termina, además, con una sanción a los empleados burocráticos, ya que por el mal manejo de los documentos, los infractores no se presentaron a la cita del 14 de marzo.²⁰³ Este caso llama la atención porque las autoridades fueron muy rígidas con todos, el cura, los comerciantes y hasta con sus propios empleados. Se cumple la ley y nadie se salva de las consecuencias de su incumplimiento. Es importante observar que estas personas eran habitantes de un barrio tradicional indígena y de comerciantes, que eran personas de “armas tomar” para defender lo que consideraban su derecho. Además, ahora en la actualidad hechos como éste le justifican históricamente el mote de “Bravo” al Barrio de Tepito.

La interpretación *ad hoc* que de la ley se hacía, se reflejó en el siguiente caso:

²⁰¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 5, f. 9 -13 por ambos lados.

²⁰² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 5, f. 14

²⁰³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/09, exp. 5, f. 15-20

El presbítero Don Félix Alejandro Cepeda, capellán del Templo de San Hipólito, hizo una petición en enero de 1910 para llevar a cabo una ceremonia de bendición y colocación de la primera piedra para la construcción de una Iglesia, casa de ejercicios y escuela en la Colonia Condesa, en el “terreno adquirido al efecto en la calzada Tacubaya [...] Usted se sirvió conceder licencia para este acto á la comisión de sacerdotes que la solicitó verbalmente; pero deseando el Sr. Prbo. Cepeda tener la licencia por escrito para evitar que la policía tenga la menor dificultad.”²⁰⁴

El gobernador del Distrito Federal Juan Bribiesca, aprobó dicha solicitud, siempre y cuando no hubiera bendición, ni ceremonia religiosa “en virtud de tratarse de un lugar público.”²⁰⁵ Además, este acto deberá sujetarse al programa que acompañó a la petición. La incongruencia consiste en que en el dicho programa decía claramente que se invitaba a la ceremonia para la bendición de la colocación de la piedra, la cual “se verificará el 23 de enero, por el Exmo. Sr. Delegado Apostólico Dr. Don José Ridolfi y pronunciará breve alocución el R. P. Benito Ripa C. M. F.”²⁰⁶

La ceremonia se llevó a cabo y tanto las autoridades como los clérigos llegaron a un acuerdo, el de no hacer la bendición, sólo la colocación y una ceremonia civil. Todo se realizó de acuerdo al programa y “sin ninguna novedad”, declaró en su reporte el jefe de la 8ª Demarcación de Policía, el 25 de enero del mismo año.²⁰⁷ Por otro lado, las personalidades eclesiásticas cumplieron con lo exigido por la ley, aún después de haber agotado los recursos para darle una solemnidad religiosa al acto. La observación pertinente de este caso, en relación al anterior de la Plazuela de Tepito, es la diferencia de las clases sociales y la zona privilegiada en la que se encontraban (y se encuentran

²⁰⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol.1380, 1909/10, exp.1, f.1

²⁰⁵ ídem.

²⁰⁶ Ibid, f. 2

²⁰⁷ Ibid, f. 6

en la actualidad) los habitantes de la Colonia Condesa, quienes gozaron de los privilegios de la política de conciliación del régimen porfirista.

Pese a las restricciones de los actos religiosos fuera de los templos, los mismos siguieron siendo motivo del enfrentamiento entre los católicos y las autoridades locales, como se verá en los casos de las fiestas religiosas, procesiones, uso de campanas y celebraciones con música y cohetes.

D) ADORACIÓN DE IMÁGENES EN LUGARES PÚBLICOS.

Teniendo entendido que el artículo 5º, prohibía todo acto de culto en lugares públicos, esto incluía también el culto a las imágenes en vía pública. Las imágenes no debían estar expuestas porque significaban la distracción del tránsito de personas, y también podrían ser motivo de conflictos entre los creyentes de religiones distintas, afectando así el orden público. Otros lugares que también indicaba la ley, eran las oficinas y establecimientos públicos, porque significaba una distracción para que el personal del gobierno realizara su trabajo y afectaba el ordenamiento laico, que era uno de los objetivos principales del pensamiento liberal para la Independencia entre el Estado y la Iglesia; así que las imágenes debían estar dentro de las iglesias o las casas habitación, pero no exhibidas al culto público.

Pienso que fue muy difícil para las autoridades, infraccionar a las personas que hicieran actos de culto a las imágenes, porque no se definieron cuales formas de expresión religiosa eran graves, al incurrir en la infracción a la ley. Además también eran ambiguos los conceptos de “lo público” y “lo privado”, porque en el caso de la señora Serafina Patiño de Nieto, estas dificultades causaron que incurriera en la infracción a la ley del 14 de Diciembre de 1874. Se le acusaba de tener en su ventana que da a la calle,

una imagen que recibía dinero para su culto. Se citó a la señora para que rindiera su declaración:²⁰⁸

Presente la señora Serafina Patiño de Nieto, previa protesta de ley, dijo así llamarse, ser natural de Morelia, de cuarenta y cuatro años de edad, casada con domicilio en la cuarta calle del Apartado numero ciento quince, interior tres y declara: que hace un mes que tomó en arrendamiento la vivienda que ocupa, y el día que se puso á acomodar sus muebles tenía la imagen que se llama “Señor de la Caña” en medio de la pieza y con la ventana abierta, por lo que varias personas se pararon a verlo; que como ocho días después una señora fue y le entregó cinco centavos diciendo que aquel dinero se lo invirtiera en aceite; que posteriormente se le presentaron unas señoritas á suplicarle pusiera la imagen en la ventana para verlo, porque como siempre iban de paso, no podían entrar á la casa y dejarle su limosna para aceite [...]

La señora Patiño argumentaba que el dinero que recibía era para los gastos del culto de la imagen, no para su propio beneficio y no logra entender que ése es el motivo principal por el que se le acusa. Es decir, la señora pensó que su delito era recibir el dinero y no comprende que aún dentro de su casa, la cual considera un espacio privado, al exponer la imagen con vista a la calle, se convertía en una infracción porque distraía el tránsito por la vía pública. Las autoridades le previnieron que si seguía practicando el culto público de la imagen, se le consignaría al Juez del distrito, de la Comisaría de la 3ª Demarcación, y se cierra el caso.²⁰⁹

E) FIESTAS RELIGIOSAS.

Las fiestas religiosas estaban programadas en el calendario anual católico, pero a partir del triunfo liberal, donde se ratificaba la independencia entre el Estado y la Iglesia católica, se prohíben y se eliminan los días de asueto, por motivos religiosos; “por decreto de 11 de Agosto de 1859 se ordenaba reducir el número de días festivos para el efecto de que se suspendieran las labores en los tribunales, las oficinas públicas y los establecimientos

²⁰⁸ AHDF, Ayuntamiento Cultos, vol. 1380, 1912/13, exp.3, f.1

²⁰⁹ AHDF, Ayuntamiento Cultos, vol. 1380, 1912/13, exp.3, f.2

comerciales.”²¹⁰ De acuerdo a esta disposición se establecieron como días de descanso únicamente los domingos, el primero de enero, jueves y viernes de Semana Mayor, jueves de corpus, 16 de septiembre, 1° y 2 de noviembre, 12 y 25 de diciembre.²¹¹

En el artículo 3 de la ley del 14 de diciembre de 1874, se establecía que dejaban de ser festivos los días que “no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles” y los domingos quedan como días de descanso oficial para oficinas y establecimientos públicos.²¹² De lo anterior, además se tenía que tomar en cuenta que los festejos religiosos no debían realizarse en lugares públicos, ya que dichos actos eran sancionados por la ley.

F) PROCESIONES

De acuerdo con el artículo 5°, ningún acto religioso se debía llevar a cabo fuera de los templos, dichos actos se suspenderían inmediatamente, y a los infractores se les castigaría con una multa gubernativa de diez a doscientos pesos.

En 1880, se previno, a todos los prefectos de las municipalidades, que debía aplicarse la ley del 14 de diciembre 1874, para que en sus poblaciones no se infringiera dicha ley:

Se recomienda á los Prefectos cuiden no se infrinja la ley de 14 de Dbre.[diciembre] de 1874, con motivo de que en algunos pueblos, de sus distritos se pretenda sacar procesión religiosa fuera de los templos.²¹³

La Prefectura de Xochimilco consulta á qué ofa [oficina] debe hacerse el enterero de \$30 de multa que impuso á los vecinos de S. Lorenzo Tezonco por infracción á las Leyes de Reforma.²¹⁴

La Sría [secretaría] de Gobernación pide infe [informe] acerca de las procesiones religiosas que se dice huvieron [sic] lugar en Santa Fé, México En° [enero] 27/81.²¹⁵

²¹⁰ Cue Cánovas, Agustín Liberalismo y federalismo en México, INEHRM-Secretaría de Gobernación, (Clásicos de la Historiografía Mexicana), 2004, México, p.147.

²¹¹ Ídem.

²¹² AHDF, GDF, Bandos, caja 44, exp. 66, p. 1

²¹³ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 182, año 1880, cultos, f.26, exp. 1

²¹⁴ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 182, año 1880, cultos, f.26, exp. 2 En este caso, la oficina encargada de recibir el enterero (enterado) de la aplicación de las multas, era la Oficina de la Subdirección de Ramos Municipales, para el cobro de los derechos y multas.(AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 457, año 1903, fiel contraste, f.65, 8 de julio.)

Después los prefectos rendían informes acerca de las prácticas religiosas sancionadas por la ley y el castigo a los infractores, cumpliendo así con su deber, explicando los acontecimientos por medio de oficios dirigidos a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal:

El C. Santos Reyes participa que en el pueblo de San Pedro Mártir jurisdicción de Tlalpam van á sacar una procesión.²¹⁶

José Romero de Santa Ana Tlacotenco informa que el regidor Eulogio Miranda del Ayuntamiento de Milpa Alta há ordenado sacar una procesión en el campo y se ordena al Prefecto de Xochimilco que lo impida.²¹⁷

En 1902, el prefecto de Tlalpan, que tenía en su jurisdicción, la municipalidad de Iztapalapa, informa al Gobierno del Distrito Federal, por medio de un oficio con fecha de abril 22 de 1902, que multó a varias personas del Pueblo, que sacaron una procesión por las calles, en la tarde del 28 de Marzo, del mismo año. Hace mención del artículo 39 de la ley del 10 de diciembre de 1874. La multa fue de “cien pesos y fue enterada en la Tesorería Municipal de Iztapalapa en los términos del recibo que se acompaña (el cual, no está en el expediente).²¹⁸

El 28 de marzo de 1903, en el Pueblo de Santa Ana Tlacotenco, inicia el expediente que se conforma por siete documentos, en once fojas por ambos lados, por lo que trataremos de resumir los detalles del caso. En la fecha antes mencionada, el Señor Salomé Vidal, encabezando a un grupo de vecinos, envía un ocurso dirigido al Prefecto de Xochimilco, donde acusa al cura de Tecómitl, Emiliano de Jesús Villanuel y el auxiliar José Chávez, de violar “la ley de 1857”, que sería la propia Constitución.

El que suscribe acusa al cura de: abuso, insulto y engaños de enseñanza de otras creencias, de hacer procesión para sepultar cadáveres, usando ropa de sacerdote,

²¹⁵ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 182, año 1880, cultos, f.26, exp. 3

²¹⁶ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 182, año 1898, cultos, f.20, exp. 8

²¹⁷ AHDF, GDF, Libros de Registro e Inventario, vol. 182, año 1898, cultos, f.20, exp. 11

²¹⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1902, exp. 1, f. 1.

llevando música y la cruz en alto, de hacer estas prácticas varias veces sin autorización eclesiástica ni civil, también de solicitar trabajos obligatorios sin pagar y de hacer juntas populares públicas convocándolas con campana, es decir que viola la ley de 1857, suplica la intervención del Gobierno de la Ciudad y del Juez del Distrito.²¹⁹

El documento está firmado por 15 personas más, todos vecinos de Santa Ana Tlacotenco. El mismo día, el prefecto de Xochimilco envía un informe acerca del caso al Srio. del Gobierno del Distrito Federal, indicando que hizo la averiguación pertinente y que se entrevistó con los vecinos firmantes, quienes explicaron que ni el cura ni el auxiliar había cometido infracción alguna, ya que el acusador Salomé Vidal era conocido como un persona inquieta y violenta, que falsificó algunas de las firmas, y las otras las obtuvo de personas que no saben leer ni escribir, por lo que no pudieron saber el contenido del documento que firmaron. Y la acusación que hace esta persona, se debía a “un rancio resentimiento particular”. El prefecto termina diciendo:

Por las razones expuestas, queda plenamente probado, que el ocurso en su sentido liberal, carece de veracidad y por lo mismo es falso e infundado. Es con lo que tengo la honra de informar a Ud. en cumplimiento de su respetable y relacionada comunicación, descubriéndole el ocurso que motivo este infame. (Firma el prefecto de Xochimilco).²²⁰

En respuesta al oficio del Prefecto de Xochimilco, el gobierno le indica que se notifique al Sr. Salomé Vidal que se le cita en la oficina el día 23 de abril a las 12:00 horas “para la práctica de una diligencia”. El acusador se presenta a la cita con el Gobierno del Distrito Federal y ratifica sus acusaciones, aumentándole que no quiso realizar la procesión para un familiar suyo, de nombre Tiburcio Iglesias y de no querer bautizar a los niños de su familia. Por lo que agrega que ya puso su queja a los prelados católicos.²²¹

Después de la cita en la oficina de la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, Salomé Vidal insiste en sus acusaciones en otro ocurso dirigido al Gobernador de la Ciudad de México, donde dice que el párroco sigue haciendo procesiones con cadáveres,

²¹⁹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1903, exp. 1, f.1

²²⁰ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1903, exp. 1, f.2-3

²²¹ Ibid, f.4-7

que no quiere bautizar a los niños, que forma alianzas con párrocos de los pueblos vecinos, que insulta y provoca desde el púlpito.²²²

C. Gobernador nos acogemos y suplicamos que si no le es inconveniente dé su decreto ú orden al Sr. Arzobispo para que lo amoneste al referido párroco, que no nos siga molestando ó para evitar el mal mejor que lo traslade á otro lugar porque tal vez llegará el tiempo que lo ofendamos más por sus malos impulsos. Será justicia que con lo necesario protestamos. Santa Ana Tlacotenco, Mayo 24 de 1903.²²³

Este nuevo documento está firmado por 20 personas; algunos de los nombres son de los mismos firmantes del ocurso anterior. Como podemos apreciar, esta persona está a punto de iniciar una revuelta o agresión colectiva contra el párroco. Si su carácter es dominante y tiene poder, es muy posible que algunas personas lo apoyen. El acusador, al ir a la Ciudad, a las oficinas, se encuentra con que su derecho de petición y su derecho de ciudadano son atendidos por las autoridades, sólo que le falta un poco más del conocimiento de las leyes, para que su acusación tenga la respuesta que quiere. Por su parte, las autoridades se tomaron el tiempo necesario en esa cita, para saber si esta persona decía la verdad acerca de sus acusaciones, pero ya tenían el conocimiento de la fama que tenía de alborotador, por lo que deciden terminar el caso con un oficio que dirigen a él personalmente, diciéndole que:

Se deslinda la oficina del caso y se solicita á los acusantes se abstengan de acto alguno que pueda alterar el orden público, pues de lo contrario serán consignados á la autoridad correspondiente.²²⁴

Aquí podemos ver cómo las personas hacen una interpretación de la ley para defender sus derechos religiosos frente a las autoridades y frente a los sacerdotes. Aunque no manejen grandes discursos, se basan en los derechos que tienen protegidos por la Constitución de 1857, y por los derechos que ejercen por usos y costumbres, Curiosamente, cuando Vidal pidió que el sacerdote hiciera una procesión para los funerales de su familiar, este no accedió por no “infringir” la ley, pero con otros vecinos si

²²² Ibid, f. 4-5

²²³ Ibid, f.10

²²⁴ Ibid, f. 8-11.

accedió. Entonces la infracción de la ley es acordada por costumbres y sin el castigo de las autoridades. ¿A que se debe la diferencia del trato? Acaso si existe una gran desavenencia entre Salomé Vidal y el párroco E.J. Villanuel, ya sea por dinero, por pleito o por lucha de poderes. El caso se cierra, con la advertencia de las autoridades, de que si no se respeta el orden público, se castigará penalmente a las personas que desobedezcan. Se impone entonces, otra ley más imperativa y contemplada en el Código penal del Distrito Federal.

El mismo año, en la Municipalidad de Iztapalapa, se impone una multa de cien pesos a varios vecinos que sacaron una procesión con una imagen por la vía pública. El monto de la multa se entregó a la Oficina de Tesorería de la municipalidad, y el presidente municipal, comunicó este caso al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Prefectura de Tlalpan, el 18 de abril. En este oficio incluye el certificado # 206, de la Tesorería Municipal de Iztapalapa, con la siguiente leyenda:

Certifica el pago de la multa. Fecha 15 Abril 1903, se enteró al C. Vicente Cedillo por multa que le fue entregada, impuesta por el a varios individuos por infracciones á las Leyes de Reforma.²²⁵

La oficina, aprueba la aplicación de la multa y envía un oficio de respuesta a la Prefectura de Tlalpan. Las autoridades locales, debido a la arenga anterior sobre el estricto cumplimiento de las leyes, aplican éstas e imponen una multa muy elevada, pero dentro del rango establecido por el Artículo 5º de la ley del 14 de diciembre de 1874, que va de diez a doscientos pesos.²²⁶ Las personas pagan la multa, no se sabe si se dividió entre varias personas o sólo la pagó una. Pero aún así se llevó a cabo la procesión.

²²⁵ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1903, exp.3, f.2

²²⁶ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, leyes y decretos, caja 44, exp. 66, p. 2.

En el año de 1905, el Arzobispo de México se quejaba del prefecto de Xochimilco con el gobierno del Distrito Federal, porque el Presbítero Porfirio Tinoco, encargado de la Vicaría de San Juan Ixtayopan, fue multado y puesto preso, por hacer una procesión en dicho lugar. El asunto es que al Arzobispo argumenta que en ningún momento se infringió la ley porque:

[...] la procesión celebrada el Domingo 6 de Agosto pado.[pasado] se hizo por el interior del atrio del templo, y durante ella la puerta de entrada estuvo cubierta debidamente para impedir que se viera desde afuera; y tengo conocimiento que dho.[dicho] Sr. Prefecto no permite á ningún eclesiástico celebrar procesiones en los respectivos atrios, en lo cual no procede conforme á la ley, puesto que ésta no impide estos actos religiosos con este motivo, renuevo a U. S. Ilma, las superioridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.
Dios le gde. ms. as.
México 2 de Septiembre de 1905. Próspero María Alarcón.²²⁷

El Gobierno responde el día 9 del mismo mes, con un oficio donde asegura que se le indicará al prefecto, “para que ajuste de sus procedimientos conforme á la ley en la materia de que se trata.”²²⁸

La interpretación pragmática de la ley, hace que por llevar a cabo una política de reconciliación en las relaciones Estado- Iglesia, la ley se infrinja en casos especiales, es decir el Arzobispo utiliza su personalidad y jerarquía,²²⁹ además del derecho de petición, para defender al Presbítero y vicario de esa comunidad que tiene en su jurisdicción varias capillas.

En su interpretación, el Arzobispo no toma en cuenta los artículos que se refieren a que todos los actos religiosos tienen un carácter público, aún dentro de los templos. Ésta sería la lógica con la actuó el Prefecto de Xochimilco. Manuel Migoni. Las propias autoridades del Gobierno de la Ciudad reconocen, de manera implícita, la jerarquía del Arzobispo de México. Y aunque la autoridad local cumpla con la ley, la ley no es obedecida. Este fenómeno hace más compleja la relación entre la sociedad, las autoridades, y los jerarcas

²²⁷ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1905, exp. 4, f.1

²²⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1905, exp. 4, f.2

²²⁹ AHDF, GDF, leyes y decretos, caja 44, exp. 66, Artículos 10, 12 y 13, p. 3

católicos. El párroco Porfirio Tinoco siguió infringiendo la ley, porque en 1911 se tuvo noticia de que volvió a sacar una procesión en la población de Mixquic, y de nuevo las autoridades locales avisaron a las del Distrito Federal, las cuales ordenaron la imposición de una multa de diez pesos, “por infracción a las Leyes de Reforma” y se le entrega la boleta con una amonestación para que no reincidiera en dichos actos. El nuevo prefecto político de Xochimilco Manuel Estrada, informó de esto al gobierno del Distrito Federal.²³⁰

En julio de 1911, varios vecinos del pueblo de “Yxtacalco” pidieron permiso para una procesión por la fiesta de “Corpus”, en el

[...] cementerio que forma el atrio á la Iglesia y que está resguardado por altas bardas. Ahora Señor Gobernador deseamos se nos conceda hacer nuestras procesiones [...] a Ud. suplicamos se sirva darnos el permiso solicitado en lo que recibiremos gracia y favor. Yxtacalco, Julio de 1911.²³¹

El Gobierno del Distrito Federal, envió un oficio a dirigido al Sr. Braulio Cortés, representante de los solicitantes; en el que se negaba rotundamente la licencia para la procesión, y advirtiéndoles que si se llevaba a cabo, serían castigados severamente²³²; ya que como se ha mencionado, los atrios y cementerios se consideraban partes externas de los templos, y la ley prohibía dichos actos en estos espacios.

En esta misma situación se encontraban los habitantes de Milpa Alta en julio de 1911²³³ y posteriormente los de Cuajimalpa en enero de 1912²³⁴, que pretendían sacar una procesión, también en el cementerio de la Iglesia de dicha localidad, argumentando que los vecinos de otros pueblos, habían llevado a cabo su procesión con una licencia, lo cual fue desmentido por las autoridades, tanto del Gobierno del Distrito Federal como de la

²³⁰ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1910-11. exp. 6, f. 1-3.

²³¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911-12. exp. 1, f. 1.

²³² Ibid., f.3

²³³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911-12. exp 2, f. 1-2.

²³⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1912/13. exp. 6, f.1-2

prefectura política de la misma población. Obviamente se les negó el permiso para la procesión, con la misma advertencia del caso anterior.

Cuando los usos y costumbres predominan, las personas realizaban sus manifestaciones religiosas, pero hay una diferencia notable, que consiste en que sí tomaban en cuenta que debían regirse por las leyes y las autoridades civiles; como en el siguiente caso, ya por mera formalidad, se hizo una petición de permiso al Gobernador del Distrito Federal, para llevar a cabo una peregrinación a Chalma.

[...] peregrinación que anualmente llevamos muchos creyentes al Santuario del Sr. De Chalma; salimos de aquí el día 25 del actual [septiembre] para reunirnos con nuestros hermanos de Tacubaya y Milpa Alta. Ciudadano Gobernador, suplicamos se digne atendernos ofreciéndole que jamás infringiremos la ley. Respetuosamente somos de Ud. afines y sumisos servidores. México 21 de septiembre de 1911. [Firmas de:] Alejandro Rosas, Emilio Villegas, Emilio Ramírez y Elías González.²³⁵

Estas personas pertenecían a la Iglesia de Santo Tomás, en el centro de la ciudad, por la referencia de su domicilio en la carta de petición. Seguramente, estaban encargados de la organización y los arreglos con las autoridades para que los peregrinos no fueran castigados por las autoridades locales. No hay más documentos en el expediente, por lo que queda la duda de la respuesta del Gobierno del Distrito Federal, ya que este acto multitudinario, abarcaba varias poblaciones del Distrito Federal y posiblemente las autoridades no tenían los recursos suficientes para vigilar a todos los partícipes y hacer que cumplieran la ley.

Las denuncias que se hacían de las procesiones, no sólo quedaban en las obligaciones de las autoridades locales, otras instancias, como la militar, tenían en claro que la aplicación de la Constitución y las leyes debían ser de forma estricta. Este es el caso del oficial de gendarmería montada C. Anastasio López, quien el 25 de Noviembre de 1911, hizo una denuncia de una procesión en el pueblo de San Andrés, en la municipalidad de

²³⁵ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911-12. exp. 3, f. 1.

Mixcoac. El oficial militar, en su recorrido nocturno de guardia, sorprendió a varias mujeres que llevaban una imagen de la Virgen de Guadalupe, en “andas y en hombros [...] rodeada de velas encendidas, música, cohetes y repiques en la torre de la Iglesia”; cuando preguntó por los responsables de la fiesta religiosa, no obtuvo respuesta, por eso inmediatamente ordenó la averiguación al respecto y sólo pudo atrapar a dos mujeres, las cuales fueron remitidas y detenidas en la Prefectura de Mixcoac. El oficial quedó conforme de que su servicio había terminado, pero cuando llegó a su destacamento en “La Ladrillera”, lugar del pueblo de San Ángel, se encontró con las infractoras, que llegaban al mismo lugar y en el mismo tren en que viajaba. Por eso informa al Gobierno del Distrito Federal, porque se supone que, cuando él hizo que se cumplieran las leyes, las autoridades de Mixcoac no cumplieron con su deber.²³⁶ Al respecto, el Gobierno del Distrito Federal pide un informe a la prefectura de Mixcoac y a la Inspección General de Policía sobre el caso, del cual dijeron lo siguiente:

[...] tengo el honor de informar a Ud. que efectivamente fueron conducidas á esta oficina dos mujeres á quienes se les imputaba haber prendido unas velas para acompañar una imagen de la Virgen de Guadalupe, más hechas las investigaciones necesarias se vino á conocer que el asunto no tuvo importancia ni significación, pues se trató solamente de mudar de casa la expresada imagen y las mujeres de quienes se trata que pertenecen por su clase á la última esfera social, pretendieron seguir la imagen con velas prendidas siendo severamente amonestadas por su intento. Protesto á Ud. mi atenta consideración. Libertad y Constitución. Mixcoac diciembre 8 de 1911. [firma] Cristóbal Arryola. Al C. Secretario del Gobierno del distrito. México, D. F.²³⁷

Este hecho indicaba que, las autoridades locales de esta población tenían un acuerdo con los creyentes, con lo respectivo a la permisión de los actos religiosos en la vía pública. Hay que hacer notar que ni siquiera se preocuparon por mencionar las leyes, sino que restaron importancia al hecho para justificar la falta cometida. Además, en su argumento se notaron indicios de prejuicio social y de género, ya que, el hecho de que las únicas culpables atrapadas fueran mujeres y pobres (incluso ignorantes de la ley), no les generaba motivos para aplicar la ley con rigor.

²³⁶ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911/12, exp. 5, f.1

²³⁷ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911/12, exp. 5, f. 3

Sólo el oficial militar, tuvo un gran encono por el reencuentro que se dio con las infractoras cuando notó que “llegaban al mismo lugar [...] llenas de contento” y su autoridad se vio burlada.²³⁸ En este caso, la interpretación de las leyes termina en el enfrentamiento de dos autoridades, una civil y la otra militar; aunque ya no hay más documentos en el expediente, queda la incógnita de saber cómo se manejaba la jurisdicción de ambas autoridades, ya que en estas fechas, había comenzado el movimiento armado revolucionario.

G) REPIQUE DE CAMPANAS

El artículo 6° dice: “El uso de las campanas queda limitado al estrictamente necesario para llamar á los religiosos. En los reglamentos de policía se dictarán las medidas conducentes á que con ese uso no se causen molestias al público.”²³⁹

Hay que hacer una pequeña observación. El reglamento sobre el uso de campanas, puede ser que se base en el que se expresa en el decreto de ley del 5 de enero de 1861, el cual indica que mientras no haya un reglamento oficial sobre el uso de las campanas “solo se permitirán los repiques del alba, medio día, oraciones y los puramente necesarios para llamar á los fieles á los oficios religiosos.”²⁴⁰

En 1912 el prefecto de Tacubaya, el C. Raúl M. Oviedo, se queja con el Gobierno del Distrito Federal del constante repique de campanas del “templo católico y principal” de esa localidad. Y menciona que las campanas repican diariamente a todas horas, lo que dificulta la transmisión de partes telefónicos, agrava los nervios de los enfermos del Hospital Municipal, y otras molestias más. Aunque como autoridad y por medio de oficios

²³⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911/12, exp. 5, f. 1-3

²³⁹ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, leyes y decretos, caja 44, exp. 66, circular impresa de la ley, pag.2

²⁴⁰ Dublán, Manuel y Jose Maria Lozano, op cit. Tomo VIII, p.

se ha dirigido al encargado del culto, para que modere el uso de las campanas, sus demandas no han tenido “ningún resultado satisfactorio.” Por lo que pide al gobierno, que le apoyen en darle las reformas del reglamento de uso de Campanas.

Él por su parte, envió un resumen del reglamento, del que tiene conocimiento y lo cita así:

Reglamento de los Arts. 11 y 18 de la Ley del 4 de Diciembre de 1860.
(Bando de Octubre de 1874)

Art. 1/° _ _ _ _

Art. 2/° _ _ Se permiten los toques de repetición de horas con campana mayor en las Iglesias á las seis, nueve y doce de la mañana, y á las tres y seis de la tarde. Estos toques serán simples, y por ningún motivo se acompañarán de repiques a vuelo. Los llamamientos para los oficios se harán con campanas pequeñas de mano.

Art. 3/° _ En casos particulares y previo ocurso de los interesados se expedirán licencias para que repiquen a vuelo en las horas indicadas en el artículo anterior, y no pudiendo exceder de cinco minutos la duración de cada repique. Las autoridades que expedirán estas licencias serán: el Gobernador de la Capital, y los prefectos en los distritos. En ningún caso se concederán licencias para repiques a vuelo en los templos que, como “La Enseñanza” de esta capital, estén adyacentes á las oficinas del gobierno.

Art. 4/° _ _ _ _

Art. 5/° _ _ _ _

Art. 6/° _ _ _ _

Art. 7/° _ Los infractores de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigará discrecionalmente y gubernativamente con multa o prisión, dentro de los límites de las facultades de las autoridades políticas.²⁴¹

El Gobierno del Distrito federal le respondió que el reglamento seguía vigente y que actuara ajustándose a dicha disposición, y el prefecto respondió de enterado.

Me parece importante esta mención del reglamento, porque indicaba la forma en que debían hacerse los repiques de campana, la duración y los horarios permitidos. Esto nos explica cómo las personas fundamentaban sus quejas acerca del uso irregular de las campanas de las iglesias en la Ciudad de México en los casos mencionados desde 1885 a 1914.

Varios vecinos de las calles de Bernardo y adyacentes se quejan de los frecuentes toques de campana en la Yglesia de este nombre.²⁴²

Varios vecinos de San Francisco y Calles adyacentes se quejan del uso inmoderado que de una campana se hace en el templo de San Francisco.²⁴³

²⁴¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1912-13, exp. 4, f.1-4

²⁴² AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 243, 1885, f. 23

²⁴³ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 363, 1895, f.19

Se previene al Cura de Sta, Catalina de Siena, se sujete á la ley en el uso de las campanas y ponga un cancel en la puerta de la capillita de la misma iglesia.²⁴⁴

Se ordena al encargado del Templo del Colegio Josefino de Santa Ma. la Ribera que modere el uso de las campanas.²⁴⁵

Relativo á que el Capellán del Templo de San Fernando cumpla en lo que previene la ley respecto del uso de campanas.²⁴⁶

En 1908 El Gobierno del Distrito Federal, hizo una recomendación y notificación al Párroco de la Iglesia de la Santa Veracruz y al capellán del templo de San Juan de Dios, para que usen con moderación las campanas de esos templos, debido a que “existen numerosas quejas del vecindario, acerca del abuso que de esas campanas se hace, causándole muy serias y graves molestias”.²⁴⁷

La recomendación fue acatar lo que decía la ley del 14 de diciembre de 1874, que como hemos visto, no era muy extensa ni clara; sólo remitía a los otros reglamentos, por ejemplo el de policía, pero no se indica de que año. Las campanas de estas iglesias seguían repicando y molestaban cuando menos a una persona más. Porque el expediente no contiene otras cartas u oficios de más vecinos, que la que escribe el señor A. W. Cockerton. El 24 de abril de 1908, éste dirige una carta a Don Ricardo Guzmán, Secretario de Gobernación. Donde dice lo siguiente:

Siento mucho molestarlo á Ud. pero creo que la carta que dirigé (sic) á su oficina el día 13 del presente, se perdio en el correo, pues los campaneros de las iglesias siguen haciendo el mismo clamor Si ellos tienen el derecho de molestar á toda la vecindad supongo que el unico remedio es desocuparme de la casa y avisarle á la dueña, al mismo tiempo me parece algo injusto ser forzado quitarme de la casa por una molestia que las leyes no permiten. Tenga la bondad Señor Secretario de avisarme si lo es posible prohibir la molestia de esas campanas para que podré(sic) resolver que hacer. Soy de Ud. atto y S. S. A. W. Cockerton.²⁴⁸

Las autoridades tuvieron conocimiento del caso y enviaron una orden al Inspector General de Policía para notificar al párroco y al capellán que usen las campanas conforme

²⁴⁴ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol.340, 1898, f.20

²⁴⁵ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 427, 1900, f. 32

²⁴⁶ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, libros de Registro e Inventario, vol. 427, 1900, f. 32

²⁴⁷ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908, exp.7, f. 1-4

²⁴⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908, exp.7, f. 2

a la ley. El Inspector de policía responde e informa al Gobernador del Distrito Federal, que se notificó a los Presbíteros Pedro Palacios Marín y José G. Huiltrón, encargados de las iglesias mencionadas, por conducto del gendarme de la 1/a Fernando L. Acevedo. “como lo previene la ley del 14 de diciembre de 1874”.²⁴⁹

Se supone que los presbíteros fueron oficialmente amonestados, pero no hay un seguimiento del caso que indique si pagaron una multa, o sólo quedó el puro aviso de las autoridades para que disminuyeran el repique de las campanas.

A finales de 1908, se acercaba el nombramiento del nuevo arzobispo de la Ciudad de México, y la iglesia católica, hacía los preparativos para su recepción y llegada a la capital; por lo que se hace una petición a las autoridades para repicar las campanas en todo el Distrito Federal, a la hora del “Te Deum”²⁵⁰. La petición se hace el 1° de Diciembre a cargo de Antonio Paredes Vicario Capítular del Arzobispado de México, para recibir al “Ilmo. Sr. Dr. Don José Mora y del Río, Obispo de León.”²⁵¹

El gobierno del distrito federal autoriza en el mismo día, la licencia para el repique de campanas y manda una “circular” a la Inspección General de Policía, y a las prefecturas municipales del Distrito federal, para que el repique sea ordenado y con estricto apego a los reglamentos vigentes.

Los prefectos de Coyoacán, Tlalpam, Mixcoac, Cuajimalpa, Tacuba de Morelos, Tacubaya, Atzacapotzalco de Porfirio Díaz, Guadalupe Hidalgo, Iztapalapa, San Angel, Xochimilco, responden de enterado el día 2 de diciembre de 1908.²⁵²

Y así de forma coordinada, pronta y eficiente, se da permiso para repicar las campanas a la hora del “Te Deum” el día jueves 3 de diciembre. Aunque no se sabe la hora y

²⁴⁹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908, exp.7, f. 5

²⁵⁰ Se trata de un canto coral de alabanza; pero no se especifica a que hora del día se realizará.

²⁵¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp. 3, f.1

²⁵² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.3, f. 4-14

duración del canto coral, ni se sabe si todas las iglesias tienen la información del reglamento vigente.

En febrero de 1909, se hizo de nuevo una petición a las autoridades del para repicar las campanas en todo el Distrito Federal. En esta ocasión como en la anterior, el motivo es la llegada del ya nombrado Arzobispo de México Dr. Don José Mora y del Río. Esta petición corre a cargo del Dean de la Santa Iglesia Catedral Gerardo Ma. Herrera, quien pide además, que el repique sea a las

10 de la mañana los días 11 y 12 de Febrero [...] que se extienda á todos los templos, que en los atrios de estos mismos templos haya música de vientos y se quemen cohetes. Por último que se sirva Ud. [Gobernador] dar sus superiores ordenes, para que la policía mantenga el orden durante la entrada del Ilmo. Sr. Arzobispo conforme al programa que tendré el honor de enviar á su gobierno. En todo recibiré gracia. México enero 25 de 1909. Gerardo M. Herrera.²⁵³

Por medio de un oficio se comunica al Dean Gerardo M. Herrera que se presente a la oficina del despacho del Gobernador del Distrito federal el día 27 de enero. El programa entonces es entregado personalmente al gobernador, porque no aparece en el expediente. La petición fue aceptada y también se negociaron las licencias para la quema de cohetes y la música.²⁵⁴

En el año de 1910, el señor párroco de la Iglesia de Santa Catalina de Sena pidió permiso para quemar cohetes y repicar las campanas el día cuatro de marzo de ese año, porque es el aniversario del “Señor del Rebozo” que se venera en ese templo.

Con el objeto de solemnizar dicho aniversario a Usted atentamente suplico se sirva concederme, como en años anteriores la licencia correspondiente para repicar y quemar cohetes desde las cuatro de la mañana del mencionado día, con lo que recibiré especial merced y gracia.²⁵⁵

²⁵³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.4, f. 1

²⁵⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.4, f. 2-9.

²⁵⁵ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1909/10, exp. 4, f. 1-5

Se expide la licencia con el costo de \$1.00, se permite repicar y quemar cohetes desde las seis de la mañana. El caso se turna a Inspector General de policía, con la indicación de que fue concedida la licencia, y de esa manera se lleve a cabo el festejo religioso. Éste caso es interesante, ya que las personas encargadas de la Iglesia y del festejo, llevan una buena relación con las autoridades, seguramente siempre cumplen con las Leyes de Reforma, pero en ocasiones especiales hacen válido su derecho de petición y logran hacer sus festejos con la aprobación del gobierno local.

En ese mismo año, en el mes de agosto, el oficial mayor de las Secretaría General del Gobierno del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, solicitó una copia del Bando de Policía, con el reglamento vigente de del “uso de campanas”, en la Ciudad de México. Pero le enviaron una copia de los Artículos 11 y 18 de la Ley del 4 de diciembre de 1860 (Ley de libertad de Cultos), “relativo al uso de campanas en los templos.”²⁵⁶ Haciendo la revisión de dichos artículos, nos encontramos que sólo el 18 tiene que ver con el uso de campanas, y dice: “18. El uso de campanas continuará sometido á los reglamentos de policía.”²⁵⁷ En el expediente, no se encontró una copia del Reglamento de Policía vigente. Aunque se indica que la petición del funcionario de Toluca fue cumplida.

Esto nos indica que no todas las autoridades tuvieron acceso a dicho bando desde 1860, o que si lo tuvieron, ya se ha perdido y cuando se necesita saber si se infringe la ley del 14 de diciembre de 1874, no se saben los parámetros que indican un buen uso o un mal uso de las campanas de los templos. Y aunque se quiera aplicar la ley e imponer una multa, no se tienen los elementos necesarios, ni el conocimiento para tomar estas acciones.

²⁵⁶ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1910/11, exp. 2, f. 1-2.

²⁵⁷ Dublán y Lozano, op cit. Tomo VIII, pp. 765.

El domingo 10 de marzo de 1912, el prefecto de Milpa Alta hizo un recorrido por su demarcación, por órdenes del Gobierno del Distrito Federal; y a su regreso en su oficina, se encuentra con que se estuvieron tocando las campanas del templo principal, por una hora continua. La explicación fue que el repique lo hicieron los familiares del difunto D. Silvestre Galván, en su honor; y con la licencia de las autoridades. Así “hubo prolongados dobles de campanas en esta Parroquia y fue conducido públicamente, con música por la calle del cementerio.”²⁵⁸

Se pide informe del hecho al escribiente de la prefectura David Sánchez y al encargado del panteón Mauro Valverde, quien dijo al comandante de policía Luis Trejo, que secretario del prefecto fue quién autorizó o dio licencia para este acto. El encargado de la averiguación fue el Comandante de la policía de la Gendarmería a pie, quien el día 16, rinde su informe, en el cual dice que entrevistó al párroco C. D. Juan de J. Polo, quien dijo que “los interesados en el sepelio del finado Silvestre Galván, fueron los que estuvieron doblando durante una hora (de 11 a 12) que duró la misa”.²⁵⁹ Les dio permiso de repicar las campanas, siempre y cuando ya tuvieran permiso de las autoridades, a lo que contestaron que sí. El párroco, firmó esta declaración. El gendarme distinguido, Cruz Romero, continuó con las averiguaciones, e interrogó a una de las hijas del finado, quien declaró que la última voluntad de su padre era que tocaran las campanas y se le hiciera acompañar hasta el panteón con una procesión, y que tanto para el repique como para las honras fúnebres tuvieron permiso de la Prefectura. Aquí se termina el informe. Cabe señalar que a los infractores de la Ley que fueran empleados públicos, se les castigaba severamente, ya que además de ser arrestados o pagar una multa elevada, serían

²⁵⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911/12, exp. 7, f.1

²⁵⁹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911/12, exp. 7, f.3

destituídos de su cargo.²⁶⁰ En este caso, no se sabe qué pasaría con el secretario del prefecto, pero se podría decir, que para que otros funcionarios no fueran afectados, posiblemente fue destituido de su cargo.

Desde el 4 de febrero de 1913, el Sr. Octavio Romero tomó un registro del número de veces que se repicaron las campanas del Templo de Jesús de Nazareno, y por medio del derecho de petición envía un ocurso a la cuarta demarcación, pero su queja no es atendida, a pesar de los argumentos que tiene para que se aplique lo que dice la ley.

Ocurso del Lic. Octavio Romero calle de Jesús, No. 14.
Al Señor Gobernador del Distrito Federal.
El que suscribe ante Ud. respetuosamente expone: Público y notorio es el continuo repiqueteo que el padre capellán del Templo de Jesús Nazareno efectúa a diario por mañana y tarde, y más aun en los días en que se celebra alguna función religiosa, (que es frecuentemente), su entusiasmo toma hábitos desproporcionados las campanas tocan a vuelo rompiendo los oídos de los que desgraciadamente estamos domiciliados por ese rumbo de la calle de San Felipe Neri, y parece que estamos domiciliados en un Pueblo y no en un lugar céntrico de la metrópoli. En la calle citada habitan personas que por razón del giro o profesión á que se dedican el ruido atormentador de esos bronces impide tratar asuntos que demandan la intervención del comisionista, médico ó abogado á quien se solicita é impide á la vez entregarse al trabajo ó profesión á que cada uno se consagra. Extiendase el mal hasta el pobre enfermo busca reposo en el silencio desahogar, y lejos de ello ni el sueño concibía y aumentando su tensión nerviosa prolongando su martirio ruido tan desagradable. El comisionista no puede hacer sus operaciones de calculos aritméticos que exigen concentración y silencio, el profesional tampoco puede estudiar ni despachar sus negocios o consultas con esa algarabía que produce el repique aterrador de las lenguas de esos bronces elevados en las torres. Ese incesante y atronador bullicio es perjudicial y molesto para los que habitamos por ese rumbo. En tal virtud y en beneficio de todos los prudentes vecinos y en el del que suscribe a Ud. Señor Gobernador acudo pidiendo que previo de que se cerciore de lo que en este escrito aseverado, mánde poner silencio a Capellán tan entusiasta y desconsiderado. Fundo mi petición en el Artículo 6° de las Reformas Constitucionales de 14 de Diciembre de 1874 y Reglamento de la Policía respectivos. Es justicia que espero se provera.²⁶¹
México, Febrero cuatro de mil novecientos trece. Firma: Octavio Romero.

El capellán repicó las campanas por media hora el día 28 de febrero. El señor Octavio Romero, decidió poner de nuevo la queja al Gobierno del Distrito Federal, el cual resolvió hasta el día 6 de marzo; el Secretario del gobierno del distrito federal turnó el caso al Comisario de la 4ª Demarcación de Policía, para que por medio de un oficio, ordenara al

²⁶⁰ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Leyes y Decretos, caja 44, exp. 66, Ley del 14 de Diciembre de 1874, Artículos 27, 28 y 29, de las Disposiciones Generales.

²⁶¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1912/13 exp. 6, f. 1.

capellán del templo, para que modere el uso de las campanas y se apegara a la ley del 14 de diciembre de 1874. El comisario informó el día 8 de marzo, sobre el cumplimiento de la orden y en respuesta al ocurso puesto desde el 4 de febrero.²⁶² En este caso, se puede apreciar que las autoridades locales, no actuaban si no es por la intermediación de una autoridad superior. Y que el quejoso maneja argumentos que tienen que ver con una vida cotidiana urbana, en un área comercial y de oficinas, donde la noción de modernidad, productividad y laicismo, ya eran parte de la realidad de las personas que vivían en ese ambiente.

También se nota que es tardada la respuesta para resolver el caso. Esto puede deberse a que, por la fecha, hay muchos disturbios en la ciudad, debido al golpe de Estado que se dio al gobierno de Madero por el general Victoriano Huerta y el sobrino de Porfirio Díaz, Félix Díaz. En este sentido, creo que fue la razón principal por la que las autoridades locales tienen problemas en atender las quejas de la ciudadanía; es en plena Revolución y el presidente Francisco I. Madero fue asesinado a mansalva, en la mañana del 23 febrero de 1913, en la llamada “Decena Trágica”.²⁶³

El 16 de abril de 1913, el sacristán de la “Santa Iglesia Catedral de México”, Hipólito Marquez solicitaba al Gobierno del Distrito Federal el permiso de repicar las campanas con motivo de las “festividades extraordinarias”, que serán en los días del 18 al 27 del mismo mes²⁶⁴.

Se respondió el mismo día 18 de abril, por medio de un telefonema, donde se autorizó el repique de campanas “entre 4 y 5 de la tarde, con sujeción á las disposiciones vigentes.”²⁶⁵ Y para los demás días se respondió con un oficio, del gobierno del Distrito

²⁶² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1912/13 exp. 6, f. 1-5.

²⁶³ Prida, Ramón. “Asesinato de Madero”, en Mario Contreras y Jesús Tamayo, *Antología. México en el siglo XX, 1900-1913. Textos y Documentos*, tomo I, UNAM, (Lecturas Universitarias, 22), México, 1983, pp. 496-505.

²⁶⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1912/13, exp. 7. f.1

²⁶⁵ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1912/13, exp. 7. f.2

Federal y firmado por Carlos M. Saavedra, donde se dice que el repique de campanas “deberá sujetarse a los Artículos, 2º y 3º del Reglamento del 18 Octubre de 1871²⁶⁶”. Este mismo oficio se transcribe y se dirige al Inspector General de Policía; quien a su vez, envía su respuesta de enterado.²⁶⁷ Este procedimiento burocrático nos demuestra que oficialmente se siguen cumplen las leyes. Pero como también por medio de la solicitud de permisos especiales, se permiten las actividades del culto, para los festejos religiosos. En este caso, estas fechas (18 al 27 de abril), podrían corresponder a la celebración de “Semana Santa”, aunque la ley específicamente, prohibía las fiestas religiosas el repique de campanas en la Catedral se llevó a cabo.

H) “FUNCIONES” CON MÚSICA Y COHETES.

En el año de 1903, en San Pablo Ostotepec, de la Municipalidad de Xochimilco, se realizaba cada año, una función de Danza, llamada de “Los Santiaguitos”, en honor al “Señor de Chalmita”, en el día de Pentecostés. Los vecinos de este pueblo, que se llamaban así mismos nativos “hijos de Ostotepec”. Ellos solicitaron el día 8 de Abril, al gobierno de la Ciudad, permiso para celebrar la función de danza, y como no mencionaron, las palabras procesión, música y cohetes; el gobierno accede a darles permiso, porque no infringen la ley y no necesitan pedir permiso, en el oficio dirigido a los vecinos dice:

[...] pueden Uds. estar seguros de que la Autoridad política no impedirá sus prácticas, sin que para ello necesiten licencia y debiendo cuidar que no se altere el orden público.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1903.

A los C. C. Rafael Valeriano, Encarnación Salazar y demás socios.

San Pablo Ostotepec, Xochimilco, D. F. ²⁶⁸

²⁶⁶ AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Bandos, caja 6, exp. 11. Al consultar este reglamento, observé que no especificaba los detalles acerca del tiempo de duración de los repiques y los horarios permitidos.

²⁶⁷ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, 1912/13, exp. 7. f. 3-5

²⁶⁸ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1903, exp.2, f. 1-2.

Aquí se cumple la consigna de que lo que no se prohíbe, se permite; además se cumple también la práctica de usos y costumbres. Debido al sincretismo religioso de esta celebración, su práctica podría remontarse a la época prehispánica, por lo que no sólo se trataba un acto de culto, sino de una práctica cultural del pueblo.

El 23 de mayo de 1903, a pocos días del problema con el párroco de Tecómitl, los vecinos de Santa Ana Tlacotenco, solicitaron licencia para bailar con danzantes “santiaguitos” en la fiesta religiosa, del día 26 de julio en honor al Señor Santiago. Debido a que el prefecto de Xochimilco Manuel M. Migoni, les niega el permiso, dirigen su petición al gobierno de la ciudad:

[...] con tal motivo nos acercamos para ver si Ud. lo tiene á bien conceder el permiso para bailar con los danzantes, que serán tres días, en el cementerio, no en la calle, ni tampoco en el templo; además á quien está encargado como mayordomo de danzantes llamado Juan Chávez.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador nos acogemos para el permiso referido y si acaso lo tiene á bien de concedernos licencia; [...] Será justicia que con lo necesario protestamos. Santa Ana Tlacotenco, Mayo 23 de 1903.

(Firman) Juan Chávez, Gregorio Miranda, Juan Corona, Dolores Manterota, Cruz Manterota, Pedro Tapia, Camilo Tapia, Bernardo Olvera, Salomé V. Villanueva y Juan Arellano.²⁶⁹

Como ya se mencionó antes, en el caso de las procesiones, luego del problema con el párroco de Tecómitl, los mismos vecinos firmantes en la acusación anterior, ahora piden licencia para la danza, pero, a diferencia de los vecinos de San Pablo Ostotepec, aquí sí se mencionaron lugares prohibidos por la ley, ya que, como se indicaba, los panteones pasaron a ser considerados públicos y estarán bajo la vigilancia de las autoridades civiles²⁷⁰, por lo que está prohibido todo tipo de acto religioso, en este caso la danza en Honor a la Fiesta Religiosa del Señor Santiago. El 28 de mayo, el gobierno del Distrito Federal pide un informe al prefecto de Xochimilco, sin autorizar todavía la “danza de los santiaguitos”. No hay más documentos en el expediente que esclarezcan la conducta del

²⁶⁹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1903, exp. 4, f. 1

²⁷⁰ AHDF, GDF, Bandos, caja 44, exp. 66, Art.24, sección XIV, p.6

prefecto, ni del gobierno, ni tampoco de los vecinos de Santa Ana Tlacotenco. Es muy probable que no se haya otorgado dicha licencia; pero por otro lado, es también posible que sí se haya llevado a cabo la función, en algún sitio *donde no se infrinja la ley*.

En el caso ya mencionado del repique de campanas en febrero de 1908, por la llegada del Arzobispo de México José Mora y del Río, se hizo también una gran fiesta, la cual fue coordinada por el Dean de la Catedral Metropolitana Gerardo M. Herrera y el Gobierno del Distrito Federal. Aunque no se encontró el programa del gran evento, sí hay una relación de las parroquias de la capital que participarían en los festejos.²⁷¹ Estas iglesias de la Municipalidad de México, darían repiques de campanas y quemarían cohetes: Sagrario Metropolitano, Santa Catarina, San Miguel, La concepción Tequipehuca, San Francisco Tepito, San Antonio Tomatlán, San Sebastián, Campo Florido, Sagrado Corazón de Jesús, San Cosme, San Miguel Nonoalco, Mártires de la Torre, Santa María, Santa Veracruz, San Pablo, La Soledad (se pide una explicación de la quema de cohetes en este lugar, porque el inmueble no es iglesia abierta al culto, es una casa hogar), Espíritu Santo y la Iglesia Centro de San Pedro.²⁷² El 8 de febrero, se extendió un oficio para que se permitiera el repique de campanas, la quema de cohetes y la música en todos los templos del Distrito Federal, y se trasmita por telefonema a todas las prefecturas, de acuerdo al reglamento del 18 de Octubre de 1871. También se avisó a las prefecturas, por medio de telefonemas, que se cobren las licencias respectivas, para música y cohetes.²⁷³ En cuanto a las funciones con música se hizo la siguiente relación²⁷⁴.

El día 11 de Febrero.

1. En la Estación de F. C. Central.
2. En la Estación del F. C. Mexicano. En el Jardín del puente de Alvarado. (casa particular)
3. Atrio de San Hipólito.

²⁷¹ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.4, f. 2-9.

²⁷² AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.4, f. 3

²⁷³ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.4, f. 6-8

²⁷⁴ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.4, f. 5

4. Atrio de Santa Veracruz. (necesita esquina Av. Cinco de Mayo en casa particular)
5. Atrio de la Catedral. (necesita casa no. 8 de la 2ª. de Santo Domingo \$1 200)
- El día 12 de febrero
6. Atrio de la catedral.

Por último se dió instrucción al inspector General de Policía para que “se sirva librar órdenes á fin de que la policía cuide que se guarde el mayor orden.”²⁷⁵

La gran fiesta para recibir al Arzobispo rompió con varios artículos de la ley:

El 3° que prohíbe “concurrir con carácter oficial á los actos de ningún culto, ni con motivo de solemnidades religiosas [...]”; el 4°, que prohíbe prácticas religiosas en establecimientos de la Federación; el 5°, que prohíbe los actos de culto fuera de los templos, el 6° el uso de campanas limitadas al llamado á los religiosos; el 10° que desconoce la jerarquía de las personalidades eclesiásticas ante la ley.

La política de conciliación del Presidente Porfirio Díaz, y su nueva relación con los prelados católicos permitía, que por medio del derecho de petición y con la autorización de las instancias gubernativas locales, la realización del festejo católico, por el nombramiento del Arzobispo de México, culminando así su relación con la Iglesia católica, a un año de las fiestas del Centenario de la Independencia de México.

Las autoridades se mostraban interesadas en preservar los usos y costumbres, y cuando se pedían permisos para celebrar con funciones de danza y música los festejos al “Santo patrono”, permitían de forma limitada, las danzas y la música en los atrios de los templos, pero antes de llevar a cabo estos actos, los grupos de danzantes debían pedir permiso las autoridades superiores. El 17 de Mayo de 1912, el Sr. Amado Campos “originario y vecino de San Pedro Atocpan”, envió su solicitud al Secretario de Estado y

²⁷⁵AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1908/1909, exp.4, f. 9.

del Despacho de Gobernación, explicando que la danza y la música programadas para los días 18, 19 y 20 del mismo mes, las harían sin infringir la ley ni alterar el orden público, resguardándose en un solo circuito en el atrio de la iglesia. El danzante argumenta que esta tradición se hacía desde “tiempos inmemoriales”, por lo que suplicaba que se le concediera dicho permiso. El secretario envió un telegrama a la prefectura de Milpa Alta, donde se otorgaba el permiso al Sr. Campos, porque dicha danza no infringía las leyes.²⁷⁶ A las autoridades locales y federales, les convenía tomar en cuenta las peticiones de la población, porque de esta manera contenían un poco el descontento social. Si había acuerdos en este sentido, tanto la población como autoridades se comprometían a futuros favores. Como por ejemplo la participación en la defensa de los territorios, las celebraciones cívicas y la estabilidad social, lo que permitía una mejor gobernabilidad.

Al mes siguiente, el prefecto Luis G. Camargo, envió un telefonema al Gobierno del Distrito Federal, para consultarle si una procesión, con danza música y ceras apagadas, podía verificarse en julio de 1912. El gobierno central le recomendó que se apegue a lo que dispone el artículo 5° de la ley del 14 de diciembre de 1874, y con respecto a la música, tenía las facultades necesarias para autorizarla o no. En este caso, es importante marcar las diferencias en la interpretación de la ley que hicieron ambos gobiernos, el del centro se apegaba a lo que dicta la ley, porque no quiere la responsabilidad de otorgar el permiso y la autoridad local quiere apegarse a la ley, pero le cuesta trabajo soportar la presión que ejercen los pobladores de su jurisdicción, ya que, está en contacto permanente con ellos.²⁷⁷ Otro detalle importante a observar, es que el prefecto genera dudas del rigor de la aplicación de la ley, con respecto a las danzas y la música, porque unas son autorizadas por el gobierno central y otras no. Al parecer estos huecos que

²⁷⁶ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1911/12, exp. 9, f. 1-2.

²⁷⁷ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, vol. 1380, 1912/13, exp. 1, f. 1-2.

existen en la ley y su aplicación, explican la ambigüedad en la definición de las “danzas religiosas” y las “danzas tradicionales”.

Es difícil hacer una generalización de la aplicación de la ley, porque aunque hay casos que se repiten, hay más que tienen su propia particularidad, la constante es que la población pedía los permisos necesarios, reconociendo así a las leyes y a las autoridades civiles.

CONCLUSIONES.

Las leyes de Reforma, la secularización del Estado, la política de conciliación del gobierno de Porfirio Díaz y el desarrollo socio-urbano de la Ciudad de México y su periferia, fueron la base del inicio del proceso de la secularización social, el cual se dio en el periodo de 1876-1910. Se podría decir que este proceso no se concluyó total y estrictamente; aunque ya se hable de la existencia de una sociedad civil secular.

El marco constitucional se aplicó severamente desde la época de la Restauración de la República (1867-1876), deteriorando las relaciones Estado-Iglesia-Sociedad, ya que el absolutismo jurídico, forzaba a todos los elementos a cambiar radicalmente su forma de vida. Toda conducta estaba contemplada en las leyes, como lo demostraban la infinidad de bandos, decretos y circulares que se publicaron en esta época²⁷⁸. Todo era legalmente ideal, pero la dura realidad de la pobreza nacional y la amenaza extranjera, no permitió que la población creyera en la igualdad jurídica.

Aunque la Ley orgánica del 14 de diciembre de 1874 condensaba las Leyes de Reforma, dedicaba especial atención a la regularización de las prácticas religiosas.

Y aunque se aplicaba de manera formal, extraoficialmente las prácticas públicas del culto católico no se cancelaron. Con el permiso de las autoridades y la interpretación pragmática de las propias leyes, la población católica siguió festejando a los santos y a los jerarcas eclesiásticos; aprovechando la política de conciliación de Porfirio Díaz y la protección a la libertad de culto, para infringir dicha ley.

²⁷⁸ Esto se constata en la enorme colección de leyes Manuel Dublán y Francisco Lozano, (op cit.) que en varios tomos recopilan dichas leyes y bandos. Además de los existentes en el Fondo Gobierno del Distrito Federal, del Archivo Histórico del Distrito Federal.

Sin embargo, en algunos casos, la ley se aplicó sin reservas. ¿A que se debió este fenómeno, acaso se debió al origen del estatus social de las personas o a la interpretación pragmática de la ley? Podría decirse que a ambas causas, ya que el influyentismo es parte de la corrupción en la conducta y acciones del personal burocrático que estaba a cargo de aplicar las leyes. Aunque habían jurado lealtad a la Constitución de 1857, y por ende a las leyes de Reforma, no significaba que dejaran de ser creyentes católicos en su mayoría, ni tampoco podían pasar por alto la distinción de los obispos, empresarios extranjeros, intelectuales y personas con poder económico y social, ya fueran civiles o religiosos.

En cuanto a la interpretación de la ley, los altos funcionarios del Gobierno del Distrito Federal y del Ayuntamiento de la Ciudad de México, decidían en gran medida la forma en que se aplicaban las leyes en cada caso. Los empleados menores, como prefectos, policías y secretarios, eran arengados constantemente al cumplimiento de las leyes, pero siempre tenían que pedir el visto bueno de las autoridades superiores, ya sea por protocolo, por desconocimiento de los procedimientos, por conflictos internos, por presión social, etc.

Por estas causas no se puede afirmar que siempre hubo flexibilidad en la aplicación de la ley. Más bien se puede decir que hubo contrastes en su aplicación dependiendo de la clase social de los infractores, la postura de las autoridades y el lugar donde se aplicaron.

Las diferencias en la aplicación de la ley se hicieron notar de acuerdo a la zona geográfica, ya que la población de las municipalidades del Distrito Federal mostraba más resistencia a obedecer las leyes, porque prevalecían los usos y costumbres, dificultando

así el proceso de secularización social. Es decir, desde el enfoque cultural de las tradiciones y las ideas, las poblaciones aledañas a la zona urbana de la Ciudad de México, se siguieron rigiendo por los usos y costumbres particulares de su comunidad. Sin embargo, ya comenzaban a entender el significado del concepto de *identidad nacional*, que los definía como ciudadanos mexicanos.

Por otro lado la población urbana de la Ciudad de México, impactada por los adelantos tecnológicos, la incipiente industrialización, la modernización de las áreas públicas y la ubicación de los poderes federales en su territorio, cumplían las leyes parcialmente, porque, aunque observaran las leyes y tuvieran conocimiento de ellas no significaba que dejaran totalmente sus creencias. En los barrios indígenas, siendo proclives a la lealtad religiosa más que a la lealtad cívica, también participaban en las prácticas religiosas sancionadas por la ley con el permiso de las autoridades y principalmente con el permiso del presidente de la república. Tanto en el centro de la ciudad como en la periferia, la ley se aplicó oficialmente. La bandera liberal de la Constitución se fue transformando en el positivismo político que gobernó durante más tres décadas. Los intereses del Estado y la Iglesia cambiaron. A la Iglesia ya no le interesaba tanto la acumulación de tierras, sino la acumulación de capital, por lo que pudo vender y fraccionar sus propiedades como lo hizo. Sin embargo, quería tener más autonomía como institución, y aunque contaba con el apoyo del 95% de la población creyente, nunca logró tener el poder que tenía antes de la Guerra de Reforma. Por eso, la crisis de identidad llevó al clero a iniciar un movimiento interno que renovara su relación con la nueva sociedad, asegurando su poder social en el futuro.

La dicotomía entre la modernidad y la tradición se daba al mismo tiempo que la transformación social. El inicio de la secularización de la sociedad citadina, en el periodo

del Porfiriato, es una muestra de ello. Como lo hemos recalado, la Ciudad de México y su periferia, fueron el espacio ideal donde convivió lo rural con lo urbano, durante este periodo.

En este periodo, es importante ver que en lugar de hacer una nueva Constitución, se hacían leyes y decretos reformando los artículos o reivindicándolos para prolongar su vigencia. El papel del congreso, ya dividido en las cámaras de diputados y senadores, sólo apoyaban las iniciativas del ejecutivo. Se puede decir, que en el aspecto legislativo hubo un retroceso político-democrático; esto fue otra característica del neoconservadurismo del régimen porfirista, que no cumplió con las expectativas que se habían planteado los liberales para una nación moderna, democrática y secular.

El arraigo del nacionalismo sí se llevó a cabo, con el establecimiento del calendario cívico, sustituyendo al religioso, el cual quedaba eliminado con la Ley del 14 de diciembre de 1874. Se imparte la educación laica en las escuelas oficiales, donde se enseña a los niños el nuevo panteón de héroes nacionales. Pero al mismo tiempo se pretendía emular a las grandes potencias europeas, en cuanto a la introducción de moda, cultura, artes plásticas y urbanidad.

Con la reconstrucción de las fuerzas militares, su adiestramiento y educación, el país recobra el orden público y mantiene resguardadas sus fronteras. Pero las invasiones militares extranjeras dejaron de ser una amenaza gracias a las nuevas políticas internacionales, la apertura del mercado mexicano a las empresas europeas y los pagos constantes de la deuda.

La prolongación de Díaz en el poder y los problemas sociales fueron la gran mancha del periodo de 1876-1910. Las leyes de nacionalización y expropiación de bienes comunales derivaron en la acumulación de grandes latifundios y esto fue uno de los antecedentes directos del problema agrario que persiste hasta nuestros días. El Estado había normado la conducta social verticalmente por medio de la aplicación de las leyes y esto no significaba que la población aceptara el cambio inmediatamente, sino de forma paulatina, ya que, dicho cambio afectaba directamente sus intereses sociales, políticos y económicos.

El Estado, representado por el presidente Porfirio Díaz, ya había logrado el control del país y establecido el orden, y se encaminaba hacia el progreso con los principios del positivismo político y económico, que influenciaban la conducta de las elites gobernantes.

A Porfirio Díaz le interesaba la reconciliación con la Iglesia católica, para eliminar asperezas en sus relaciones internas y externas, sin que esto significara el sometimiento del Estado o la regresión al anticlericalismo liberal de sus antecesores. Por eso se pronunciaba a favor del cumplimiento de las leyes, pero también concedía beneficios cuando así convenía a los intereses de su régimen. Y por otro lado, al clero también le convenía adaptarse al nuevo orden, cumplir las leyes cuando convenía y cuando no, simplemente se apoyaba en su relación con las propias autoridades, desde la presidencia hasta las locales, para no cumplirlas.

La iglesia católica mexicana ya había aceptado su papel, como partícipe del inicio del proceso de la secularización social. Este proceso no concluye porque no hay un crecimiento de la clase burguesa; porque el Estado, aunque fortalecido y convertido en el rector de la educación, no promueve la educación nacional. Tampoco promueve la

defensa de la propiedad individual, sino la del Estado. Y aunque formalmente no permite el predominio de las corporaciones, fomenta las co-asociaciones entre el mismo Estado, el clero y las empresas para defender el desarrollo económico de las elites gobernantes.

En los documentos que se encontraron en el Archivo Histórico del Distrito Federal durante este trabajo de investigación, se pudieron apreciar los contrastes en a la aplicación de la ley del 14 de Diciembre de 1874, en cuanto a las prácticas del culto católico, donde los creyentes de esta religión, se veían afectados por los cambios provocados por las Leyes de Reforma y la modernización de esta importante región, la cual destacaba del resto del país. El clero propiciaba que las tradiciones religiosas se siguieran llevando a cabo en las comunidades rurales y urbanas; pero ya no tenía un enfrentamiento tan hostil con las autoridades, como en el periodo de 1856-1876; gracias a la reconciliación con el Estado, el derecho de petición, la libertad de culto y el conocimiento de la aplicación de la Ley orgánica del 14 de diciembre de 1874, tuvieron las herramientas para seguir defendiendo sus derechos. La gran diferencia es que en el porfiriato, la población de la Ciudad de México y su periferia, reconoció que las autoridades y las leyes civiles reglamentaban sus prácticas religiosas. En este periodo, las personas buscaban la intermediación de las autoridades para ejercer su derecho a la libertad de culto. Este tema, no ha sido agotado, y por ello podemos proponer que todavía falta seguir descubriendo nuevos temas de investigación que complementen lo encontrado en el AHDF. Este panorama nos puede abrir otras líneas de investigación enfocadas a las consecuencias del inicio de este proceso de secularización, por ejemplo, la tolerancia religiosa tanto de los católicos hacia otras religiones y viceversa. Ya que en estos documentos no se mencionan las prácticas religiosas en público de otras religiones, que en otras partes del mundo son tradicionales.

La motivación que nos llevó a elaborar este trabajo, fue que el tema del enfrentamiento entre el Estado, la Iglesia y Sociedad, sigue teniendo vigencia en la actualidad, ya que los miembros de la institución católica no dejan pasar la oportunidad de recuperar sus bienes y prerrogativas que les fueron quitadas por las Leyes de Reforma. Ejemplos hay muchos, entre ellos se puede decir que los ministros actúan cada vez más en la política y en los medios de comunicación, quieren recobrar sus derechos políticos como ciudadanos, otro sería la recuperación de espacios e inmuebles como el de la Universidad del Claustro de Sor Juana, que antiguamente era el Convento y Templo de San Jerónimo, y ahora este espacio educativo y cultural está en peligro.²⁷⁹

²⁷⁹ Comunicado de Cecilia Núñez, representante de la UCSJ el 16 de Noviembre del 2006; que pide apoyo para que el proyecto del Cardenal y Arzobispo Primado de México Norberto Rivera Cabrera, para que el inmueble regrese a la propiedad eclesiástica, se impida para proteger los derechos de la comunidad universitaria y artística que ahí se encuentra.

APENDICE 1.

LEY DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1874. AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Bandos,

Caja 44, exp. 66. Circular impresa de 8 páginas.

El C. Joaquín O. Perez. Gobernador del Distrito Federal.

A los habitantes del mismo sabed: Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación, se me ha dirigido el siguiente decreto:

<< El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

<< Que el congreso de la unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

<<El Congreso de la Unión Decreta:

SECCIÓN PRIMERA

<<Art. 1º El estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas, en lo relativo á la conservación del orden público y á la observancia de las instituciones.

<< Art. 2º El Estado garantiza en la República el ejercicio de Todos los cultos. Sólo perseguirá y castigará aquellos hechos y prácticas que aunque autorizado por algún culto, importen una falta o delito con arreglo á las leyes penales.

<< Art. 3º Ninguna autoridad ó corporación, ni tropa formada puede concurrir con carácter oficial á los actos de ningún culto; ni con motivo de solemnidades religiosas, se harán por el Estado demostraciones de ningún género. Dejan en consecuencia de ser días festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles. Los domingos quedan designados como días de descanso para las oficinas y establecimientos públicos.

<< Art. 4º La institución religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Se enseñará la moral en los que por naturaleza de su institución lo permitan aunque sin referencia a ningún culto. La infracción a este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco á doscientos pesos, y con destitución de los culpables, en caso de reincidencia.

-1-

<<Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquiera clase pueden si lo solicitan concurrir á los templos de su culto y recibir en los mismos establecimientos en caso de extrema necesidad; los auxilios espirituales de la religión que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de observar esta autorización, sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el artículo 3º.

<< Art. 5º Ningun acto religioso podrá verificarse públicamente, si no es en el interior de los templos, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados los autores con multa gubernativa de diez á doscientos pesos, ó reclusión de dos á quince días cuando al acto no le hubiese dado además un carácter solemne por el número de personas que á él concurran, ó por cualquier otra circunstancia, los autores de él, lo mismo que las personas que no obedezcan á la intimación de la autoridad para que el acto se suspenda, serán reducidas á prisión ó consignadas á la autoridad judicial incurriendo en la pena de dos á seis meses de prisión.

<<Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno ú otro sexo que los profesen, usar trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de diez á doscientos pesos de multa.

<< Art. 6º El uso de las campanas queda limitado al estrictamente necesario para llamar a los religiosos. En los reglamentos de policía se dictarán las medidas conducentes á que con ese uso no se causen molestias al público.

<< Art. 7º Para que un templo goce de las prerrogativas de tal, conforme á los artículos y relativos del Código penal del Distrito, que al efecto se declaran vigentes en toda la República, deberá darse aviso de su existencia é instalación á la autoridad política de la localidad, quien llevando un registro de los que se hallen en este caso, lo participará al gobierno del Estado, y éste al Ministerio de Gobernación. Tan luego como un

templo no esté dedicado al ejercicio exclusivo del culto á que pertenezca, verificandose en él actos de otra especie, será borrado del registro de los templos, para los efectos de este artículo.

<< Art. 8º Es nula la institución de herederos o legatarios que se haga en favor de los ministros de los cultos, de sus parientes, dentro del cuarto grado civil, y de las personas que habiten con dichos ministros, cuando éstos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales á los testadores durante la enfermedad de que hubieren fallecido, ó hayan sido directores de los mismos.

<<Art. 9º Es igualmente nula la institución de herederos ó legatarios que, hecha en favor de personas hábiles, lo sea en fraude de la ley para infringir la fracción III del art. 15.

-2-

<<Art. 10 Los ministros de los cultos no gozan, por razón de su carácter, de ningún privilegio que los distinga ante la ley, de los demás ciudadanos, ni están sujetos a mas prohibiciones que las que en esta ley y en la Constitución se designan.

<<Art. 11 Los discursos que los ministros de los cultos pronuncien aconsejando el desobedecimiento de las leyes ó provocando algún crimen ó delito, constituyen en ilícita la reunión en que se pronuncien, y deja esta de gozar de la garantía que consigna el artículo 9º de la Constitución, pudiendo ser disuelto por la autoridad. El autor del discurso quedará sometido en este caso á lo dispuesto en el artículo sexto capítulo octavo, libro tercero del Código Penal de la República. Los delitos que se cometan por instigación ó sujeción de un ministro, de algún culto, en los casos del presente artículo, constituyen á aquel en la categoría de autor principal del hecho.

<<Art. 12 Todas las reuniones que se verifiquen en los templos serán públicas, estarán sujetas á la vigilancia de la policía, y la autoridad podrá ejercer en ellas las funciones de su oficio, cuando el caso lo demande.

<<Art. 13 Las Instituciones religiosas son libres par (sic.) organizarse gerárquicamente (sic.) según les parezca; pero esta organización no produce ante el Estado mas efectos legales que el de dar personalidad á los superiores de ellas en cada localidad para los efectos del artículo 15. Ningun ministro de ningún culto podrá, por lo mismo á título de su carácter dirigirse oficialmente á las autoridades. Lo hará en la forma y con los requisitos con que puede hacerlo todo ciudadano al ejercer el derecho de petición.

SECCIÓN SEGUNDA

<< Art. 14 Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales, impuestos sobre ellos, con excepcion de los templos destinados inmediata y directamente al servicio público del culto, con las dependencias anexas á ellos que sean estrictamente necesarias para ese servicio.

<< Art. 15. Son derechos de las asociaciones religiosas representadas por el superior de ellas en cada localidad:

<< I. El de petición.

<< II. El de propiedad en los templos adquiridos con arreglo en el artículo anterior cuyo derecho será regido por las leyes particulares del Estado en que los edificios se encuentren; extinguida que se la asociación en cada localidad, ó cuando sea la propiedad abandonada.

<< III. El de recibir limosnas ó donativos que nunca podrán consistir en bienes raíces, reconocimiento sobre ellos ni obligaciones ó promesas de cumplimiento futuro, sea á título de instituciones testa-

-3-

mentarias, donación, legado ó cualquiera otra clase de obligación de aquella especie, pues todas serán nulas e ineficaces.

<< IV. El derecho de recibir aquellas limosnas en el interior de los templos por medio de los cuestores que nombren bajo el concepto de que para fuera de ellos queda absolutamente prohibido el nombramiento de tales cuestores, estando los que se nombren comprendidos en el art. 413 del Código Penal del Distrito cuyo artículo se declara vigente en toda la República.

<< V. El derecho que se consigna en el artículo siguiente:

<< Fuera de los derechos mencionados, la ley no reconoce ningunos otros á las sociedades con el carácter de corporación.

<< Art. 16 El dominio directo de los templos que conforme á la ley de 12 de julio de 1859 fueron nacionalizados y que se dejaron al servicio del culto católico, así como el de los que con posterioridad se hayan concedido á cualesquiera otras instituciones religiosas, continúa perteneciendo á la nación; pero su uso exclusivo, conservación y mejora; serán de las instituciones religiosas á quienes se hayan cedido mientras no se decrete la consolidación de la propiedad.

<< Art. 17 Los edificios deque hablan los dos anteriores artículos, estarán exentos de pago de contribuciones, salvo cuando fuere construidos ó adquiridos nominal y determinadamente por uno ó mas particulares que conserven la propiedad, en tal caso, se registrá conforme á las leyes comunes.

<<Art. 18 Los edificios que no sean particulares, y que con arreglo á esta sección y á lo que sigue sean recobrados por la nación, serán enajenados conforme á la las leyes vigentes sobre la materia.

SECCION TERCERA.

<< Art. 19 El Estado no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretenda erigirse. Las órdenes clandestinas que se establezcan se considerarán como reuniones ilícitas que la autoridad puede disolver, si se tratare de que sus miembros vivan reunidos y en todo caso los jefes superiores y directores de ellas, serán juzgados como reos de ataque á las garantías individuales, conforme al art. 963 del Código Penal del Distrito que se declara vigente en toda la República.

<< Art. 20 Son órdenes monásticas para los efectos del artículo anterior, las sociedades religiosas, cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares á ellas, mediante promesas ó votos temporales ó perpetuos, y con sujeción á uno ó a más superiores , aún cuando todos los individuos de la orden tengan habitación distinta. Quedan por lo mismo, sin efecto las declaraciones primera y relativas de la circular del Ministerio de Gobernación, de 28 de Mayo de 1861.

-4-

SECCION CUARTA.

<<Art. 21 La simple promesa de decir verdad y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituyen al juramento religioso en sus efectos y penas, pero una y otra solo son requisitos legales cuando se trate de afirmar un hecho ante tribunales, en cuyo caso se prestará la primera y la segunda, cuando se tome posesión del cargo ó empleo. Ésta última se prestará haciendo protesta formal y sin reserva alguna de guardar y hacer guardar en su caso, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, y las leyes que de ella emanen. Tal protesta la deberán prestar todos los que tomen posesión de un empleo ó cargo público, ya sea de la Federación, de los Estados ó de los Municipios. En las demas cosas en que con arreglo á las leyes el juramento producía efectos civiles, deja de producirlo la protesta, aún cuando llegue á prestarse.

SECCIÓN QUINTA.

<< Art. 22 El matrimonio es un contrato civil, y tanto él como los demas actos que fijan el estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y solidez que las mismas les atribuyan.

<< Art. 23 Corresponde á los Estados legislar sobre el estado civil de las personas, y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse; pero sus disposiciones deberán sujetarse á las siguientes bases:

<< I. Las oficinas del Registro civil serán tantas cuantas basten para que cómodamente puedan concurrir á ellas, todas las personas que las necesiten, y estarán siempre á cargo de empleados de aptitud y honradez justificadas.

<< II. El registro de los actos del estado civil se llevará con la debida exactitud y separación, en los libros que estarán bajo la inspección de las autoridades políticas. La inscripción se hará con todos los requisitos y formalidades que garanticen su fidelidad y la autenticidad de las actas. Estos no podrán contener raspaduras, entrerrenglonaduras ni enmiendas, poniéndose la nota de [no pasó] ántes de firmarse á la que esté errada, y sentándola luego correctamente á continuación.

<< III. El servicio del estado civil será enteramente gratuito para el público, y solo podrán establecerse aranceles para el cobro de derechos por aquellos actos, que pudiendo practicarse en las oficinas, á solicitud de los interesados se practiquen en sus casas; por la expedición de testimonios de las actas y por las inhumaciones que en los cementerios públicos se hagan en lugares privilegiados.

-5-

<< IV. Los oficiales del Registro civil llevarán una copia de sus libros, sin interrupción ninguna entre las actas. Cada seis meses remitirán esta copia, autoridad al calce y con expresión de las fojas que contiene, rubricadas al márgen, al archivo de gobierno de su Estado. Mensualmente remitirán además una noticia de los actos que en el mes hubieron registrado.

<< V. Todos los actos del registro civil, tendrán el carácter de públicos, y á nadie se le podrá negar el testimonio que solicite de cualquiera de las actas.

<< VI. Las actas del Registro serán la única prueba del estado civil de las personas y harán fé en juicio mientras no se pruebe su falsedad.

<< VII. El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un hombre con una sola mujer, siendo la bigamia y la poligamia delitos que las leyes castigan.

<<VIII. La voluntad de los contrayentes libremente expresada en la forma que establezca la ley, constituye la esencia del matrimonio civil; en consecuencia las leyes protegerán la emisión de dicha voluntad e impedirán toda coacción sobre ella.

<< IX. El matrimonio civil no se disolverá mas que por la muerte de uno de los cónyuges, pero pueden admitir la separación temporal por causas graves que serán determinadas por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona.

<< X. El matrimonio civil no podrá celebrarse por personas que por incapacidad física no puedan llenar los fines de ese estado, ni por aquellas que por incapacidad moral no puedan manifestar su consentimiento. El matrimonio que en estos casos llegue á celebrarse deberá declararse nulo á petición de una de las partes.

<< XI. El parentesco de consanguinidad ó afinidad entre ascendientes o descendientes en línea recta y de hermanos carnales consanguíneos ó uterinos, serán causas también que impidan la celebración del matrimonio, y que contraído lo diriman.

<< XII. Todos los servicios que los casos tengan que promover sobre nulidad ó validez del matrimonio, sobre divorcio y demas concernientes á este estado, se seguirán ante los tribunales civiles que determinen las leyes, sin que surtan efecto alguno legal las resoluciones que acaso lleguen á discutirse por los ministros de los cultos sobre éstas cuestiones.

<< XIII. La ley no impondrá ni proscibirá los ritos religiosos respecto del matrimonio. Los casados son libres para recibir ó no las bendiciones de los ministros de su culto, que tampoco producirán efectos legales.

<< XIV. Todos los cementerios y lugares en que se sepulten cadáveres, estarán bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, aun cuando pertenezca á empresas particulares. No podrá establecerse ninguna empresa de éste género, sin licencia de la autoridad respectiva; no podrán hacerse

-6-

inhumaciones ni exhumaciones sin permiso ú orden por escrito del funcionario ó autoridad competente.

<<Art. 24 El estado civil que una persona tenga conforme á las leyes de un Estado ó distrito, será reconocido en todos los demás de la República.

SECCION SEXTA

<< Art. 25 Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento aun cuando medie la retribución, constituye un ataque á la garantía, lo mismo que la falta de retribución cuando el consentimiento se ha dado tácita ó expresamente, á condición de obtenerla.

<< Art. 26. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato pacto ó convenio que tenga por objeto, el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripción ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravención á este artículo, son nulas y obligan siempre á quienes las acepta ó la indemnización de los daños y perjuicios que causare.

DISPOSICIONES GENERALES

<<Art. 27 Es del resorte de las autoridades políticas de los Estados, imponer las penas gubernativas de que habla esta ley.

Estas mismas autoridades incurrirán ante los gobernantes de los Estados en el doble de esas penas, en caso de que autorizasen ó á sabiendas, tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los Estados son responsables á su vez, por la infracción de la presente ley, y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que le estén sujetos.

<<Art. 28 Los delitos que se cometan con infracción de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 6ª de esta ley, tienen el carácter de federales y son de la competencia de los tribunales de la federación; pero los jueces de los Estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los del distrito, y hasta poner la causa en estado de sentencia, remitiéndolo entonces para su fallo al juez de distrito á quien corresponde. De los demás delitos que se cometan con infracción de las secciones 4ª y 5ª, conocerán las autoridades competentes conforme al derecho común de cada localidad.

<< Art. 29 Quedan refundidas en esta, las leyes de Reforma, que seguirán observándose en lo relativo al Registro civil mientras los Estados expiden las que deben dar conforme á la sección 5ª. Quedan también vigentes dichas leyes en todo lo que se refiere á

-7-

nacionalización y enajenación de bienes eclesiásticos y pago de dotes de señoras enclaustradas, con las modificaciones que por esta se introducen al art. 8º de la ley del 25 de Junio de 1856.

<< Palacio del poder legislativo, México, Diciembre 10 de 1874.- Nicolas Lemus diputado presidente.- Antonio Gómez, diputado secretario.- Luis G. Alvarez, diputado secretario.- J. U. Villalba, diputado secretario.- Alejandro Prieto, diputado secretario.>>

<< Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

<< Dado en el Palacio de Gobierno Nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.- Sebastián Lerdo de Tejada.- Al C. Cayetano Gómez y Pérez oficial mayor de la Secretaría del Estado y del Despacho de Gobernación.

<< Y lo comunico a Ud. para los fines consiguientes.

<< Independencia y Libertad. México Diciembre 14 de 1874.- Cayetano Gómez y Pérez.- C. Gobernador del Distrito Federal.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Diciembre 18 de 1874.

Joaquin O. Pérez.

M. A. Mercado.
Secretario."

APÉNDICE 2.

TABLA 5: Extracto del Índice del volumen hecho durante la gestión de Francisco Gamoneda, 1921.²⁸⁰

No.	AÑO	Numero de expediente	ASUNTO
1.	1901	1	El Ayuntamiento de esta Capital pregunta si el Templo de San Diego está registrado conforme a la ley. (3 fojas)
2.		2	Capilla situada en Coyoacán destinada al culto católico. (6 fojas)
3.		7	Capilla Episcopal Mexicana situada en la calle Norte 25 no.203, Col. Morelos a cargo del Presbítero J. Orihuela. (4 fojas)
4.	1902	1	El prefecto de Tlalpam participa que el presidente municipal de Iztapalapa impuso e hizo efectiva la multa de \$100 a varios vecinos que infringieron las Leyes de Reforma sacando procesiones por las calles de Puebla. (3 fojas)
5.		3	El sacerdote Herminio Suárez solicita permiso para decir misa en el interior de las cárceles. (3 fojas)
6.	1903	1	Varios vecinos de Santa ana Tlacotenco se quejan de la conducta que observan el cura de Tecómitl Emiliano de Jesús Villamanuel y el Auxiliar José Chávez. (11 fojas)
7.		2	Los vecinos del pueblo de Ostotepec piden permiso para celebrar una función al Sr. Calmita. (2 fojas)
8.		3	El prefecto de Tlalpam participa que impuso una multa de \$100 á varios vecinos de Iztapalapa que sacaron una procesión. (3 fojas)
9.		4	Varios vecinos de Santa Ana Talcotenco, solicitan permiso para danzar en una fiesta de Santiago.
10.	1905	4	Queja del Arzobispado de México contra los actos del prefecto de Xochimilco, (2 fojas)
11.	1906	1	El Secretario de Gobernación pide informe en que servicio puede utilizarse la capilla ubicada en la Plaza de Tlaxcoaque (2 fojas)
12.		2	Circular aclaratoria de la prevención del artículo 5 de la Ley de 14 de dbre de 1874, para que no se efectúen actos de culto religiosos en los atrios y cementerios anexos á los Templos. (15 fojas)
13.		3	Se recuerda el artículo 6º de la Ley del 14 de Dbre de 1874 sobre el uso de las campanas al encargado del Templo de San Lucas. (1 foja)
14.	1907	1	Pesado Rubín Trinidad avisa que ha abierto al culto católico una capilla en la calle de los Laureles Tacubaya (5 fojas)
15.		6	Manuel Díaz Rayón, capilla abierta ala culto católico en la calle de Orizaba. (6 fojas)
16.		7	Se recomienda al Párroco de la Santa Veracruz y Capellán de San Juan de Dios, se abstengan del uso excesivo de las campanas de dichos templos de la ley de 14 de dbre de 1874. (5 fojas)
17.		8	El Sr. Cura de la Parroquia de San Juan Bautista de la municipalidad de Coyoacán, solicita se impida el tránsito por las noches en el atrio de la Iglesia para evitar se cometan faltas a la moral. (5 fojas)
18.		11	Se recomienda al Prefecto Político de la Municipalidad de Tlapam practique una averiguación e informe respecto de que Domingo Juárez, Comisario de San Andrés Tetoltepec, está afiliado al protestantismo y [que] hostiliza a los católicos que en ese pueblo residen censurando públicamente la religión que profesan. (3 fojas)
19.	1908/ 09	1	La Sria. de Gober. Ordena que no se obstruya al párroco de San Cristóbal Xochimilco que continúe la obra de la reconstrucción de la Capilla. (4 fojas)

²⁸⁰ AHDF, Ayuntamiento, Cultos, Vol. 1380, Índice, p. 1-5

20.		3	Paredes Antonio [solicita] permiso APRA repicar el día 3 en todos los templos del D. F. (14 fojas)
21.		4	El Sr. Presb. Dr. Don Gerardo M. Herrera, Dean de la Sta. Iglesia Catedral, solicita se le conceda permiso para que repique n todos los templos del distrito federal los días 11 y 12 del entrante febrero con motivo de la llegada a la capital del Ylmo. Sr. Arzobispo de México Dr. Don José Mora, así como las licencias para músicas y cohetes en los atrios de los templos (9 fojas)
22.		5	El Comisario de la demarcación comunica de la infracción á la Ley de 14 de Dbre de 1874 cometida por el cura de Tepito. (21 fojas)
23.		6	Enrique Bravo párroco del Templo de Santa Fé avisa el mal estado en que se encuentra dicha Iglesia (16 fojas)
24.		7	Permiso para practicar un reconocimiento en la Basílica de Nuestra señora de Guadalupe. (3 fojas)
25.	1909 / 10	1	Cepeda Felipe Alejandro Pbo. Pide permiso para colocar y bendecir la primera piedra de la Iglesia, casa de ejercicios y escuela, que se van a edificar en la Colonia Condesa. (7 fojas)
26.		4	Luengo Dionisio solicita permiso para repicar y quemar cohetes el día 4 del presente en el templo de Santa Catalina de Sena (5 fojas)
27.	1910 / 11	1	El prefecto de Tacaba-ya comunica que se abrió al público un templo católico en la colonia Escandón de dicha municipalidad. (4 fojas)
28.		2	El srio. De Estado de México, pide un ejemplar del bando de policía que reglamente el uso de las campanas en los templos (2 fojas)
29.		6	El prefecto de Xochimilco, comunica que en Misquic Porfirio Tinoco recorrió las calles con más imágenes, acompañado de varios vecinos con velas encendidas y música, cohetes, etc. etc. (3 fojas)
30.	1911 / 12	1	Vecinos del pueblo de Ystacalco, piden permiso para una procesión en el atrio de la Iglesia. (3 fojas)
31.		2	Vecinos del pueblo de Santa Marta Municipalidad de Milpa Alta, solicitan permiso para una procesión por el cementerio de la Iglesia. (2 fojas)
32.		3	González Elías y demás signaturas piden permiso para llevar una peregrinación al Santuario del Señor de Chalma (1 foja)
33.		4	El Ministerio de Gobernación pide que se ordene que no se permita el acceso a la torre de la Iglesia de La Piedad sino nada más al personal del servicio de dicho templo (por riesgo y como medida precautoria) (4 fojas)
34.		5	El Inspector Gral. comunica que el pueblo de San Antonio (Mixcoac) varios vecinos efectuaron una procesión en vía pública. (3 fojas)
35.		6	Vecinos de la Municipalidad de Cuajimalpa, solicitan permiso para celebrar una función religiosa los días 4 y 18 de febrero en el atrio de la Yglesia. (2 fojas)
36.		9	Amado Campos solicita permiso para que unos danzantes bailen en el atrio de la Capilla del pueblo de Actopan. (2 fojas)
37.	1912 / 13	1	El prefecto de Milpa Alta consultó si puede conceder permiso á los vecinos de dicha población para recorrer las calles con música y ceras apagadas con motivo de una fiesta religiosa. (2 fojas)
38.		2	La Sria. De Hacienda pide el prefecto de Cuajimalpa informe si se ha levantado la barda que debe circuir el terreno de ampliación de la parroquia de ese pueblo y si ya se construyeron las habitaciones del Párroco de la misma población. (3 fojas)
39.		3	El comisario de la 3ª. Demarcación, comunica que la Sra Patiño de nieto que vive en la 4ª calle del apartado no. 115 tiene a la expectación pública una imagen que recibe dinero para su culto. (2 fojas)
40.		4	El prefecto de Tacubaya se queja del uso inmoderado que se hace de las campanas del templo católico principal de ésa ciudad. (4 fojas)
41.		6	Romero Octavio se queja de que en el Templo de Jesús Nazareno el capellán manda repicar con mucha frecuencia. (5 fojas)

42.		7	Hipólito Marquez permiso para usar las campanas de la Catedral en los días 18 al 27 de este mes. (5 fojas)
43.		9	Sria de Gobernación se comunica licencia al C. Pbro. Pedro Palacios Maurin para distribución de objetos piadosos a la entrada del templo de San Juan de Dios. (4 fojas)
44.	1913 / 14	1	Prohibición de que sean extraídos del templo de Regina objetos sobre los que tenga algún derecho la federación. (6 fojas)
45.		3	Templo de Santiago Tlaltelolco, el cura de San Sebastián pide que vuelva al servicio del culto. (8 fojas)

TABLA 6: Libros de Inventario de los expedientes de la Sección 4ª. del Gobierno del Distrito Federal.

Esta tabla se elabora con el formato de la tabla anterior, agregando una columna más, ya que los libros de Inventario se encuentran dispersos y sujetos a reordenamiento en el AHDF; además de que los ubiqué después del volumen 1380 del ramo de Cultos. Por eso creí pertinente hacer un formato parecido al anterior, ya que los casos previos a 1900, se encuentran dentro de estos distintos libros de los ramos, que maneja esta sección; además los documentos de cada expediente también están dispersos porque todo lo relativo al Fondo de Gobierno del Distrito Federal y la documentación de la Sección 4ª se está reorganizando y se encuentra en cajas.

No.	AÑO	Sección	No. de Libro.	No. de Exp.	ASUNTO
1.	1876	4ª.	144	Cultos 1 f.77	“Agustín Palacios participa que el domingo próximo abrirá una congregación evangélica en la Portería del exconvento de San Juan de La Penitenciaría.”
2.				Cultos 2 f.77	“Varios vecinos se quejan de atropellos con motivo de celebrar el culto protestante en el Salón de la esquina de San Pedro y San Pablo.”
3.				Yndiferente 6 f.126	“ El Ministro de Hacienda previene se entregue al C. José Vicente Villada la Capilla del Hospital del Real que le fue concedida.”
4.				Yndiferente 9 f.126	“El Ministerio de Hacienda pide informe de la Capilla de la Candelarita.”
5.				Yndiferente 13 f.127	“Sobre que se entregue á la iglesia católica los ornamentos que existen en los hospitales de Mujeres dementes y Juárez.
6.				Yndiferente 17 f.128	“Sobre apertura de calles en el barrio de la Concepción Tequipehuca.” “ <i>paró al ramo de Calles</i> ”
7.	1878	2ª.	160	Ruinas Exp.13 de	“No. 15. Ynspector gral de policía asienta el ofº del Comisario 4 que avisa

				Agosto f.42	que en el barrio de la Concepción Tequipehuca existe una casa ruinoso y abandonada averiguándose quien es dueño.” <i>“Agosto 22 Acuerdo pase al expediente á la Sección 4ª. gire infº Recibí Quijano”</i>
8.	1880	4ª.	182	Cultos 1 f.26	“Se recomienda á los Prefectos cuiden no se infrinja la ley de 14 de Diciembre de 1874, con motivo de que en algunos pueblos de los distritos se pretenda sacar procesión religiosa fuera de los templos.”
9.				Cultos 2 f.26	“La Prefectura de Xochimilco consulta á que ofa debe hacerse el enterro de \$30 de multa que impuso á los vecinos de S. Lorenzo Tezonco, por infracción á las leyes de Reforma.
10.				Cultos 4 f.26	“La Sría de Gobernación pide infº acerca de las procesiones religiosas que tuvieron lugar en Santa Fé México Enº 27/81” <i>“Recibí: V Espinosa Yntervine: J Villaseñor Entregué: J. Quijano”</i>
11.	1885	4ª.	243	Cultos 1 f.23	“Varios vecinos de las calles de Bernardo y adyacentes se quejan de los frecuentes toques de campana en la Yglesia de este nombre.
12.				Cultos 3 f.23	“Se pone á la disposición de este gobierno depositada en la Yglesia de San Bernardo la escultura denominada “Santo Entierro”
13.				Cultos 4 f.23	“Se recuerda á las prefecturas del Distrito la ley de 14 de Dbre de 1874.”
14.				Cultos 6 f.23	“Se manda averiguar por la Ynspección gral de policía si en las casas nº 8 del Callejón del Ratón, nº 9 de la Estampa de S. Andrés y la contigua á la Iglesia de la Concepción se infringen las leyes de Reforma.”
15.				Cultos 8 f.23 anverso	“Se clausura al público la Iglesia llamada de “las Vizcaínas”. “
16.				Cultos 9 f.23 anverso	“Varios vecinos de Tacubaya piden se les ceda la Iglesia del Cementerio de San Juan para entrar en ella el culto católico.”
17.				Cultos 10 f. 23 anverso	“El C. Antonio Rivas Mercado se queja de que el capellán encargado del Templo de San Jerónimo pretende ampliar la extensión de dicho templo Destruyendo los coros alto y bajo.

18.	1887	4ª.	271	Cultos 3 f.51	“Se nombra <i>al</i> C Alberto Muñoz para que inquiera si existe un convento de monjas en el edificio conocido con el nombre de “Las Teresitas”.”
19.				Cultos 4 f. 52	“Se ordena al Inspector de la 4ª demarcación inquiera si existe un convento en el edificio conocido con el nombre de “Las Brígidas”.” <i>“Entregué: C. Aganini Recibí: Sepº Mercado Yntervine.”</i>
20.	1888	4ª.	288	Cultos 1 f. 65	“El Ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo informa acerca de la existencia de un conventículo en aquella población.”
21.				Cultos 2 f. 65	“Averiguación referente á la infracción á las leyes de Reforma cometida en Yxtacalco.”
22.				Cultos 3 f.65	“Ynforme acerca de los infractores á las leyes de Reforma cometidos en el Distrito de Tacubaya.”
23.				Cultos 4 f.65	“Ynforme acerca de las infracciones cometidas en el pueblo de San Ángel á las leyes de Reforma.”
24.	1889	4ª.	289	Cultos 3 f.61	“Se ordena al Inspector de la 4ª Demarcación que [informe] si existe una comunidad religiosa en el Colegio de Santa Brígida.”
25.	1890	4ª.	308	Cultos 1 f.30	“El C. Rafael Cienfuegos pide poner un emberjado que limite el atrio del Templo de San Jerónimo.”
26.				Cultos 3 f.30	“El Señor Ramón Collada y Vega avisa que abrirá el pmo dia 1º la iglesia de Portacoeli al culto católico.”
27.	1891	4ª.	318	Cultos 1 f.15	“El C. Emilio donde avisa la instalación de un pequeña capilla del culto católico en la Calle de Donato Guerra ó Poniente 8.”
28.				Cultos 2 f.15	“El C. Manuel de la E[ilegible] avisa que quedara abierta al culto católico con el nombre de Capilla un oratorio que tiene construido ene. Barrio de San Pedro de los Pinos de Tacubaya.”
29.	1892	4ª.	331	Cultos 1 f. 15	“ Se manda devolver al Arzobispo de la Capital, la capilla que se halla en el centro del panteón llamado Sanctorum Ermita (o Ermita)” <i>“E. del Valle”</i>
30.	1894	4ª.	344	Cultos 2	“Gobernador remite un nº del Periódico “La Patria” que denuncia la existencia de

				f.19	varios ‘conventos clandestino’ en el Distrito Federal.”
31.	1895	4ª.	363	Cultos 1 f.19	“Varios vecinos de San Francisco y calles adyacentes se quejan del uso inmoderado que de una campana se hace en el Templo de San Francisco.
32.				Cultos 3 f.19	“Mariano Zurieta pide se le exonere de la multa que le impuso la proa de Guade (sic) [Guadalupe] Hidalgo por usar el altar que pone en el interior de su casa.” “Paso” “No pasó 1896, hizo el No.31”
33.	1898	4ª.	340	Cultos 1 F,20	“Se pide informe al prefecto de Tlalpam sobre ifracciones á las leyes de Reforma en Yxtacalco, según dicen varios periódicos.
34.				Cultos 2 f.20	“Se previene al Cura de Santa Catalina de Sena, se sujete á la ley en el uso de las campanas y ponga un cancel en la puerta de una capillita de la misma iglesia.”
35.				Cultos 4 f.20	“Capilla situad en la Colonia Aldana dedicada al culto católico.”
36.				Cultos 5 f. 20	“La Sría de Gobernación manda consignar al Juez 1º de Distrito la denuncia que hizo “El Universal” de la existencia de un convento en la Villa de Guadalupe para que levante una averiguación del hecho.”
37.				Cultos 6 f. 20	“Se trasmite al juzgado del Distrito la Denuncia que hace el C. F. Farías de la existencia de un claustro de monjas en la casa nº 1[ó 7] de la Plaza de Loreto.”
38.				Cultos 6 f.20	“Los C. C. Calvo y Moreno denuncian el 1º la casa nº 17 de la calle Cavaría y 2º la marcada con el nº 7 de la 1ª calle de Las Moscas, en las cuales existen conventículos.”
39.				Cultos Mayo 9 Exp.8 f.20	“El C. Santos Reyes participa que en el pueblo de San Pedro Mártir jurisdicción de Tlalpam, van á sacar una procesión”
40.				Cultos 11 f. 20	“José Romero de Santa Ana Tlacotenco informa que el Regidor Eulogio Miranda del Ayuntamiento de Milpa Alta há ordenado sacar una procesión en el campo y se ordena al prefecto de Xochimilco que lo impida.-“ “Entregué el 24 de Agosto de 1899. Recibí: R. Vidal Yntervine: Guzmán”

41.	1900	4ª.	427	Cultos Julio 4 Exp.1 f.32	“Capilla situada en la Colonia de San Rafael, calle sur 41, dedicada al utlo católico.”
42.				Cultos Sep 12 Exp. 3 f.32	“Se ordena al encargado del Templo del Colegio Josefino de Santa María la Rivera, que modere el uso de las campanas.”
43.				Cultos Sep.24 Exp. 4 f.32	“Relativo á que el Capellán del Templo de San Fernando cumpla con lo que previene la ley respecto del uso de campanas.”
44.	1902	4ª.	451	Diversos Abril 16 Exp. 1 f.89	“El capellán del Templo de Santa Rita pide orden para impedir que pongan un anuncio en la fachada [del templo]”
45.	1903	4ª.	467	Fiel Contraste Julio 8 f.65	“Orden al Subdirector de Ramos Municipales para que cobre los derechos y Multas, que se impongan por la Admón. del Ramo.”

FUENTES CONSULTADAS.

A) DOCUMENTALES.

1. AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Bandos, Caja 44, exp. 66. *LEY DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1874*. Circular impresa de 8 páginas, la cual es un texto original que contiene lo que dicha ley expresa.
2. AHDF, Ayuntamiento, Cultos Vol.1380.
3. AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Libros de Registro e Inventario, volúmenes: 144,182, 243, 271, 288, 289, 308, 318, 331, 344, 363, 340, 427, 451, 467. Estos libros son Inventarios de los expedientes de la Sección 4ª, que van de los años 1876 a 1900, pero no en forma consecutiva por año; además el vol. 160, pertenece a la Sección 2ª. del año de 1878. Estos son los registros de los expedientes del ramo de Cultos, antes de que se le asignara un volumen especial.
4. AHDF, Ayuntamiento, Actas de Cabildo Impresas 1882, Sesiones del 2 de Mayo al 30 de Septiembre, pp. 178-407
5. AHDF, Ayuntamiento, Ferrocarriles, vol. 1041, exp. 137.
6. AGN, Galería 5, Bienes Nacionalizados 156, caja 135-137, expediente 35 bis.
7. AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Bandos, caja 6, exp. 11.
8. AHDF, Gobierno del Distrito Federal, Bandos, caja 2, exp. 65, f.5

B) BIBLIOGRAFIA

- **FUENTES PRIMARIAS: BIBLIOGRAFÍA DE LA ÈPOCA**

DUBLÁN Manuel y José María Lozano Legislación Mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República. Ordenada por..., Edición oficial, tomos IX, X y XI.

MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés. *Los grandes problemas nacionales [1909] y otros textos [1911-1919]*, prologo de Arnaldo Córdova, Ediciones Era (Problemas de México, México, 5a edición, 1985).

MORA, José María Luis, (1794-1850), *Disertación sobre la naturaleza y aplicación delas rentas y bienes eclesiásticos*, Imprenta de Galván, México, 1833. (Edición facsimilar reproducida por Ediciones de la UNAM, México, 1941).

OROZCO Y BERRA, Manuel y José María Lafragua. *La Ciudad de México*, prólogo de Ernesto de la Torre Villar, Porrúa, (Sepan cuantos, 520), México, (aproximadamente entre 18760-1870).

PRIDA, Ramón. "El asesinato de Madero", en Mario Contreras y Jesús Tamayo. Antología. México en el siglo XIX, 1900-1913, textos y documentos, tomo 1, UNAM (Lecturas Universitarias 22), México, 1983, pp. 493-505.

- FUENTES SECUNDARIAS.

BAZANT, Jan. *Los Bienes de la Iglesia en México 1856-1875. Aspectos económicos y sociales de la Revolución Liberal*, El Colegio de México, 2ª Ed. México, 1977.

CALVEZ, Jean Ives y Jacques PERRIN, *Iglesia y sociedad económica. La enseñanza social de los papas, de León XII a Juan XXIII (1878-1963)*, México, Editorial El mensajero del Corazón de Jesús, 1965.

CARDOSO, Ciro *México en el siglo XIX, 1821-1910, historia económica de la estructura social*, Nueva Imagen, México 15ª reimp., 1999.

CEBALLOS RAMÍREZ, Manuel, *El catolicismo social: un tercero en discordia. Rerum Novarum, la "cuestión social" y la movilización de los católicos mexicanos (1890-1911)*. El colegio de México, México, 1991.

CONNAUGHTON, Brian F. *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, UAM-CONACYT, (Biblioteca Signos), México, 2003.

----- "El clero y la fundamentación del Estado-nación mexicano" en Andrés Lira y Brian Connaughton *Las Fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, UAM-Instituto Mora, México, 1996, pp. 353-368.

----- *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México siglo XIX*, UAM-M. A. Mora- Porrúa, México, 2001.

COVO, Jacqueline. *Las ideas de la Reforma en México (1853-1861)*, UNAM, México, 1983, Cap. IV "las ideas religiosas y la imagen del clero", pp 491-470.

CUE CÁNOVAS, Agustín (1913-1971), *Liberalismo y federalismo en México*, México, INHWERM-SEGOB, (Clásicos de la Historiografía mexicana).2004.

DE GORTARI RABIELA, Hira y Regina Hernández Franyuti. *La Ciudad de México y el Distrito Federal. Una historia compartida*. DDF-I. I. Dr. J. M. L. Mora, 1988.

----- *Memoria y encuentros: la Ciudad de México y el Distrito Federal 1824-1928*. DDF- I. I. Dr. J. M. L. Mora, México, 1988.

ESCALANTE, Fernando. *Ciudadanos imaginarios*. México, El Colegio de México, 1992.

ESPINOSA LÓPEZ, Enrique. Ciudad de México. Compendio Cronológico de su desarrollo urbano 1521-1980, cap. V. "Las Leyes de Reforma y sus efectos" (1861-1900), México, D. R. C. ELE, primera edición, 1991, pp. 90-105.

GALEANA, Patricia, (compiladora) *Cronología Iberoamericana 1803-1992*, F. C. E.. México 1993.

GARNER, Paul. *Del héroe al dictador. Una biografía política*. México, Editorial Planeta, 2003

GONZÁLEZ, Luis. (2000) "El liberalismo Triunfante" en Cossío Villegas *Historia General de México*, El colegio de México, (2ª. Reimp. 2001), pp. 633-705.

GONZÁLEZ MERLO, Gilberto. *Parroquia de la Concepción Tequipehucan. Un vistazo a su pasado*. D. R. C. AH-GMG, México, D.F., 1999 (publicación independiente)

GONZÁLEZ NAVARRO, Manuel “La era moderna” en Ernesto de la Torre Villar, M. González Navarro y Satanley Ross. *Historia Documental de México*, tomo II, UNAM-IIH, México, 1974, pp.337-432

GONZALVO AIZPURU, Pilar. (coordinadora) *Iglesia y Religiosidad*, México, El Colegio de México, 1992.

GUERRA, Frnacois-Xavier. *México. Del Antiguo régimen a la Revolución*. México, F. C. E., 1988 [1985], vol. I y II

HALE, Charles. *La tranformación del Liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México, Vuelta S. A. de C. V. México, 1991.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ Alicia. *La tradición republicana del buen gobierno*, México, F. C. E.- El Colegio de México, 1993.

ILLADES Carlos y Ariel RODRÍGUEZ , (compiladores) *Ciudad de México. Instituciones , actores sociales y conflicto político, 1774-1931*. El Colegio de Michoacán-UAM, México, 1996.

JUÁREZ DE LA ROSA, Claudia. *La cultura política en los barrios indígenas de México; San Juan Tenochtitlán y Santiago Tlaltelolco, 1856-1867*. Tesis inédita de la Licenciatura de Historia, UAM Iztapalapa, México, 2004

KENNETH TURNER, John. *México bárbaro. Ensayo sociopolítico*, (1911),Talleres B. Costa AMG Editor, México, 1974.

KNOWLTON, Robert J. *Los Bienes de Clero y la Reforma Mexicana, 1856-1910*, FCE, 1ª Ed. en español, México, 1985.

LÓPEZ HUERTA, Cecilia. *El crecimiento de la Ciudad de México durante el porfiriato 1877-1910.*, Tesis de Licenciatura de Historia, inédita. UAM Iztapalapa., México, 2001.

MORENO TOSCANO. Alejandra (coordinadora) *Ciudad de México. Ensayo de construcción de una historia*, México, SEP- INAH (Colección científica, Historia, 61), México, 1978.

RUIZ CASTAÑEDA, Maria del Carmen, *La Ciudad de México en el siglo XIX*, DDF-Secretaría de Obras y Servicios, México, 1974.

STAPLES, Anne “La participación política del clero: Estado , Iglesia y Poder en el México independiente” en Brian Connaughton y Andrés Lira (coordinadores) *Las Fuentes Eclesiásticas para la historia social de México*. UAM-Instituto Mora, México, 1996. pp. 333-352

SPECKMAN GUERRA, Elisa “Las tablas de la ley en la era dela Modernidad. Norma y valores en la legislación porfiriana” en Agostoni y Speckman (eds.) *Modernidad, Tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX- XX)*. México, IIH-UNAM, pp 241-270.

VILLEGAS, Abelardo *Positivismo y porfirismo*, México, SEP-Setentas, (40), 1972.

ZÁRATE TOSCAZO, Verónica. "El entorno de la Ciudad de México como escenario de ceremonias cívicas en el siglo XIX." En Sonia Pérez Toledo, R. Elizalde, Luis Pérez Cruz (editores) *La ciudad y sus estructuras, espacio y cultura en México siglos XVIII y XIX*. UAM-UAT, México, 1999.

ZEAL, Leopoldo. *El positivismo en México. Nacimiento, apogeo y decadencia*, México, F. C. E., 1968

C) HEMEROGRAFIA.

- FUENTES PRIMARIAS

EL TIEMPO, México, D. F. Año 1, No. 97, 16-noviembre-1883, en la sección "Gacetilla", p.3

EL TIEMPO, México, D. F. Año 1, No. 101, 22-noviembre-1883, en la sección "Gacetilla", p.3

- FUENTES SECUNDARIAS

BAUTISTA GARCÍA, Cecilia A. "Hacia la romanización de la Iglesia mexicana a fines del siglo XIX". Historia Mexicana, #217, Vol 40 Jul-Sep-2005, pp. 99-144

BAZANT, Jan, "Tres Revoluciones Mexicanas", Historia Mexicana #38, Vol. 10, Oct-Dic-1960, pp. 220-242

-----"La Dezarmortización de los Bienes Corporativos en 1856", Historia Mexicana #61, Vol. XVI, jul-sep-1966, pp.193-212

BOYER Richard E. "Las Ciudades Mexicanas Perspectivas de Estudio en el Siglo XIX", Historia Mexicana #86, Vol. XXII oct-dic,1972, pp. 142-159

DE GORTARI RABIELA, Hira "¿Un modelo de urbanización? La Ciudad de México de finales del siglo XIX", Secuencia, 8, mar-ago, 1987, pp. 42-52.

DÍAZ Y DE OVANDO, Clementina "La Ciudad de México en 1904.", Historia Mexicana, 93, Vol. XXIV, jul-Sep, 1974, pp122-144

DORANTES GONZÁLEZ, Alma. "Una Guerra Religiosa de Papel (impresos católicos del siglo XIX sobre protestantismo)." Religiones y Sociedad, No 8, ene-abr-2000 pp. 93-112.

ITURRIBARRIA, Jorge Fernando. "Aspectos sociales del porfiriato", Historia Mexicana, 28, vol. VLL, abr-jun, 1958, pp. 538-567

----- "La Política de Conciliación del General Díaz y el Arzobispo Gillow", Historia Mexicana, 53, Vol. XIV, Jul-Sep-1964, pp. 81-101

KNOWLTON, Robert J. "La division de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán", Historia Mexicana, 157, vol. XL, jul-sep, 1990

----- “Tribunales Federales y Terrenos Rurales en el México del Siglo XIX: El Semanario Judicial de la Federación”, Historia mexicana #181, Vol. 46, Jul-Sep-1996, pp. 71-98

MACIEL, David R. “Cultura, ideología y política en México 1867-1876”, Relaciones, 19, Vol. V, 1984, pp. 95-121, (Historia Social Cultural de las ideas)

MURÍA, José María “Iglesia y Estado en Jalisco durante la Republica Restaurada y el Porfiriato”, SECUENCIA, 10, ene-abr-1988, pp. 43-50.

RODRIGUEZ PIÑA, JAVIER “La defensa de la Iglesia ante la legislación liberal en el periodo 1855-1861” Secuencia, 39, SEP-DIC, 1997, pp. 73-82.

ROSENZWEIG, FERNANDO “El desarrollo económico de México de 1877 a 1911” Secuencia, 12 sep-dic, 1988, pp. 151-190.